

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO (PROCEDIMIENTO
GENERAL LIBRE)**

1.- Quedan sujetos a las Instrucciones de contratación del Grupo AENA que recoge el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual de conformidad con el artículo 321 y la Disposición adicional octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero (“**LCSP**” o “**Ley 9/2017**”):

Contratos de suministro que guarden relación con la actividad de transporte aéreo siempre que su valor estimado sea inferior a 432.000 euros, así como aquellos que no guarden relación con la actividad aeroportuaria con independencia de su valor estimado.

2.- Las referencias al IVA deberán entenderse realizadas al IGIC o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

3.- Las condiciones indicadas en el Cuadro de Características de este expediente son las que rigen específicamente para el mismo. Sus números correlativos contemplados en el cuerpo de este pliego son cláusulas modelo tipo o bien explicativas de lo indicado en dicho Cuadro.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO
GENERAL LIBRE**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. OBJETO DEL CONTRATO	
Expediente: Suministro e instalación de correas de tracción STM de ascensores del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM).	
Por lotes: ☐ No. ☐	Código CPV: 42419510-4
Contrato reservado o de lotes (disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017) ☐ No.	
2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO	
a. Presupuesto base de licitación (con impuestos): 145.689,77 € (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO). b. Presupuesto base de licitación (sin impuestos): 120.404,77 € (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO). Desglose de costes para la elaboración del presupuesto base de licitación (sin impuestos) No procede. b.1 Costes directos estimados (salariales, laborales, materiales, prestaciones, otros): b.2 Costes indirectos estimados (gastos generales, financieros, beneficio industrial, etc.): c. Valor estimado del contrato (sin impuestos y teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, así como la totalidad de las modificaciones previstas y en su caso, los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente): 120.404,77 € Desglose de costes para el cálculo del valor estimado (de acuerdo con la normativa vigente) No procede. c.1. Costes directos estimados (salariales, laborales, materiales, prestaciones, otros): c.2. Costes indirectos estimados (gastos generales, financieros, beneficio industrial, etc.):	

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO Plazo de ejecución: VEINTIDÓS (22) SEMANAS a partir de la firma del acta de inicio. Prórroga: ☐ No se prevé. El plazo del contrato se iniciará: ☐ Al día siguiente al de la formalización del contrato ☐ En otro plazo (indicar fecha para su inicio): a partir de la firma del acta de inicio. Plazo total, con las prórrogas previstas legalmente: VEINTIDÓS (22) SEMANAS a partir de la firma del acta de inicio. El lugar de prestación del contrato es: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.
4. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Conforme a lo indicado en la cláusula 4 de este pliego.
5. RÉGIMEN DE RECURSOS Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de estos contratos serán susceptibles de recurso de alzada impropio ante la Entidad Pública Empresarial ENAIRE.
6. MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES • <u>Proposiciones de los licitadores.</u> Los interesados en este procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones u ofertas por medios exclusivamente electrónicos, a través de la plataforma electrónica <i>ELICITA</i> de AENA SCAIRM, que está disponible en el siguiente enlace web: https://elicitacion.aena.es/SLE_Internet. • <u>Notificaciones electrónicas.</u> AENA SCAIRM se comunicará con los licitadores mediante notificaciones electrónicas a través de la plataforma electrónica <i>ELICITA</i>, en la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador en el momento de presentar la oferta en la plataforma <i>ELICITA</i>. De forma excepcional, en los casos en los que no sea posible la notificación mediante la plataforma electrónica <i>ELICITA</i> por causas imputables exclusivamente a AENA SCAIRM, las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico. • <u>Comunicaciones electrónicas.</u> Para consultas técnicas o administrativas, los licitadores se comunicarán con AENA SCAIRM mediante correo electrónico a través de las siguientes direcciones:

○ Consultas técnicas del expediente: rmudim@aena.es ○ Consultas administrativas del expediente: rmucontratacion@aena.es • Página web: http://www.aeropuerto-de-murcia.es/Contratacion/index
7. PERFIL DE CONTRATANTE
La plataforma de contratación del sector público es accesible desde la siguiente dirección de internet: http://www.aeropuerto-de-murcia.es/Contratacion/index
8. PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
Los licitadores accederán a la plataforma de licitación electrónica <i>eLicita</i> mediante el siguiente enlace web: https://elicitacion.aena.es/SLE_Internet
9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
Procedimiento General Libre La adjudicación se efectuará por el importe total de licitación, a la empresa que presente el mayor porcentaje de baja único. Podrán quedar excluidas y no tomarse en consideración, aquellas ofertas que hagan una proposición económica incurso en presunción de anormalidad, calculada de acuerdo con la metodología descrita en la cláusula 9 de este pliego.
10. MEJORAS ECONÓMICAS
No procede.
11. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS
Provisional: El 3% del presupuesto base de licitación (impuestos excluidos): 3.612,14 € La garantía provisional responderá de: • La retirada injustificada de la proposición por parte de los licitadores o del potencial adjudicatario. • La falta de contestación y/o cumplimentación de la solicitud de documentación a la

que se refiere la cláusula 32.

Definitiva: El 5% del precio final ofertado por el licitador (impuestos excluidos).

Se constituirán a disposición del Director General de AENA Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A. NIF: A-73988313.

Deberán constituirse en aval, seguro de caución o mediante ingreso en metálico en:

LA CAIXA a nombre de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., ES25 2100 8981 6102 0002 8464.

Complementaria:

☐ No se exige

12. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera, se deberá acreditar únicamente por el licitador seleccionado como potencial adjudicatario, por los medios siguientes, y una vez se le haya requerido formalmente:

- a) En el caso de empresas y empresarios, el Patrimonio Neto del último ejercicio cerrado y depositado, cuando legalmente sea exigible, deberá ser como mínimo el 20% del valor anual medio estimado del contrato. El 20% del valor anual medio estimado del contrato es de 24.080,95 €.

Los operadores económicos podrán basarse en la solvencia y medios económicos y financieros de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Cuando un operador económico desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá demostrar al Órgano de Contratación que va a disponer de los recursos económicos y financieros necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso responsable por escrito de dichas entidades previsto en el Anexo correspondiente de este pliego (COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA CON MEDIOS EXTERNOS).

En lo relativo a la acreditación documental de la solvencia económica y financiera, se estará a lo dispuesto en la cláusula 32 del pliego, relativa a la adjudicación.

13. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

La solvencia técnica y profesional, se deberá acreditar únicamente por el licitador seleccionado como potencial adjudicatario, por los medios siguientes, y una vez se le haya requerido formalmente:

Las empresas licitadoras del presente expediente deberán acreditar su Solvencia Técnica y Profesional por medio de:

Certificado de ejecución de servicios similares:

Las empresas licitadoras deberán acreditar la realización de trabajos de similares características, ejecutados en el curso de los últimos TRES (3) años, incorporando los correspondientes certificados de ejecución emitidos por la propiedad.

Se entenderá por trabajos de similares características:

Instalación y Mantenimiento de Ascensores en empresa o grupo de empresas con sistemas críticos de funcionamiento, por ejemplo, aeropuertos, estaciones de tren, puertos marítimos, industrias químicas, centros de procesamiento de datos, hospitales, etc.

Los Certificados de ejecución indicarán el número y título del expediente, empresa adjudicataria, lugar de ejecución de los servicios, fecha inicio y fecha fin, importe total e importe anual y el destinatario, público o privado de los mismos.

Estos Certificados de ejecución serán por una cuantía mínima de los servicios ejecutados que se calculará de forma que el importe anual acumulado dentro del periodo citado sea igual o superior al 70% del valor del presente contrato, es decir, a ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres euros con treinta y cuatro céntimos (87.433,34) (excluido I.V.A.).

Para acreditar dicha experiencia, se aportará el cálculo del cumplimiento del importe mínimo solicitado, suscrito por representante legal de la empresa, adjuntando a continuación los certificados de ejecución válidos que avalen dicho cálculo.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los certificados serán expedidos por el órgano competente. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los certificados serán expedidos por éste; o a falta de éste, mediante una declaración del empresario. En este último caso, acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

2. Compromiso / declaración jurada de adscripción de medios humanos con los requisitos especificados a continuación:

- Compromiso de nombrar un Coordinador del Servicio que participará como interlocutor entre la empresa adjudicataria y el Director del presente expediente o en quien éste delegue y haya participado en, al menos, cinco (5) años de servicio de mantenimiento en empresa o grupo de empresas con alta demanda de funcionamiento de los equipos, por

ejemplo, aeropuertos, estaciones de tren, puertos marítimos, centros comerciales, edificios públicos, hospitales, etc

- Compromiso de nombrar un Jefe de Equipo de Trabajos de Campo de los técnicos instaladores que ejecuten la instalación objeto del expediente que haya o hayan realizado, al menos, dos (2) instalaciones y dos (2) años de mantenimiento de ascensores en empresa o grupo de empresas con alta demanda de funcionamiento de los equipos, por ejemplo, aeropuertos, estaciones de tren, puertos marítimos, centros comerciales, edificios públicos, hospitales, etc
- Compromiso de acreditar que los técnicos instaladores que ejecuten la instalación objeto del expediente que haya o hayan realizado una (1) instalación y un (1) año de mantenimiento de ascensores en empresa o grupo de empresas con alta demanda de funcionamiento de los equipos, por ejemplo, aeropuertos, estaciones de tren, puertos marítimos, centros comerciales, edificios públicos, hospitales, etc
- A estos compromisos/declaraciones juradas se acompañarán los correspondientes documentos que corroboren el cumplimiento de los requisitos de Solvencia Técnica.

3. Certificado de implantación de sistemas de gestión:

Las empresas licitadoras deberán acreditar tener implantado un Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 o similar y un Sistema de Gestión de Medioambiental ISO 14001 o similar.

7.4. Caso de haber, justificación de la exigencia de cada uno de los criterios adicionales de solvencia técnica:

Debido a que los ascensores dan servicio al funcionamiento operativo del aeropuerto, se indican los criterios:

- de solvencia técnico-profesional de experiencia de perfiles adscritos a la ejecución del expediente: los trabajos en los sistemas críticos del aeropuerto deben realizarse por perfiles profesionales con una experiencia mínima que asegure la correcta ejecución.
- de certificaciones de sistemas de gestión relacionados con la ejecución del expediente: la implantación de los sistemas de gestión ISO 9001 o similar que asegura una ejecución con procedimientos estandarizados, ISO 14001 o similar que asegura una ejecución con cumplimiento medioambiental vital y crítico en este expediente.

Los operadores económicos podrán basarse en la solvencia y medios técnicos y profesionales de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Cuando un operador económico desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá demostrar al Órgano de Contratación que va a disponer de los recursos técnicos y profesionales necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso responsable por escrito de dichas entidades previsto en el Anexo correspondiente de este pliego (COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL CON MEDIOS EXTERNOS).

En lo relativo a la acreditación documental de la solvencia técnica o profesional, se estará a lo dispuesto en la cláusula 32 del pliego, relativa a la adjudicación.

14. SUBCONTRATACIÓN

Subcontratación:

☐ Permitida.

Se limita el porcentaje de subcontratación permitido.

☐ No.

Existen prestaciones o partes del contrato no susceptibles de subcontratación.

☐ No.

15. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE LICITADORES

Criterios de exclusión de licitadores:

Será criterio de exclusión de los licitadores la falta de aportación de la Declaración Responsable de Cumplimiento íntegro de las cláusulas del PPT y de la Oferta presentada incluida en el Anexo XXIV de este pliego.

Criterios adicionales si proceden: Los enumerados a continuación:

- La acreditación fehaciente de las características y garantía de los materiales a suministrar conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas:
 - o Ficha Técnica de Características de los productos a suministrar.
 - o Certificaciones y/o Declaraciones de Marcado CE de los productos a suministrar.
 - o Certificado o demostración de la misma que especifique norma UNE de aplicación.
 - o Garantía de los productos a suministrar.

o Declaración jurada o compromiso responsable del fabricante indicando que la sustitución de los elementos especificados no modifica el marcado CE de los ascensores.

- Declaración responsable de la gestión de los elementos retirados conforme a la legislación medioambiental aplicable.

(Esta documentación se deberá incluir en el archivo DT (Documentación Técnica))

16. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR (DT) Y CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE EVALUACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica será la base para proceder a evaluar los criterios técnicos de valoración por lo que tendrá que estar perfectamente alineada y organizada con los mismos.

1 CRITERIOS RELACIONADOS CON LA EXPERIENCIA Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE

1.1 Coordinador del Servicio con referencias y experiencia específica para el objeto del contrato o similar

- Declaración jurada / compromiso responsable en el que indique de forma expresa que el perfil de Coordinador de Servicio que se adscribirá al servicio dispone de la experiencia en las instalaciones requeridas mínimas en el PPT, indicando expresamente el número y tipo de instalaciones en las que posee dicha experiencia.

1.2 Jefe de Equipo de instaladores con referencias y experiencia específica para el objeto del contrato o similar

- Declaración jurada / compromiso responsable en el que indique de forma expresa que el perfil de Jefe de Equipo de Instaladores que se adscribirá al servicio dispone de la experiencia en las instalaciones requeridas mínimas en el PPT indicando expresamente el número y tipo de instalaciones en las que posee dicha experiencia.

1.3 Técnicos instaladores con referencias y experiencia específica para el objeto del contrato o similar

- Declaración jurada / compromiso responsable en el que indique de forma expresa que el perfil de Coordinador de Servicio que se adscribirá al servicio dispone de la experiencia en las instalaciones requeridas mínimas en el PPT indicando expresamente el

número y tipo de instalaciones en las que posee dicha experiencia.

2 CRITERIOS RELACIONADOS CON SISTEMAS DE GESTIÓN CERTIFICADOS

2.1 Certificaciones ISO de la empresa en sistemas de gestión

- • Compromiso de aplicación a las prestaciones del contrato de un sistema de gestión de la prevención conforme a la ISO 45001 o similar.
- Compromiso de aplicación a las prestaciones del contrato de un sistema de gestión de la prevención conforme a la ISO 27001 o similar.

3 CRITERIOS RELACIONADOS CON EL USO DE HERRAMIENTAS / APLICACIONES QUE APORTEN VALOR AÑADIDO

3.1 Compromiso de uso de herramientas de software para la ejecución

- Declaración jurada / compromiso responsable de uso de software específico de AENA de gestión del mantenimiento (MAXIMO) para implementar las actuaciones realizadas.

4 CRITERIOS RELACIONADOS CON EFICIENCIA Y GARANTÍA DE LAS PRESTACIONES

4.1 Formación in situ de configuración y mantenimiento de los ascensores de AENA

- Declaración jurada / compromiso responsable en el que indique de forma expresa que se va a impartir una formación in situ al personal determinado por el Director del Expediente sobre la configuración y mantenimiento de los ascensores de AENA del aeropuerto.

4.2 Manual en Microsoft Word de información de mantenimiento de los ascensores de AENA.

- Declaración jurada / compromiso responsable en el que indique de forma expresa

que se va a entregar un documento word con la información de mantenimiento de los ascensores de AENA.

5 CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

5.1. Propuesta Técnica de Ejecución

☐ Propuesta Técnica de Ejecución (PTE) conforme a los requisitos del presente expediente que detalle la planificación, desarrollo y ejecución de los trabajos conforme a los requisitos determinados en el PPT. La PTE deberá cumplir, adicionalmente, con los siguientes requisitos:

- ☐ Planificación temporal de las actividades e hitos del presente expediente, indicando KPIs y el cumplimiento de SLAs.
- ☐ Determinación de los mecanismos y criterios de control de calidad internos.
- ☐ Determinación de la estructura organizativa de los recursos humanos destinados al presente expediente indicando su número y funciones.
- ☐ Diagrama de flujo de las actividades a realizar indicando las actividades y el responsable de realizarlas.
- ☐ Modelo de relación entre la EA y AENA.

5.2. Modelo de Informe de Seguimiento y Avance del Expediente

- ☐ Modelo de reporte de Informe de Seguimiento y Avance del Expediente.

5.3. Modelo de Informe Final del Expediente

- ☐ Modelo de Informe Final de Expediente.

Concurren varios criterios: que se valorarán del siguiente modo con un máximo de 100 puntos.

CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (65 puntos)		65
1. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA EXPERIENCIA Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE		25
1.1. Coordinador del Servicio con referencias y experiencia específica para el objeto del contrato o similar		10
Nº años de experiencia en servicio de mantenimiento de ascensores $r < 5$		0 (eliminación directa)
$5 \leq \text{Nº años de experiencia en servicio de mantenimiento de ascensores } r \leq 6$		7
$6 < \text{Nº años de experiencia en servicio de mantenimiento de}$		8

ascensores, $r \leq 8$	
$8 < N^{\circ}$ años de experiencia en servicio de mantenimiento de ascensores $r \leq 10$	9
N° años de experiencia en servicio de mantenimiento de ascensores, $r > 10$	10
1.2. Jefe de Equipo de instaladores con referencias y experiencia específica para el objeto del contrato o similar	10
N° instalaciones y años de experiencia de mantenimiento $r < 2$	0 (eliminación directa)
$2 \leq N^{\circ}$ instalaciones y años de experiencia de mantenimiento $r \leq 5$	7
$5 < N^{\circ}$ instalaciones y años de experiencia de mantenimiento, $r \leq 8$	8
$8 < N^{\circ}$ instalaciones y años de experiencia de mantenimiento $r \leq 10$	9
N° instalaciones y años de experiencia de mantenimiento, $r > 10$	10
1.3. Técnicos instaladores con referencias y experiencia específica para el objeto del contrato o similar	5
N° instalaciones y años de experiencia de mantenimiento $r < 1$	0 (eliminación directa)
$1 \leq N^{\circ}$ instalaciones y años de experiencia de mantenimiento r	5
2. CRITERIOS RELACIONADOS CON SISTEMAS DE GESTIÓN CERTIFICADOS	10
2.1. Certificaciones ISO de la empresa en sistemas de gestión	10
Compromiso de aplicación a las prestaciones del contrato de un sistema de gestión de la prevención conforme a la ISO 45001 o similar.: La seguridad y salud en el trabajo es primordial para AENA por lo que la certificación en ISO 45001 o similar asegura a AENA el cumplimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo, hecho que se alinea con el Sistema de Gestión Integrado de AENA.	6
Compromiso de aplicación a las prestaciones del contrato de un sistema de gestión de la seguridad informática conforme a la ISO 27001 o similar.: Asegura que los procesos del adjudicatario cumplen con los requerimientos de seguridad informática para el tratamiento de la información confidencial de AENA.	4
3. CRITERIOS RELACIONADOS CON EL USO DE HERRAMIENTAS / APLICACIONES QUE APORTEN VALOR AÑADIDO	10
3.1 Compromiso de uso de herramientas de software para la ejecución	10
Compromiso de uso de software específico de AENA de gestión del mantenimiento (MAXIMO) para implementar las actuaciones realizadas.	10
4. CRITERIOS RELACIONADOS CON EFICIENCIA Y GARANTÍA DE LAS PRESTACIONES	20
4.1. Formación in situ de configuración y mantenimiento de los ascensores de AENA	10
Sin formación	0
Con formación	10
4.2. Manual en Microsoft Word de información de mantenimiento de los ascensores de AENA	10

Sin manual	0
Con manual	10
CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (35 puntos)	35
5. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	35
5.1. Propuesta Técnica de Ejecución	15
Nivel de detalle y cumplimiento normativo de la Propuesta Técnica de Ejecución conforme a los requisitos del PPT: * Metodología propuesta de desarrollo de las actividades comprendidas en el presente expediente e indicando los requisitos establecidos. * Planificación temporal de las actividades e hitos del presente expediente, indicando KPIs y el cumplimiento de SLAs. * Determinación de los mecanismos y criterios de control de calidad internos. * Determinación de la estructura organizativa de los recursos humanos destinados al presente expediente indicando su número y funciones. * Diagrama de flujo de las actividades a realizar indicando las actividades y el responsable de realizarlas. * Modelo de relación entre la EA y AENA. * Modelo de reporte de Informe de Seguimiento y Avance del Expediente. * Modelo de Informe Final de Expediente * Ficha Técnica de Características de los productos a suministrar. * Certificaciones y/o Declaraciones de Marcado CE de los productos a suministrar. * Garantía de los productos a suministrar. * Certificado o demostración de la misma que especifique norma UNE de aplicación.	Análisis sometido a juicio de valor de los evaluadores: - o Sin detalle o casi sin detallar Mínimo 0% y menor del 30% - o Poco detallado Mínimo 30% y menor del 70% - o Detallado Mínimo 70% y menor del 80% - o Muy detallado Entre el 80% y el 100%
5.2. Modelo de Informe de Seguimiento y Avance del Expediente	5
Detalle y adecuación al expediente del Informe de Seguimiento del Expediente conforme los requerimientos del PPT: * Detalle de Diagrama de GANTT con las fases de ejecución del expediente * Detalle de la planificación temporal del expediente por fases * Detalle de las fechas planificadas y reales de ejecución del expediente * Detalle de certificaciones parciales * Detalle de cumplimiento de KPIs	Análisis sometido a juicio de valor de los evaluadores: - o Sin detalle o casi sin detallar Mínimo 0% y menor del 30% - o Poco detallado Mínimo 30% y menor del 70% - o Detallado Mínimo 70% y menor del 80% - o Muy detallado Entre el 80% y el 100%.
5.3. Modelo de Informe Final del Expediente	15

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Detalle y adecuación al expediente del Informe Final del Expediente conforme los requerimientos del PPT: * Grado de cumplimiento de la Planificación detallada en la Propuesta Técnica de Ejecución. * Grado de cumplimiento de los SLA del Acuerdo de Calidad Concertada. * Resumen ejecutivo del estado de los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida. * Características y Certificaciones de los materiales instalados, incluyendo la garantía de funcionamiento de estos. * Análisis DAFO de los Sistemas de alimentación Ininterrumpida donde se analicen las características internas (Debilidades y Fortalezas) y la situación externa (Amenazas y Oportunidades) de los sistemas del AIRM	Análisis sometido a juicio de valor de los evaluadores: o Sin detalle o casi sin detallar Mínimo 0% y menor del 30% o Poco detallado Mínimo 30% y menor del 70% o Detallado Mínimo 70% y menor del 80% o Muy detallado Entre el 80% y el 100%
17. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE EVALUACIÓN TÉCNICA	
☐ Sí procede (mínimo 70 puntos).	
18. REVISIÓN DE PRECIOS	
No procede revisión de precios.	
19. MODIFICACIONES Y CESIÓN DEL CONTRATO	
Indicar la/s causa/s de la modificación según cláusula 19 del pliego. El contrato podrá ser objeto de cesión en los términos previstos en la Cláusula 45 de este pliego. Posibilidad de ceder el contrato a una sociedad de propósito específico: ☐ No.	
20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	
Se exigirán al contratista y a los subcontratistas. -Fomento de la reducción, reutilización y reciclado de los residuos. -Establecimiento de un sistema de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, relacionadas con el objeto del contrato. - Reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. - OTRAS:	

Estar al corriente de pago el contratista con los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

21. SEGUROS

De entre los indicados en la cláusula 21 del pliego, proceden los siguientes:

1. Seguro de Responsabilidad Civil de Aviación
2. Seguro de Responsabilidad Civil Patronal
3. Seguro de Responsabilidad Civil General

22. PENALIDADES

1. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución u obligaciones esenciales previstas en estos pliegos o en las instrucciones de contratación que recoge el Anexo XXV y que forman parte de la documentación contractual:
☐ Sí.
2. Por cumplimiento defectuoso:
☐ Sí.
3. Por incumplir compromisos de la oferta valorados como criterios de adjudicación, incluyendo la oferta técnica:
☐ Sí.
4. Por demora en los plazos de ejecución:
☐ Sí.
5. Por incumplir las condiciones para la subcontratación:
☐ Sí.
6. Por retrasos reiterados en el pago de los salarios o por aplicación de condiciones salariales inferiores a las establecidas en los Convenios Colectivos de aplicación:
☐ No.
7. Por incumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral:
☐ Sí.
8. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de propiedad intelectual e industrial, publicidad, protección de datos y protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen incorporadas a la Cláusula 37:
☐ Sí.
9. Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental incorporadas en

la Cláusula 40: ☐ Sí. 10. Por incumplimiento de las obligaciones de Seguridad Operacional incorporadas a la Cláusula 41: ☐ Sí. 11. Por incumplimiento de las obligaciones de Seguridad Aeroportuaria incorporadas a la Cláusula 42: ☐ Sí. 12. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de confidencialidad incorporadas al Anexo XII: ☐ Sí. 13. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad o de seguridad de la información incorporadas al Anexo XXII: ☐ Sí. 14. Por no atender el contratista a los requerimientos de AENA SCAIRM de cese de conducta incumplidora e instando el cumplimiento: ☐ Sí. Además de las contempladas en este Pliego, las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 19 PENALIDAD, con los efectos indicados en el mismo. ☐ Por demora: ☐ Penalidades por incumplimiento de hitos parciales: Sí. ☐ Penalidades por incumplimiento de programa de trabajos: Sí. ☐ Penalidades por incumplimiento del plazo total: Sí. ☐ Si procede, por incumplimiento de la obligación del contratista de facilitar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores sujetos a subrogación: Sí ☐ Todas aquellas que se contienen en el art.201 de la LCSP. Sí.
23. PLAZO DE GARANTÍA
Ciclo de vida de las correas de tracción STM de 15 años. 3 años en la instalación.
OTRAS CONSIDERACIONES

Aplicación de la Cláusula 37 de propiedad intelectual e industrial y protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen:

☐ No.

OBSERVACIONES: Comprobar toda la documentación administrativa a incluir, teniendo en cuenta la obligatoriedad de presentar el **ANEXO XXI DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS**, debidamente cumplimentado en el **fichero de la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (DA)**.

- Medios humanos y materiales a adscribir.

Medios Humanos

Los medios humanos para el desarrollo del presente expediente estarán compuestos por el personal que la Empresa Adjudicataria entienda necesaria para realizar las tareas, debidamente formado y cualificado para las tareas objeto de este pliego. La empresa adjudicataria deberá garantizar el traspaso de conocimientos del expediente, cuando se produzca algún reemplazo en los medios humanos sin coste adicional para ASCAIRM.

Es requisito de este expediente que, como mínimo, los medios humanos para la ejecución del expediente tengan la experiencia y cualificación necesarias, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

☐ Una (1) instalación y un (1) año de mantenimiento de ascensores en empresa o grupo de empresas con alta demanda de funcionamiento de los equipos, por ejemplo, aeropuertos, estaciones de tren, puertos marítimos, centros comerciales, edificios públicos, hospitales, etc.

Es requisito de este expediente que, como mínimo, los medios humanos para la jefatura de equipo de instaladores del expediente tengan la experiencia y cualificación necesarias, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

☐ Haber realizado, al menos, dos (2) instalaciones y dos (2) años de mantenimiento de ascensores en empresa o grupo de empresas con alta demanda de funcionamiento de los equipos, por ejemplo, aeropuertos, estaciones de tren, puertos marítimos, centros comerciales, edificios públicos, hospitales, etc.

☐ Titulación de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos, en Sistemas

electrónicos o similar relacionados con la ejecución del expediente.

Es requisito de este expediente que, como mínimo, los medios humanos para la coordinación del servicio del expediente tengan la experiencia y cualificación necesarias, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- ☐ Haber realizado, cinco (5) años de servicio de mantenimiento en empresa o grupo de empresas con alta demanda de funcionamiento de los equipos, por ejemplo, aeropuertos, estaciones de tren, puertos marítimos, centros comerciales, edificios públicos, hospitales, etc
- ☐ Titulación de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos, en Sistemas electrónicos o similar relacionados con la ejecución del expediente.

En cualquier caso, si los requisitos de la cualificación de los medios humanos adscritos al presente expediente sufrieran actualizaciones a lo largo de la prestación del presente expediente, la Empresa Adjudicataria proporcionará los medios humanos debidamente cualificados

Medios Materiales

La Empresa Adjudicataria (EA) deberá aportar a la prestación del servicio los medios materiales necesarios, sin coste para ASCAIRM.

En el caso de que sea necesaria la conectividad con la red de ASCAIRM para acceso a servicios informáticos de ASCAIRM, los costes de conexión serán asumidos por la Empresa Adjudicataria.

La Empresa Adjudicataria (EA) se compromete a realizar un buen uso de los accesos a la Red de ASCAIRM manteniendo las políticas y procedimientos de seguridad de ASCAIRM.

El no cumplimiento de este requisito llevará consigo además de las sanciones que se determinen, la cancelación inmediata del acceso

- Otras consideraciones a incluir en el PCP.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CAMPO: REUNIONES, ASESORAMIENTO, INSTALACIÓN, AUDITORÍAS, etc.

El lugar de la prestación de los trabajos de campo (reuniones, asesoramiento, instalación, auditorías, etc.) será en los centros de trabajo indicados en el alcance.

REALIZACIÓN DEL RESTO DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE (EXCLUIDO TRABAJO DE CAMPO)

El lugar de la prestación del resto de los trabajos relacionados con la ejecución del expediente del presente pliego será en las dependencias de la Empresa Adjudicataria.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

De acuerdo con la legislación vigente en materia de seguridad y salud, las obligaciones básicas del Adjudicatario serán:

- ☐ Elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en base al Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Seguridad del Pliego (Art.7 del R.D. 1627/97). En este Plan se analizarán, estudiarán, desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio básico, en función del propio sistema de ejecución del Suministro e Instalación. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Adjudicatario proponga, con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio o Estudio Básico del Pliego.
- ☐ Designar los recursos preventivos necesarios para vigilar el cumplimiento del Plan de Seguridad (Ley 54/2003 y Ley 31/1995).
- ☐ Comunicación de apertura del centro de trabajo ante la autoridad laboral competente (Art. 19 del R.D. 1627/97).
- ☐ Cumplir y hacer cumplir a su personal el Plan de Seguridad y demás normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las

obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 11 b) y c) del R.D. 1627/97).

☐ Vigilar el cumplimiento de la Ley de Subcontratación, tanto por parte de su empresa como por parte de sus subcontratistas.

☐ Estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

De acuerdo con la legislación vigente en materia de seguridad y salud, las obligaciones básicas de las empresas subcontratistas serán:

☐ Designar a encargados de seguridad – interlocutores en materia de seguridad y salud.

☐ Comunicación de apertura del centro de trabajo ante la autoridad laboral competente (Art. 19 del R.D. 1627/97).

☐ Cumplir y hacer cumplir a su personal el Plan de Seguridad y demás normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 11 b) y c) del R.D. 1627/97).

☐ Vigilar el cumplimiento de la Ley de Subcontratación, tanto por parte de su empresa como por parte de sus subcontratistas.

☐ Estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Además de estas obligaciones atribuidas al Adjudicatario por la legislación vigente, le corresponderán las que a continuación se indican:

☐ Antes del día 15 de cada mes el Adjudicatario remitirá al Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución del Suministro e Instalación certificación en la que figure:

o a.1) Para cada día del mes anterior, el número de horas trabajadas y el número de trabajadores empleados. En ambos casos se efectuará el desglose considerando los trabajadores del Adjudicatario principal, los de cada uno de los subcontratistas y los autónomos, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta al final de este apartado.

o a.2) Jornadas no trabajadas por los accidentes ocurridos en jornada de trabajo, durante el mes anterior, con el mismo desglose indicado en a.1.

o a.3) Índice de frecuencia, Índice de incidencia, Índice de gravedad, Índice de frecuencia de accidentes mortales e Índice de incidencia de accidentes mortales,

correspondiente al mes anterior. Se aportarán los índices calculados de acuerdo con lo indicado en el apartado posterior “ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD”, del presente Pliego.

☐ Antes del día 5 de cada mes el Adjudicatario remitirá al Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución del Suministro e Instalación los siguientes documentos referidos al mes anterior:

- o b.1) Partes de accidente de trabajo
- o b.2) Partes de baja y alta médica

☐ Facilitar a las personas designadas por Aena SCAIRM S.M.E. S.A. el acceso a la documentación propia del Adjudicatario para verificar los datos entregados en función de lo exigido en los apartados a) y b) anteriores.

☐ En caso de accidente, y con independencia de lo contemplado en el Plan de Seguridad y Salud:

☐ d.1) Notificarlo verbalmente, de forma inmediata, al Director del Expediente/Obra, Ejecución, al Coordinador de Seguridad y Salud y al Responsable de la USPO, en un plazo menor a 24 horas, si el accidente tiene consideración de grave o mortal, remitiendo a la mayor brevedad, un escueto informe sobre las circunstancias del accidente y datos de los accidentados, según modelo adjunto al final de este apartado y datos básicos de información del accidente.

ÍNDICE

- Cláusula 1.-** Objeto del Contrato
- Cláusula 2.-** Valor estimado. Presupuesto base de licitación
- Cláusula 3.-** Plazo de ejecución
- Cláusula 4.-** Formalización del contrato
- Cláusula 5.-** Régimen de recursos
- Cláusula 6.-** Comunicación con los licitadores
- Cláusula 7.-** Perfil de contratante
- Cláusula 8.-** Plataforma de licitación para la presentación de ofertas por medios electrónicos
- Cláusula 9.-** Procedimiento de adjudicación
- Cláusula 10.-** Mejoras económicas
- Cláusula 11.-** Garantías
- Cláusula 12.-** Solvencia económica y financiera
- Cláusula 13.-** Solvencia técnica o profesional
- Cláusula 14.-** Subcontratación
- Cláusula 15.-** Criterios de exclusión de licitadores
- Cláusula 16.-** Documentación técnica a presentar (DT) y criterios cuya valoración depende de evaluación técnica
- Cláusula 17.-** Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios cuya valoración depende de evaluación técnica
- Cláusula 18.-** Revisión de precios
- Cláusula 19.-** Modificaciones
- Cláusula 20.-** Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 21.-** Seguros exigibles para la realización del suministro

Cláusula 22.- Penalidades

Cláusula 23.- Plazo de garantía

Cláusula 24.- Capacidad para contratar con AENA SCAIRM

Cláusula 25.- Prohibiciones e incompatibilidades para contratar con AENA SCAIRM

Cláusula 26.- Acreditación de la aptitud para contratar

Cláusula 27.- Incompatibilidades para la licitación

Cláusula 28.- Sucesión en la persona del contratista

Cláusula 29.- Términos y presentación de las ofertas

Cláusula 30.- Apertura de proposiciones

Cláusula 31.- Proceso de evaluación de las ofertas

Cláusula 32.- Adjudicación

Cláusula 33.- Plazos

Cláusula 34.- Régimen de pagos y cesión de derecho de cobro

Cláusula 35.- Gastos exigibles al contratista

Cláusula 36.- Protección de datos

Cláusula 37.- Propiedad intelectual e industrial y protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen

Cláusula 38.- Obligaciones del contratista

Cláusula 39.- Prevención de riesgos laborales

Cláusula 40.- Protección del Medio Ambiente

Cláusula 41.- Seguridad operacional

Clausula 41 B-Autoprotección

Cláusula 42.- Seguridad aeroportuaria

Cláusula 43.- Suspensión del contrato

Cláusula 44.- Terminación: cumplimiento y liquidación del contrato

Cláusula 45.- Cesión del contrato

Cláusula 46.- Terminación: resolución del contrato

Cláusula 47.- Régimen jurídico

Cláusula 48.- Jurisdicción

Cláusula 49.- Dirección del servicio

Cláusula 50.- Comprobación altas en seguridad social

Cláusula 51.- Prevención de riesgos laborales

Cláusula 52.- Posibles incidencias relativas a los medios humanos

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADO AL FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III: FORMULARIO DE PARTICIPANTES EN SUBASTA ELECTRÓNICA

ANEXO IV: CERTIFICADO DE AVAL EJECUTABLE

ANEXO V: CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO VI: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL TÉCNICO U ORGANISMOS TÉCNICOS

ANEXO VII: COMPROMISO DE MEDIOS PROPIOS O SUBCONTRATACIÓN

ANEXO VIII: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MAQUINARIA, MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO

ANEXO IX: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉCNICAS, MEDIDAS DE CALIDAD Y MEDIOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

ANEXO X: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÍTULOS O ACREDITACIONES ACADÉMICAS O PROFESIONALES REQUERIDAS

ANEXO XI: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA PLANTILLA MEDIA ANUAL

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Y LA IMPORTANCIA DE SU PERSONAL DIRECTIVO

ANEXO XII: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO XIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO XIV: MODELOS DE NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

ANEXO XV: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y FRAUDE

ANEXO XVI: DIRECCIÓN

ANEXO XVII: COMPROBACIÓN DE ALTAS EN SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO XVIII: COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA CON MEDIOS EXTERNOS

ANEXO XIX: COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL CON MEDIOS EXTERNOS

ANEXO XX: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ANEXO XXI: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

ANEXO XXII: CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD EN LA INFORMACIÓN

ANEXO XXIII: SOSTENIBILIDAD SOCIAL

ANEXO XXIV: COMPROMISO DE ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

ANEXO XXV: INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DEL GRUPO AENA

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el definido en el apartado 1 del Cuadro de Características. Se celebrará en todo caso con personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

Tendrán naturaleza contractual el presente Pliego de Cláusulas Particulares, todos sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el precio ofertado y el resto de las condiciones ofertadas por el contratista. **Por ello, la presentación de ofertas implicará la manifestación expresa del licitador de que acepta el contenido de dichos documentos, debiendo ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto de formalización del contrato.**

El orden de prevalencia de los documentos contractuales es el siguiente:

- 1) Pliego de Cláusulas Particulares, incluidos sus anexos.
- 2) Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3) Contrato.
- 4) Oferta del licitador.

En caso de discrepancia entre los citados documentos contractuales, prevalecerá lo indicado anteriormente.

CLÁUSULA 2.- VALOR ESTIMADO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato y su presupuesto base de licitación es el indicado en el apartado 2 del Cuadro de Características.

CLÁUSULA 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido. Todos estos plazos comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del acta de inicio de los trabajos.

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el apartado 3 del Cuadro de Características. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el Órgano de Contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

CLÁUSULA 4.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario está obligado a suscribir el correspondiente documento de formalización del

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento, comprometiéndose en este caso a entregar a AENA SCAIRM dos copias autorizadas de dicha escritura dentro del plazo de 15 días desde la fecha de su otorgamiento.

Previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá:

- Aportar la documentación mencionada en la Cláusula 32.
- Acreditar haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Serán, asimismo, de cuenta del adjudicatario los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómico o municipal, que pudieran gravar el contrato, y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo previsto en esta cláusula, además de aplicarse las consecuencias previstas en el presente pliego y, en especial, las previstas en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual, se le exigirá en concepto de penalidad un importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía definitiva o, en su caso, contra la garantía provisional, si se hubiese constituido alguna de ellas.

CLÁUSULA 5.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de estos contratos serán susceptibles de recurso de alzada impropio ante la Entidad Pública Empresarial ENAIRE de conformidad con lo previsto en el artículo 321.5 de la LCSP.

CLÁUSULA 6.- COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES

Las comunicaciones con los licitadores se articularán en la forma indicada en el apartado 6 del Cuadro de Características.

CLÁUSULA 7.- PERFIL DE CONTRATANTE

AENA SCAIRM difundirá la información relativa al procedimiento de contratación, exclusivamente, a través de su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

acceso público a los mismos, todo ello de conformidad con el régimen de transparencia y publicidad previsto en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual. La forma de acceso al perfil de contratante es la indicada en el apartado 7 del Cuadro de Características. La difusión de información a través del perfil de contratante no obstará a la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se estime necesario o pertinente, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV de este pliego.

CLÁUSULA 8.- PLATAFORMA DE LICITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los licitadores accederán a la plataforma electrónica de licitación *eLicita* para la presentación de ofertas por medios electrónicos, mediante el enlace web que figura en apartado 8 del Cuadro de Características.

CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación es el que figura en el apartado 9 del Cuadro de Características.

Las ofertas deberán ser presentadas por los licitadores en el plazo previsto en la convocatoria de la licitación.

Podrán quedar excluidas y no tomarse en consideración aquellas ofertas que hagan una proposición económica incurso en presunción de anormalidad, calculada de acuerdo con la siguiente metodología.

METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

El método de cálculo de las OAB es el siguiente:

Se considerarán las ofertas económicas (OE) definitivas de los licitadores, que se obtienen del último estado comparativo de ofertas del expediente.

Se calcula la **media aritmética de las ofertas económicas (MO)**.

Se calcula la **media corregida de las ofertas económicas (MCO)** por aplicación del umbral de corrección (UC) del 10% sobre la MO.

Exclusivamente a efectos del cálculo de la media corregida de ofertas, la MCO, no se tendrán en consideración las ofertas cuyo valor sea superior en más de un 10% a la media aritmética MO del punto anterior. De esta forma, se eliminarán del cómputo de la MCO, los valores que son anormalmente altos.

Identificación de las **ofertas anormalmente bajas (OAB)** por aplicación del umbral de

anormalidad (UA) del 30% sobre la MCO.

En principio, se identificará como oferta incurso en presunción de anormalidad, toda proposición cuyo valor sea inferior en más de un 30% a la media corregida de las ofertas económicas (MCO) calculada según el punto anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$OE_x < (1 - 0,3) * MCO, \text{ siendo } OE_x \text{ la oferta económica del licitador "X".}$$

Se solicitará por escrito, al licitador o licitadores cuya oferta económica sea anormalmente baja, las justificaciones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica, con el fin de determinar si la misma debe ser tomada en consideración para la adjudicación. El licitador dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar las justificaciones que estime oportunas.

Si, transcurrido este plazo, no se hubieran recibido dichas justificaciones, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de contratación.

Si se recibieran en plazo las citadas justificaciones, AENA SCAIRM decidirá, de forma motivada, bien la aceptación de la oferta, contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del contrato, o bien el rechazo de dicha oferta cuando presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

En el caso de que resulte adjudicataria una oferta económica incurso en presunción de anormalidad, se exigirá al licitador, además de la garantía definitiva que figura en el apartado 11 del Cuadro de Características, la garantía complementaria prevista en el apartado 11 del Cuadro de Características, que podrá ascender hasta un máximo del 5% del importe de adjudicación. La garantía total no podrá ser superior al 10% de dicho importe, excluido IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente.

En estos casos, se podrá presentar una única garantía por el importe total exigido o una garantía definitiva y otra complementaria por los importes exigidos para cada una de ellas.

CLÁUSULA 10.- MEJORAS ECONÓMICAS

Cuando resulte procedente de acuerdo con lo indicado en el apartado 10 del Cuadro de Características, una vez realizada la apertura de las ofertas económicas, AENA SCAIRM solicitará mejoras económicas (mediante subasta electrónica) siempre que haya tres (3) o más ofertas que hayan superado la calidad técnica mínima exigida, según lo indicado en el pliego.

CLÁUSULA 11.- GARANTÍAS

1. Garantía provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional cuando así se prevea en el

apartado 11 del Cuadro de Características, por el importe previsto en dicho apartado y en alguna de las modalidades previstas en este pliego.

En el caso que deba constituirse garantía provisional, los licitadores estarán obligados a mantener la garantía durante todo el procedimiento de licitación en el importe y en la modalidad exigidos. La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la formalización del contrato. La garantía provisional prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta que el licitador acredite la constitución de la garantía definitiva.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato, y será objeto de incautación definitiva en caso de desistimiento del licitador del procedimiento de licitación, de retirada de su oferta, o de falta de formalización del contrato por causa a él imputable además de en los restantes supuestos previstos en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual.

En estos casos, además, se producirá la exclusión del licitador del procedimiento y se aplicarán las restantes consecuencias previstas en el presente pliego, incluyendo las dispuestas en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego, e incluida, en su caso, la imposición de la penalidad prevista en el último párrafo de la cláusula 4 de este pliego.

Una vez constituida la garantía definitiva, la garantía provisional se devolverá al adjudicatario, sin perjuicio de la posibilidad del adjudicatario de aplicar a la garantía definitiva el importe de la garantía provisional.

La garantía provisional deberá ser constituida antes de la fecha de finalización del periodo de presentación de ofertas.

2. Garantía definitiva

Una vez seleccionada la oferta con mejor relación calidad-precio, el Órgano de Contratación requerirá al licitador en cuestión, cuando así se prevea en el apartado 11 del Cuadro de Características, la aportación, en el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la adjudicación, de una garantía definitiva por el importe previsto en dicho apartado y en alguna de las modalidades previstas en este pliego.

El adjudicatario estará obligado a mantener la garantía definitiva hasta la liquidación del contrato o, en su caso, la finalización del plazo de garantía previsto en el apartado 23 del Cuadro de Características.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor precio del mismo, se deberá reajustar la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el nuevo precio modificado.

El contratista habrá de acreditar, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde que se

le notifique la modificación del contrato, la constitución de la garantía correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, la entidad contratante podrá declarar resuelto el contrato, con incautación definitiva de la garantía que el contratista tuviera constituida y la aplicación de las restantes consecuencias previstas en el presente pliego, incluyendo las dispuestas en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual para los supuestos de resolución del contrato por causas imputables al contratista.

En todos los supuestos en los que, como consecuencia de lo dispuesto en el presente pliego y en sus anexos, incluyendo los supuestos dispuestos en el Anexo XXV, se incautase total o parcialmente la garantía definitiva, el adjudicatario deberá reponer la garantía en la cantidad incautada en el plazo de diez (10) días naturales desde que se produzca la incautación. La falta de reposición de la garantía será causa de resolución del contrato, con pérdida para el contratista, en todo caso, del importe de la garantía remanente.

La garantía definitiva responderá de los aspectos indicados en el Anexo XXV y en el presente pliego, incluyendo, singularmente, los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones del contrato, de la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la entidad contratante en virtud del contrato, bien directamente, bien previa reclamación de terceros.
- c) De la incautación que pueda acordarse en los casos de resolución del contrato.
- d) De los vicios o defectos de los suministros entregados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato o en el apartado 23 del Cuadro de Características.
- e) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.

La incautación de la garantía por la causa prevista en la letra c) anterior será compatible con la reclamación de los daños y perjuicios que pueda haber sufrido AENA SCAIRM por razón de la causa determinante de la incautación. En los restantes casos, AENA SCAIRM podrá reclamar tales daños y perjuicios, de forma compatible, en la cuantía que exceda del importe de la garantía incautada.

Una vez aprobadas la recepción y liquidación del contrato, así como, en su caso, transcurrido el plazo de garantía previsto en el apartado 23 del Cuadro de Características, la entidad contratante procederá, a petición del contratista, a cancelar o devolver la garantía dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la indicada liquidación o finalización del plazo de garantía.

3. Garantía complementaria

En el supuesto en el que se adjudique el contrato a una oferta incurso en presunción de anomalía, y siempre que así se prevea en el apartado 11 del Cuadro de Características, el adjudicatario deberá constituir una garantía complementaria por el importe previsto en dicho apartado, que no podrá superar el 5% del importe de adjudicación.

4. De la forma de constituir las garantías

Las garantías podrán, en su caso, prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. En caso de efectivo, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria indicada en el Cuadro de Características.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezca la LCSP, emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito autorizados para operar en España y con sucursal en Territorio Nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "BB" en Standard & Poor's, "Ba2" en Moody's, "BB" en Fitch o "BB" en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que establezca dicha LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo y con sucursal en territorio nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "A-" en Standard & Poor's, "Baa" en Moody's, "A-" en Fitch para todas las garantías, siempre que el seguro de caución supere el importe de 20.000 € por contrato.
- d) Mediante aval solidario y a primer requerimiento emitido por Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R) autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. Las Comunidades Autónomas (Socios protectores) de estas Sociedades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "BB" en Standard & Poor's, "Ba2" en Moody's, "BB" en Fitch o "BB" en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato.

En ambos casos, deberán constituirse conforme a los modelos incluidos en los Anexos correspondientes de este pliego.

5. Régimen de las garantías prestadas por terceros

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. Asimismo, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y AENA SCAIRM la de asegurado.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

CLÁUSULA 12.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los criterios de solvencia económica y financiera exigidos a los licitadores serán los previstos en el apartado 12 del Cuadro de Características, y serán seleccionados por el Órgano de Contratación de entre los siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro del período que, en su caso, se indique en el apartado 12 del Cuadro de Características.
- b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al indicado, en su caso, en el apartado 12 del Cuadro de Características.
- c) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido, en su caso, en el apartado 12 del Cuadro de Características.
- d) Justificante de la existencia de un Seguro de responsabilidad Civil que cubra los posibles siniestros asociados a las actividades a desarrollar, por importe igual o superior al valor estimado del contrato, cuyo importe se especifica en el Cuadro de Características.
- e) Acreditación de un periodo medio de pago a proveedores igual o inferior al previsto, en su caso, en el apartado 12 del Cuadro de Características.

CLÁUSULA 13.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Los criterios de solvencia técnica o profesional exigidos a los licitadores serán los previstos en el apartado 13 del Cuadro de Características, y serán seleccionados por el Órgano de Contratación de entre los siguientes:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- a) Relación de suministros realizados, del mismo tipo o naturaleza al objeto del contrato, dentro del período que, en su caso, se indique en el apartado 13 del Cuadro de Características.
- b) Medidas de gestión medioambiental que se podrán aplicar al ejecutar el contrato.
- c) Declaración indicando el personal u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que este disponga para la ejecución del contrato.
- d) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de los trabajos, así como de los técnicos encargados directamente de su ejecución.
- e) Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, las empresas de nueva creación (de menos de 5 años), acreditarán la solvencia técnica o profesional, mediante los medios a que se refieren las letras b) a e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a).

Se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Si el licitador pretende integrar su solvencia acudiendo a las capacidades de otros empresarios, se deberán comprometer solidariamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

La solvencia debe ser acreditada explícitamente por la empresa que va a realizar los trabajos, ya sea el oferente principal, subcontratistas, participantes en una Unión Temporal de Empresas (UTE) o cualquier otra relación o acuerdo que pueda existir entre empresas. En cuanto a la participación de más de una empresa y en particular para UTES, si existe diferenciación entre los trabajos a realizar, la empresa que vaya a ejecutar cada trabajo concreto debe obligatoriamente acreditar la solvencia o experiencia necesaria para ese trabajo específico.

Será imprescindible que se presente compromiso firmado explícito por parte de la entidad o entidades que cedan la experiencia, categoría o recursos, para asegurar que se va a disponer o ceder los medios necesarios (con los que se acreditó la solvencia) durante toda la duración del contrato, o el plazo durante el cual sean necesarios los mismos.

Igualmente, en caso de que haya trabajos críticos o de especial naturaleza en el expediente (habitual en aeropuertos), se requerirá que sean realizados con medios propios por parte del oferente o por la/s empresa/s de la UTE que hayan demostrado la experiencia en esa/s especialidad/es.

En general, será necesario que la empresa que aporte la experiencia sea la que ejecute los trabajos relacionados con la misma, debiendo referir la/s empresa/s oferente/s las entidades que van a realizar los trabajos para los que se solicita la experiencia / clasificación, siendo estas las que han de aportar la experiencia solicitada (caso de no ser la propia oferente), comprometiéndose a ceder los medios necesarios durante la ejecución del contrato esa propia entidad, si no se ha expresado en los pliegos que haya de ser ejecutado por medios propios.

CLÁUSULA 14.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato salvo que así se indique en el apartado 14 del Cuadro de Características, dentro de los límites y condiciones previstos en el mismo apartado.

El adjudicatario está obligado a comunicar por escrito, con una antelación de veinte (20) días naturales, la intención de celebrar subcontratos, así como a justificar la aptitud de los subcontratistas. No obstante, de acuerdo con lo indicado en el presente pliego, se entenderá cumplido el requisito de la comunicación previa respecto de los subcontratos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el licitador hubiera optado por identificar en su oferta al subcontratista o subcontratistas con los que desea contar para la ejecución del suministro.
- Que el licitador hubiera aportado un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista.

El cumplimiento del requisito de la comunicación previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a AENA SCAIRM, con estricto arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Si así se previera en el apartado 14 del Cuadro de Características, la entidad contratante estará facultada para efectuar pagos directos a los subcontratistas por cuenta del contratista principal, previa presentación por el subcontratista de la correspondiente factura conformada por el contratista principal. El subcontratista que cuente con la conformidad de contratista principal a su factura podrá ceder sus derechos de cobro a terceros, previa notificación de la cesión por escrito a la entidad contratante.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

En ningún caso será imputable a la entidad contratante el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas se comprometen a pagar puntualmente a sus subcontratistas, y en caso de ser requeridos por la entidad contratante, deberán presentar una declaración al respecto.

Si en el apartado 14 del Cuadro de Características no se previera la posibilidad de que la entidad contratante efectúe pagos directos al subcontratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles concedido para aportar la documentación acreditativa de la solvencia, se deberá aportar un compromiso por escrito de que todos los contratos que suscriba el contratista principal con los subcontratistas incluirán una renuncia expresa, clara, terminante e inequívoca, por parte del subcontratista, al ejercicio de acciones directas frente a AENA SCAIRM.

CLÁUSULA 15.- CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE LICITADORES

Sin perjuicio de los supuestos de exclusión previstos en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual, los criterios de exclusión aplicables son los previstos en el apartado 15 del Cuadro de Características, que atenderán a aquellas condiciones técnicas, sin ninguna referencia a los aspectos económicos, que obligatoriamente deban cumplir los licitadores para poder concurrir a la licitación del expediente, que puedan comprobarse en este punto del proceso y que no estén relacionados con condiciones de solvencia o experiencia.

CLÁUSULA 16.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR (DT) Y CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE EVALUACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica a presentar va referida a criterios de adjudicación sujetos a evaluación técnica.

Únicamente se incluirán documentos de carácter técnico, sin ninguna referencia a los aspectos económicos. Serán rechazadas las ofertas que incumplan esta prescripción.

Con objeto de valorar adecuadamente cualquier aspecto de la oferta, el Órgano de Contratación podrá solicitar al licitador la justificación documental correspondiente o cuantas aclaraciones complementarias considere precisas, antes de proceder a la adjudicación del contrato, así como aquella documentación que se exija en el Cuadro de Características o en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV.

CLÁUSULA 17.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Será el que se determine en el apartado 17 del Cuadro de Características de este pliego.

CLÁUSULA 18.- REVISIÓN DE PRECIOS

No se aplicará la revisión de precios, salvo que así se prevea en el apartado 18 del Cuadro de Características, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

CLÁUSULA 19.- MODIFICACIONES

1. Modificaciones previstas en el pliego

En todo caso, el Contrato podrá ser modificado unilateralmente por AENA SCAIRM en los supuestos previstos en el apartado 19 del Cuadro de Características de este pliego.

2. Modificaciones no previstas en el pliego

Adicionalmente, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 10.3 de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual, siempre y cuando no se alteren las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias.

Ni el Director del Expediente ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en el contrato, sin la debida autorización y aprobación previa del Órgano de Contratación de las modificaciones y de los presupuestos resultantes como consecuencia de ellas.

En todo caso, no tendrán la consideración de modificaciones del contrato de suministro, cuando el precio del mismo venga determinado por precios unitarios, las variaciones que durante la ejecución del contrato se produzcan en el número de unidades ejecutadas, siempre que, en global, no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial.

3. Procedimiento de modificación

El expediente de modificación a tramitar al efecto exigirá, exclusivamente, la incorporación de las siguientes actuaciones:

1. Propuesta del Director del Expediente
2. Audiencia del contratista.
3. Conformidad del Órgano de Contratación.

En el plazo de ocho meses deberá estar aprobado el expediente modificado.

El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del contrato que estén previstas en el apartado 19 del Cuadro de Características de este pliego será el siguiente:

1. Propuesta del Director del Expediente o petición del contratista.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

2. Audiencia del contratista e informe del Director del Expediente.
3. Informe de la Asesoría Jurídica.
4. Resolución motivada del Órgano de Contratación y notificación al contratista.

CLÁUSULA 20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Serán las recogidas en el apartado 20 del Cuadro de Características.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 21.- SEGUROS EXIGIBLES PARA LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO

Antes del inicio de la prestación del suministro y durante todo el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscritos los siguientes seguros:

A. Lado Aire

El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños materiales y personales ocasionados a AENA SCAIRM y a terceros derivados de la ejecución de obras.

Sin perjuicio de ello, antes del inicio del trabajo, el adjudicatario demostrará tener contratados y en vigor los siguientes seguros.

1. Seguro de Responsabilidad Civil Aviación

Se exigirá a las empresas adjudicatarias una póliza de Responsabilidad Civil Aviación que garantice la responsabilidad civil del adjudicatario frente a terceros por daños a aeronaves, pasajeros, carga, equipajes e instalaciones de AENA SCAIRM que pueda surgir durante y por causa de la ejecución del expediente.

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

Para las empresas que utilicen vehículos dentro de la zona restringida, este seguro deberá garantizar, la responsabilidad civil que pueda derivar del uso y circulación de vehículos y/o maquinaria para la actividad a realizar.

Este seguro deberá tener, como mínimo, los siguientes límites mínimos de indemnización por siniestro (capital asegurado):

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Categoría Aeropuerto	Masa máxima de aviones en plataforma	Límite de Indemnización por siniestro
Cat. A+	Más de 110.000 Kg	250.000.000 €
Cat. A	Más de 110.000 Kg	120.000.000 €
Cat. B	Entre 35.000 Kg y 110.000 Kg	90.000.000 €
Cat. C	Menos de 35.000 Kg	60.000.000 €

Asimismo, las empresas adjudicatarias de los expedientes de suministros deberán tener en vigor una cobertura de Responsabilidad Civil por daños materiales y/o personales como consecuencia de riesgos de Guerra y Terrorismo y similares (AVN52F) con un límite mínimo de indemnización por siniestro de 50.000.000 USD.

El Director del Expediente deberá comprobar (y en su caso exigir) que esa póliza:

- Cumple con lo indicado en el apartado a).
- Que mantenga su vigencia durante todo el período del contrato.
- Que esté garantizada la responsabilidad civil derivada de uso y/o circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.
- Que AENA SCAIRM figure como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.

2. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

En caso de que para la realización de la prestación sea necesaria la firma de un proyecto, habrá que presentar de un seguro Responsabilidad Profesional con las siguientes condiciones:

La póliza Responsabilidad Civil Profesional en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a AENA SCAIRM y/o terceros que se deriven de cualquier error u omisión, real o presunto, cometido en el ejercicio de su actividad profesional, con un límite mínimo de indemnización de 600.000 €, por siniestro.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y título del expediente

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables.
- Recibo de Pago

3. Seguro de Responsabilidad Civil Patronal

La Póliza Responsabilidad Civil Patronal garantizará los daños personales ocasionados a los propios empleados del contratista en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y título del expediente
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables.
- Recibo de Pago

4. Seguro de Responsabilidad Civil Productos

Solo será exigible en caso de que la empresa realice modificaciones sobre los productos suministrados.

La Póliza Responsabilidad Civil Productos tendrá que garantizar la responsabilidad del adjudicatario frente a AENA SCAIRM y/o terceros que se deriven de los bienes suministrados a AENA SCAIRM o sobre los cuales el adjudicatario haya realizado trabajos, con un límite mínimo de indemnización de 600.000 €, por siniestro.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y título del expediente
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables.
- Recibo de pago

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

OBSERVACIÓN: En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar los mismos seguros exigidos a la adjudicataria

B. Lado Tierra:

1. Seguro de Responsabilidad Civil General

La Póliza Responsabilidad Civil General cubrirá los daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionadas a AENA SCAIRM y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del expediente, con un límite de indemnización mínimo de 600.000 € por siniestro o 1.200.000 € por siniestro y año.

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero en la póliza.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de póliza y título del expediente.
- Efecto y vencimiento de la póliza.
- Riesgos cubiertos.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Límites de indemnización.
- Recibo de Pago.
- Franquicias aplicables.

2. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

En caso de que para la realización de la prestación sea necesaria la firma de un proyecto, habrá que presentar de un seguro Responsabilidad Profesional con las siguientes condiciones:

La póliza Responsabilidad Civil Profesional en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a AENA SCAIRM y/o terceros que se deriven de cualquier error u omisión, real o presunto, cometido en el ejercicio de su actividad profesional, con un límite mínimo de indemnización de 600.000 €, por siniestro.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y título del expediente.
- Efecto y vencimiento de la póliza.
- Riesgos cubiertos.
- Límites de indemnización.
- Franquicias aplicables.
- Recibo de Pago.

3. Seguro de Responsabilidad Civil Patronal

Póliza Responsabilidad Civil Patronal que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados del contratista en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Número y título del expediente.
- Efecto y vencimiento de la póliza.
- Riesgos cubiertos.
- Límites de indemnización.
- Franquicias aplicables.
- Recibo de Pago.

4. Seguro de Responsabilidad Civil Productos

Solo será exigible en caso de que la empresa realice modificaciones sobre los productos suministrados.

Póliza Responsabilidad Civil Productos en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a AENA SCAIRM y/o terceros que se deriven de los bienes suministrados a AENA SCAIRM o sobre los cuales el adjudicatario haya realizado trabajos, con un límite mínimo de indemnización de 600.000 €, por siniestro.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y título del expediente
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables.
- Recibo de pago

AENA SCAIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

OBSERVACIÓN: En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar los mismos seguros exigidos a la adjudicataria.

5. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional TECH

Póliza Responsabilidad Civil Profesional en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a AENA SCAIRM S.M.E., S.A y/o terceros, que se deriven de cualquier error u omisión, real o presunto, cometido en el ejercicio de su actividad profesional, incluyendo la responsabilidad civil derivada de la pérdida, destrucción o publicación de datos de AENA SCAIRM y/o de terceros por cualquier error u omisión, real o presunto, cometido en el ejercicio de su actividad profesional, con un límite mínimo de indemnización de 3.000.000 €, por siniestro y en agregado anual.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Numero de póliza y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables
- ✓ Recibo de Pago

AENA SCAIRM S.M.E., S.A tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza

OBSERVACIÓN: En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

Póliza de Responsabilidad Medioambiental donde se garantice, la responsabilidad del adjudicatario por daños a terceros causados por la contaminación medioambiental, ya sean:

- Lesiones corporales, enfermedades o muerte causadas a personas físicas.
- Daño, deterioro o destrucción de cosas, y daños o muerte de animales.
- Costes de reparación y recuperación del medioambiente dañado.
- Responsabilidades conforme a la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.

El límite mínimo exigido por siniestro y anualidad del seguro **será de 3.000.000 €.**

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

AENA SCAIRM S.M.E., S.A, tendrá que figurar en la póliza **como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero**.

El director del expediente deberá comprobar (y en su caso exigir) que esa póliza:

- ✓ Cumple con lo indicado en el presente anexo.
- ✓ Que mantenga su vigencia durante todo el período del contrato.
- ✓ Que esté garantizada la responsabilidad civil derivada de uso y/o circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.
- ✓ Que AENA SCAIRM S.M.E., S.A. figure como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.

OBSERVACIÓN: En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad Medioambiental con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

CLÁUSULA 22.- PENALIDADES

Cuando se produzca un incumplimiento de una obligación contractual, el órgano competente comunicará esta circunstancia al contratista informándole de la penalidad que llevará aparejada y concediéndole un plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes. A la vista de las mismas, AENA SCAIRM procederá a la imposición de la penalidad a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones.

En todo caso, en la misma comunicación, AENA SCAIRM requerirá al contratista a fin de que cese la conducta o actividad incumplidora en el plazo que estime pertinente, absteniéndose de reiterarla en el futuro, instándole al cumplimiento de la obligación contractual de que se trate en ese mismo plazo. En defecto de mención de plazo en dicha comunicación, el contratista deberá cesar su incumplimiento contractual y proceder al cumplimiento en un plazo máximo de diez (10) días naturales.

Las penalidades se abonarán por el contratista en el plazo de diez días naturales desde su notificación. En su defecto, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido.

La imposición de penalidades será compatible, en todo caso, con la indemnización de los daños y perjuicios causados a AENA SCAIRM, a la que no sustituirán.

En la graduación y/o cuantificación de penalidades se procurará, en todo caso, que el incumplimiento no resulte más beneficioso para el contratista que el cumplimiento.

Serán aplicables al Contrato las penalidades indicadas en el apartado 22 del Cuadro de Características, que podrán consistir en cualquiera de las penalidades descritas en otras

cláusulas de este pliego o en sus anexos y, además, en las siguientes:

1.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en estos pliegos o en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA que recoge el Anexo XXV del presente pliego:

Los incumplimientos se calificarán por AENA SCAIRM en leves, graves y muy graves de conformidad con el grado de incumplimiento de la obligación, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- (i) El grado de incumplimiento de la obligación, en función de si es total o parcial.
- (ii) El grado de culpabilidad o la intencionalidad del contratista.
- (iii) La ventaja económica obtenida por el contratista por razón del incumplimiento.
- (iv) La persistencia o duración del incumplimiento.
- (v) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados a AENA SCAIRM o a terceros por razón del incumplimiento.

Estos incumplimientos darán lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Incumplimientos leves: penalidad de hasta el 1% del precio del contrato.
- Incumplimientos graves: penalidad de hasta un 5% del precio del contrato.
- Incumplimientos muy graves: penalidad de hasta un 10% del precio del contrato.

La realización de dos incumplimientos leves por una misma causa será considerada como un incumplimiento grave.

La realización de dos incumplimientos graves por una misma causa será considerada un incumplimiento muy grave.

La cuantía de la penalidad aplicada en cada caso deberá ser proporcionada a la gravedad del incumplimiento. El importe total de las penalidades impuestas por esta causa no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del suministro.

2.- Por cumplimiento defectuoso:

Se impondrán cuando, al tiempo de su recepción, se constatará por el Órgano de Contratación que, por causas imputables al contratista, las prestaciones no se encuentran en estado de ser recibidas, penalizándose en función del perjuicio causado tal como sigue:

- Incumplimientos leves: penalidad de hasta un 1% del precio del contrato.
- Incumplimientos graves: penalidad de hasta un 5% del precio del contrato.
- Incumplimientos muy graves: penalidad de hasta un 10% del precio del contrato.

Estas penalidades se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de los defectos o la subsanación de las deficiencias.

3.- Por incumplir compromisos de la oferta valorados como criterios de adjudicación, incluyendo la oferta técnica:

Se impondrán cuando se constatará por el Órgano de Contratación que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

El incumplimiento de estos compromisos será considerado grave y la cuantía de la penalidad ascenderá a un importe equivalente al 5% del precio del contrato.

4.- Por demora en los plazos de ejecución:

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales o entregas que, en su caso, se hubieran establecido en el Cuadro de Características.

Cuando así se haya previsto en el Cuadro de Características, si el contratista hubiera incurrido en mora, podrán imponérsele penalidades siempre que sea por causas que le sean imputables.

Se aplicarán las siguientes penalidades de forma simultánea y acumulativa:

- a) Penalidades por incumplimiento de entregas o prestaciones parciales:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Si se hubieran establecido una serie de entregas o prestaciones correspondientes a aquellas actuaciones que conllevan un plazo parcial contractual, serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario de este expediente.

En caso de incumplimiento de alguno de estas entregas se aplicarán las siguientes penalidades:

- Entregas o prestaciones de obligado cumplimiento NO RECUPERABLES

El incumplimiento en el plazo parcial de estas entregas o prestaciones implicará la imposición de penalidades que serán acumulables entre sí, así como a la que pudiera corresponder por incumplimiento del plazo total.

Para cuantificar la demora se aplicarán penalidades diarias en la proporción de 0,6€ por cada 1.000€ del porcentaje sobre el precio del contrato.

- Entregas o prestaciones de obligado cumplimiento RECUPERABLES

Si, finalizado el plazo parcial correspondiente a la entrega o prestación penalizada, el adjudicatario recuperara el retraso incurrido, de tal manera que se asegure el cumplimiento del plazo final, AENA SCAIRM podrá acordar la disminución o devolución de la penalidad aplicada.

Para cuantificar la demora se aplicarán penalidades diarias en la proporción de 0,6€ por cada 1.000€ del porcentaje sobre el precio del contrato.

b) Penalidades por incumplimiento del plazo total:

Además de lo anterior, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato. Cuando se produzca un incumplimiento en el plazo total de ejecución por causas imputables al contratista, AENA SCAIRM podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000€ del porcentaje del precio del contrato, con indemnización de daños y perjuicios en ambos casos.

5.- Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación:

Se considerará un incumplimiento de las condiciones para la subcontratación cualquier incumplimiento de una obligación consignada en el presente pliego, incluyendo las dispuestas en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual, en relación con la subcontratación o, en su caso, los pagos a los subcontratistas.

En estos casos, se aplicará una penalidad proporcionada a la gravedad del incumplimiento con un límite cuantitativo del 50% del importe del subcontrato.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Procederá, en todo caso, la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al Órgano de Contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

6.- Penalidades por retrasos reiterados en el pago de los salarios o por aplicación de condiciones salariales inferiores a las establecidas en los Convenios Colectivos de aplicación:

En estos casos, se aplicará una penalidad equivalente al 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Se considerará que existe un incumplimiento reiterado en el pago de salarios cuando afecte a uno o varios de los trabajadores adscritos al Contrato durante dos meses consecutivos o durante tres meses en un período de seis meses. Se considerará que existe reiteración aun cuando el impago afecte a distintos trabajadores cada mes.

Se considerará que existe una aplicación de condiciones salariales inferiores a las establecidas en los Convenios Colectivos de aplicación cuando sea grave y dolosa.

7.- Por incumplimiento de obligaciones en materia social o laboral:

Se considerarán incumplimientos cualesquiera conductas contrarias a obligaciones sociales o laborales previstas en este pliego, en la normativa vigente nacional o internacional o en convenios colectivos.

Se aplicarán penalidades proporcionadas a la gravedad del incumplimiento, sin que la cuantía de cada penalidad pueda ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de las penalidades impuestas por esta causa pueda superar el 50 por cien del precio del contrato, IVA excluido.

8.- Por no atender al requerimiento de AENA SCAIRM instando al cumplimiento del Contrato:

En caso de que el contratista desatienda el requerimiento de AENA SCAIRM instando al cumplimiento del Contrato y al cese de la conducta incumplidora, al que se refieren los dos primeros párrafos de la presente cláusula, y siempre que la conducta incumplidora no fuera susceptible de penalización en virtud de cualesquiera otro de los apartados de la presente cláusula o de cualquier otra cláusula del presente pliego, se considerará dicha desatención como un incumplimiento contractual.

A estos efectos, AENA SCAIRM calificará el incumplimiento en leve, grave y muy grave

atendiendo a las siguientes circunstancias:

- (i) El grado de desatención del requerimiento, en función de si es total o parcial.
- (ii) El grado de incumplimiento de la obligación contractual respecto de la que se insta al cumplimiento.
- (iii) El grado de culpabilidad o la intencionalidad del contratista.
- (iv) La ventaja económica obtenida por el contratista por razón del incumplimiento respecto del que se insta su cese.
- (v) La persistencia o duración de dicho incumplimiento.
- (vi) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados a AENA SCAIRM o a terceros por razón del incumplimiento y la desatención al requerimiento de cese.

Estos incumplimientos darán lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Incumplimientos leves: penalidad de hasta el 1% del precio del contrato.
- Incumplimientos graves: penalidad de hasta un 5% del precio del contrato.
- Incumplimientos muy graves: penalidad de hasta un 10% del precio del contrato.

La realización de tres incumplimientos leves se considerará un incumplimiento grave.

La realización de tres incumplimientos graves se considerará un incumplimiento muy grave.

La cuantía de la penalidad aplicada en cada caso deberá ser proporcionada a la gravedad del incumplimiento. El importe total de las penalidades impuestas por esta causa no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.

CLÁUSULA 23.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía contractual será el fijado en el apartado 23 del Cuadro de Características de este pliego y comenzará a contar a partir de la fecha de la recepción. Transcurrido el plazo de garantía contractual sin objeciones por parte del Órgano Contratante, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si el Órgano de Contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o

defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho

Pasado el plazo de garantía contractual y dentro del plazo de los tres meses siguientes, previo informe de conformidad expedido por el Director del Expediente, a petición del contratista, se procederá a la devolución del importe de la garantía o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable.

CLÁUSULA 24.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON AENA SCAIRM

Solo podrán contratar con AENA SCAIRM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con AENA SCAIRM, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los términos indicados en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual y la LCSP, podrán contratar con AENA SCAIRM las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, de acuerdo con lo indicado en el artículo 69 de la LCSP.

CLÁUSULA 25.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON AENA SCAIRM

Sólo podrán contratar con AENA SCAIRM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma exigida en este pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Se consideran incursas en prohibición para contratar las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, como aquellas relacionadas con el personal empleado, los socios, la actividad desarrollada o los medios materiales empleados, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar, serán nulas de pleno derecho.

CLÁUSULA 26.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Capacidad de obrar

Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Prohibiciones de contratar

Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140 LCSP, la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a AENA SCAIRM, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Iguales valores presuntivos surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

CLÁUSULA 27.- INCOMPATIBILIDADES PARA LA LICITACIÓN

1. Empresas que hubieran participado en la elaboración de especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato

En la declaración responsable complementaria, el licitador hará constar que no le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 de la LCSP.

Cuando licite una UTE esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integren.

2. Contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección o la coordinación de la ejecución de contratos de obras e instalaciones u otro tipo de contrato

El licitador hará constar no haber sido adjudicatario y no estar vinculado a la empresa adjudicataria del contrato.

Cuando licite una UTE esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integren.

Si esta situación de incompatibilidad sobreviniera una vez adjudicado este contrato, el contratista estará obligado a comunicarlo inmediatamente a AENA SCAIRM. Asimismo, la declaración incluirá la renuncia a, durante la ejecución de este contrato, concertar con la empresa adjudicataria de tales obras cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de las mismas obras. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución de este contrato.

CLÁUSULA 28.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de AENA SCAIRM renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales

características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

CLÁUSULA 29.- TÉRMINOS Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Todos los documentos electrónicos que presenten los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente. Además, para que la oferta se considere admisible, los documentos electrónicos deberán incorporar la firma electrónica del representante legal de la entidad que los haya emitido o tener carácter de copias auténticas según la legislación vigente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el Órgano de Contratación.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

El proceso de presentación de ofertas por parte de los licitadores en la plataforma electrónica *ELICITA* se detalla en los siguientes apartados de esta cláusula:

- Apartado A. Publicidad de la licitación.
- Apartado B. Aspectos generales de la presentación de ofertas.
- Apartado C. Requisitos técnicos de la plataforma electrónica *ELICITA*.
- Apartado D. Inscripción de operadores económicos en la plataforma electrónica *ELICITA*.
- Apartado E. Proceso de presentación de ofertas en plataforma electrónica *ELICITA*.
- Apartado F. “SOBRE DA: Sobre de Documentación Administrativa”.
- Apartado G. “SOBRE DT: sobre de Documentación Técnica”.
- Apartado H. “SOBRE OE: Sobre de Oferta Económica”.

APARTADO A. Publicidad de la licitación

Sin perjuicio de los supuestos de exclusión o limitación de la publicidad de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV, la licitación de este procedimiento de contratación se publicará en el Perfil del Contratante de la entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

(PLACSP), así como, en su caso, en el portal de contratación institucional alojado en la página web de AENA SCAIRM.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, incluidos los pliegos, estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

APARTADO B. Aspectos generales de la presentación de ofertas

La presentación de ofertas se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través de la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*, a la que los licitadores podrán acceder mediante el enlace que se recoge en el *Apartado 8. PLATAFORMA DE LICITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS*, del Cuadro de Características de este pliego.

En la pantalla de inicio de la plataforma *ELICITA*, los licitadores disponen y pueden descargarse la “*Guía rápida para la presentación de ofertas*”, en la opción de menú “*Manuales y requisitos técnicos*”.

Adicionalmente, los licitadores tienen a su disposición un video tutorial que explica detalladamente el proceso de inscripción y presentación de ofertas a través de la plataforma *ELICITA*, y que está disponible en el siguiente enlace web: <https://youtu.be/sNAVSrJglu8>

Estando dentro del plazo de presentación de ofertas, ante cualquier duda, necesidad o incidencia técnica o funcional relativa al comportamiento de la plataforma electrónica *ELICITA*, el licitador puede contactar con **el centro soporte, a través de la dirección de correo electrónico: soporte.elicita@aena.es o de los números de teléfono 91 254 43 16 y 697 770 316, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 19:00 horas.**

Cualquier consulta deberá realizarse con antelación suficiente y en todo caso, antes de las 24 horas previas al vencimiento del plazo de presentación de ofertas. En caso contrario, AENA SCAIRM no garantiza dar respuesta a cuestiones técnicas o funcionales que estén relacionadas con el uso de la plataforma electrónica *ELICITA*.

En los términos indicados en el apartado 9.1.2.c) de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV, cuando así se prevea en el apartado 6 del Cuadro de Características de este pliego, los interesados puedan solicitar las consultas y/o aclaraciones que consideren convenientes acerca del contenido de la documentación de la licitación, en un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de publicación de la licitación, salvo que en dicho apartado se establezca otro plazo distinto.

Los licitadores están obligados a mantener su oferta seis meses (las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV permiten modificar este plazo), contados a partir de la fecha de finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho período, podrán retirarlas sin pérdida de la garantía provisional.

APARTADO C. Requisitos técnicos de la plataforma electrónica *ELICITA*

Desde la opción “*Manuales y requisitos técnicos*” de la plataforma ELICITA, situada en la parte superior derecha de la pantalla de inicio de la aplicación, el licitador puede acceder al “Documento de requisitos técnicos” en el que se recogen los **requisitos técnicos** necesarios para poder instalar y utilizar la plataforma electrónica *ELICITA*, que son los siguientes:

1. **Sistema Operativo:** tener instalado Microsoft Windows o MacOSX 10.5 o superior.
2. **Navegador web:** disponer de los navegadores de internet Firefox, Google Chrome o Edge.

A continuación, se detalla cómo comprobar la versión instalada del navegador:

- **Google Chrome, desde la versión 79.** Abrir Chrome y clicar en el botón superior derecho *Información de Google Chrome*.

- **Edge, desde la versión 40**

Abrir Edge y clicar en el botón superior derecho *Configuración y más*. Pulsar *Configuración* y después *Acerca de Microsoft Edge*.

- **Mozilla Firefox, desde la versión 51.**

Abrir Mozilla Firefox y pulsar en *Ayuda/acerca de Firefox*

3. Los operadores económicos nacionales tienen que disponer de un **certificado de firma electrónica** emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio competente al respecto. La lista actualizada de los prestadores aceptados por la plataforma @firma puede obtenerse en la siguiente dirección web: <http://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>

La plataforma electrónica *ELICITA* solamente admite certificados digitales que estén asociados a una persona física.

Por su parte, con carácter excepcional, los operadores económicos extranjeros, podrán acceder y presentar oferta en la plataforma electrónica *ELICITA* mediante el sistema de verificación de usuario, contraseña y código token de verificación (código PIN).

4. Tener instalada la **Aplicación Autofirma**

Para realizar la descarga de dicho software, se ha de acceder a la página web oficial <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>, y seleccionar la versión de Autofirma a descargar según el sistema operativo del equipo del usuario.

5. Tener instalada la **aplicación Escritorio** del sistema *ELICITA*.

El proceso de instalación se describe en el “*Documento de requisitos técnicos*”,

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

disponible en el menú *“Manuales y requisitos técnicos”*, de la pantalla de inicio de la aplicación.

La plataforma *ELICITA* dispone de una herramienta configuradora del sistema, que realizará una comprobación tanto del sistema operativo del equipo del usuario, así como de las versiones de los distintos navegadores instalados. Además, también realizará una prueba de firma y envío de documentos para verificar que se puede presentar oferta a través del equipo del licitador.

Para ejecutar la herramienta configuradora habrá que seguir los siguientes pasos:

- a) Acceder a la plataforma *ELICITA* (https://elicit.aena.es/SLE_Internet)
- b) En la pantalla principal desplegar el menú *“Manuales y requisitos técnicos”* y pulsar sobre *“Herramienta configuradora del sistema”*

APARTADO D. Inscripción de operadores económicos en la plataforma electrónica *ELICITA*

No es necesario estar inscrito previamente en la plataforma de licitación electrónica *ELICITA* para acceder a la misma, aunque sí es necesario inscribirse para poder presentar oferta en cualquier contratación de AENA SCAIRM.

Para poder presentar oferta, el operador económico deberá registrarse o inscribirse en la plataforma electrónica *ELICITA* mediante una de las siguientes vías:

- a) La pantalla de registro previo, que se activará cuando el licitador no inscrito previamente en *ELICITA* inicie un proceso de presentación de ofertas en una contratación de AENA SCAIRM.
- b) Solicitud de inscripción en *ELICITA*, desde la opción de menú *“Inscripciones al Sistema”*.

En la *“Guía rápida para la inscripción de licitadores en la Plataforma de Licitación Electrónica *ELICITA* de AENA SCAIRM”* dispone de más información al respecto.

Adicionalmente, los licitadores tienen a su disposición un video tutorial que explica detalladamente el proceso de inscripción y presentación de ofertas a través de la plataforma *ELICITA*, y que está disponible en el siguiente enlace web: <https://youtu.be/sNAVsrJglu8>

Las invitaciones expresas a los licitadores, a licitaciones de AENA SCAIRM se remitirán a las direcciones de correos electrónicos informadas por los licitadores, en la solicitud de inscripción tramitada desde las opciones de menú de *“Inscripciones al Sistema”* o *“Registro Previo”*.

APARTADO E. Proceso de presentación de las ofertas en la plataforma electrónica

ELICITA

La presentación de proposiciones por medios electrónicos, informáticos o telemáticos se ajustará a lo establecido en la LCSP.

Los interesados en el presente procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones, en plazo, por medios exclusivamente electrónicos, a través de la plataforma de licitación electrónica *ELICITA* que se ha habilitado para el envío y presentación de las ofertas.

Excepcionalmente, si por causas imputables a AENA SCAIRM, la plataforma de licitación electrónica no resultase operativa en las últimas 24 horas dentro del plazo de presentación de ofertas, se procederá a habilitar una prórroga de 24 horas a computar desde el momento en el que se haya reanudado la operatividad de la plataforma electrónica *ELICITA* con objeto de que los licitadores puedan presentar sus ofertas a través de este medio y en plazo.

El licitador deberá disponer de los medios técnicos suficientes para evitar situaciones que dificulten o imposibiliten la conexión con la plataforma electrónica. AENA SCAIRM no será responsable de los problemas técnicos derivados de una configuración incorrecta del equipo del licitador, ni de problemas de conexión a internet, de configuración de seguridad o de cualquier otro problema técnico, no imputable a la plataforma electrónica de presentación de ofertas.

Se recomienda que los licitadores lleven a cabo el envío y presentación de los documentos electrónicos en la plataforma electrónica, con antelación suficiente respecto al día de vencimiento de la presentación de ofertas, evitando así posibles problemas que pudiera haber a última hora, con el ancho de banda disponible o con el rendimiento en la subida de los ficheros.

El acceso a la plataforma electrónica *ELICITA* por parte de los licitadores nacionales se deberá realizar identificándose mediante certificado digital (ver apartado C.3 de la presente cláusula) o DNI electrónico.

Por su parte, con carácter excepcional, los operadores económicos extranjeros podrán acceder y presentar oferta en la plataforma electrónica *ELICITA* mediante el sistema de verificación de usuario, contraseña y código token de verificación (código PIN).

Una vez dentro de la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*, deberá pulsarse sobre la opción de menú “*Presentación de ofertas*” para acceder a las licitaciones de AENA SCAIRM que se encuentran en plazo de presentación de ofertas.

Los licitadores tendrán habilitadas dos opciones:

- “*Licitar*”. Permite al licitador iniciar el proceso de presentación de oferta para la contratación seleccionada.

- “*Ficha licitación*”. Permite al licitador consultar los datos básicos de la licitación concreta.

En la plataforma electrónica *ELICITA*, dentro del plazo de presentación de ofertas de una contratación, es posible retirar la oferta presentada o sustituirla íntegramente por otra proposición. Todas las actuaciones relativas a la presentación de ofertas por parte de los licitadores se recogen detalladamente en la “*Guía rápida para la presentación de ofertas de licitadores*”.

E.1. Ficheros que componen la oferta del licitador

Los ficheros se presentarán en la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*, con el nombre exacto de cada uno de ellos, dentro del sobre electrónico correspondiente según su tipología y con el contenido que se establece en el presente pliego.

Cada uno de los ficheros que componen la oferta del licitador deberá estar firmado electrónicamente por el representante legal de la empresa (o por la entidad que lo haya emitido, si es el caso), mediante certificado de firma electrónica emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio competente al respecto.

El formato de los ficheros que se presenten en la plataforma *ELICITA* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Todos los ficheros tienen que presentarse en formato pdf, siendo este, un formato estándar ampliamente aceptado para la creación y lectura de documentos.

La opción de comprimir los ficheros está permitida, con el fin de agrupar varios ficheros o de reducir el volumen de datos de un fichero determinado, por ejemplo, en los supuestos de documentación administrativa (DA) o documentación técnica (DT). En estos casos, se recomienda muy especialmente, el uso de la aplicación WinRAR (siempre en versión 5.5 o superior).

- Cada fichero, en virtud de la naturaleza de la documentación que contiene, tiene una tipología asociada. Con carácter general, los ficheros a presentar y sus tipologías, son los siguientes: el fichero relativo a la documentación administrativa es el “DA”, el de la documentación técnica es el “DT” y el que contiene la oferta económica es el “OE”. En su caso, si procede su presentación, el fichero correspondiente a la garantía provisional se nombrará como “GP”.

Por lo tanto, y con carácter general, la proposición de un licitador deberá estar compuesta por tres ficheros, que son los siguientes: Documentación Administrativa (DA), Documentación técnica (DT) y Oferta Económica (OE).

Los licitadores no podrán presentar dos proposiciones ni podrán figurar en las ofertas presentadas por más de una agrupación o unión temporal de empresarios. Los licitadores tampoco podrán presentar oferta individualmente y de forma

agrupada a la vez. Se excluirán del procedimiento de contratación todas aquellas ofertas en las que haya participado el licitador que incumpla estas previsiones.

E.2 Presentación de la oferta en la plataforma electrónica ELICITA

Paso 1. Presentar los documentos solicitados en la plataforma electrónica ELICITA en cada uno de los sobres electrónicos.

La documentación a presentar por el licitador se tiene que incorporar en los siguientes sobres electrónicos:

- “Sobre DA. Sobre de Documentación Administrativa”: fichero DA y fichero GP.
- “Sobre DT. Sobre de Documentación Técnica”: fichero DT.
- “Sobre OE. Sobre de Oferta Económica”: fichero OE.

El licitador tendrá que presentar la documentación obligatoria requerida para cada uno de los sobres electrónicos. No obstante, lo anterior, la plataforma permite adjuntar documentos adicionales, además de los obligatorios, dentro de cada sobre electrónico. El licitador deberá tener presente las restricciones de la plataforma electrónica *ELICITA* en cuanto a la denominación de los documentos, que no podrá contener caracteres especiales ni espacios.

Los documentos integrantes de la oferta se cifran en el equipo informático del licitador durante el proceso del envío electrónico en la plataforma electrónica *ELICITA*, para garantizar su integridad y confidencialidad, por lo que no es posible su consulta o visualización por AENA SCAIRM antes de las fechas fijadas para las aperturas correspondientes de cada sobre electrónico.

Una vez dentro de la plataforma electrónica *ELICITA*, los licitadores procederán a cargar cada uno de los ficheros que componen su proposición, de acuerdo con las instrucciones que se recogen en la “*Guía rápida para la presentación de ofertas de licitadores*”.

Adicionalmente, los licitadores tienen a su disposición un video tutorial que explica detalladamente el proceso de inscripción y presentación de ofertas a través de la plataforma *ELICITA*, y que está disponible en el siguiente enlace web: <https://youtu.be/sNAVsrJglu8>

El licitador deberá tener en cuenta que en el paso de adjuntar la documentación a los sobres electrónicos solo está indicando la ruta de dichos documentos. Los documentos no se enviarán a la plataforma de licitación electrónica *ELICITA* hasta la firma y envío de la oferta.

En el acto de presentación de los ficheros, el licitador podrá visualizar los archivos que ha enviado y presentado en la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*.

En el caso de la documentación administrativa y en los supuestos en los que el empresario

recurra a la solvencia y medios de otras empresas, o varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se presentará un fichero por cada empresa participante, en el que figurará la información requerida en el apartado correspondiente del presente pliego.

Comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores

Para los actos de comunicación con el Órgano de Contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores deben emplear el correo electrónico que se haya especificado en el apartado 6 del Cuadro de Características del presente pliego.

El Órgano de Contratación no estará obligado a atender la solicitud de envío de pliegos y documentación complementaria cuando éstos sean accesibles a través del perfil del contratante o cualesquiera medios electrónicos, informáticos o telemáticos indicados en el Cuadro de Características.

Cuando los pliegos y la documentación complementaria no sean accesibles en la forma expuesta, los interesados podrán solicitar su envío en la forma prevista por el artículo 138 de la LCSP mediante escrito presentado al Órgano de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la licitación en el perfil del contratante.

Paso 2. Proporcionar los datos relacionados con notificaciones electrónicas en cada licitación.

En la presentación de la oferta, el licitador deberá indicar una dirección de correo electrónico para recibir avisos, por correo electrónico, cada vez que AENA SCAIRM envíe una notificación electrónica relativa a esa licitación.

Paso 3. Firma y envío de la oferta electrónica.

La aplicación requerirá al usuario que seleccione el certificado electrónico del apoderado del operador económico, que se ha informado en el registro previo o en la solicitud de inscripción tramitada desde “Mis Solicitudes”. Si son apoderados mancomunados, deberán estar instalados todos los certificados en el equipo del usuario que presenta la oferta.

Con carácter excepcional, los operadores económicos extranjeros, podrán enviar su oferta en la plataforma electrónica ELICITA mediante el sistema de verificación de usuario, contraseña y *código token de verificación* (código PIN).

De forma previa a la ejecución de este paso de firma y envío de las ofertas electrónicas, que se exige en la propia plataforma ELICITA, cada uno de los ficheros que componen la oferta del licitador deberá estar firmado electrónicamente por el representante legal de la empresa (o por la entidad que lo haya emitido, si es el caso), mediante certificado de firma electrónica emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio competente al respecto.

Una vez finalizado el envío de la oferta, el licitador podrá descargarse el justificante electrónico con el registro de la presentación de la oferta, en el que se mostrará información

como la fecha y hora del envío y los documentos que ha enviado para esa licitación.

Una vez realizado el envío de la oferta, el licitador podrá consultarla desde el menú “*Mis ofertas*” de la plataforma electrónica *ELICITA*.

Subsanación de los documentos que integran la oferta

En los términos previstos en el apartado 9.1.2.(i) de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV, en caso de detectarse defectos subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se requerirá a los mismos para que procedan a la presentación de los documentos de subsanación de su oferta. Dichos documentos deberán presentarse en el sistema de licitación electrónica de AENA SCAIRM *ELICITA* en los plazos establecidos en la notificación electrónica correspondiente, seleccionando el expediente que corresponda, en el menú “*Mis ofertas*” y clicando en el botón adjuntar  , de acuerdo con las instrucciones que se recogen en la “*Guía rápida para la presentación de ofertas de licitadores*”.

Este canal será el único admitido por AENA SCAIRM para la presentación de la documentación de subsanación de oferta.

APARTADO F. “*SOBRE DA. SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA*”

En el “*Sobre DA: Sobre de Documentación Administrativa*” deben incluirse los ficheros que contengan la documentación administrativa en los apartados correspondientes de la plataforma electrónica *ELICITA*.

a) Identificación exterior de los ficheros DA y GP

- El fichero correspondiente a la documentación administrativa del licitador se debe nombrar exactamente, de la siguiente forma:

DA_nº del expediente_nombre del proveedor

Ejemplo: para el proveedor “MACSAR” y el Expediente “DCG-56/2018 Servicio para la Implantación del Sistema de Información Contratación” el fichero de documentación administrativa “DA” debe nombrarse de la siguiente forma:

DA_DCG_56_2018_Macsar.pdf

- El fichero correspondiente a la garantía provisional se debe nombrar exactamente, de la siguiente forma:

GP_nº del expediente_nombre del proveedor.pdf

Ejemplo: para el proveedor “MACSAR” y el Expediente “DCG-56/2018 Servicio

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

para la Implantación del Sistema de Información Contratación” el fichero de garantía provisional “GP” debe nombrarse de la siguiente forma:

GP_DCG_56_2018_Macsar.pdf

b) Contenido del “Sobre DA. Sobre de Documentación Administrativa”

En la plataforma electrónica *ELICITA*, dentro de este sobre, con carácter general, figura habilitado el campo “Documentación administrativa”, en el que se debe incorporar el DEUC y el resto de documentación administrativa (si procede), así como la garantía provisional.

Documentación a presentar por los operadores económicos:

- a) Los licitadores deberán aportar, dentro del “Sobre DA: Sobre de Documentación Administrativa” una declaración responsable que se ajustará al formulario de *Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)* de conformidad con el Anexo correspondiente, junto con el Anexo de modelo de declaración responsable complementaria al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) del presente pliego, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional o clasificación exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación de conformidad con el Anexo correspondiente al presente pliego.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que debería corresponderse con la que se señale en la plataforma electrónica *ELICITA* para esta licitación.

El licitador debe seguir escrupulosamente las instrucciones de cumplimentación del DEUC que figuran en el Anexo correspondiente de este pliego y en la cabecera de los distintos apartados y secciones del propio formulario.

El licitador debe cumplimentar, ineludiblemente, todos los apartados del formulario DEUC que estén indicados en el anuncio pertinente de la contratación o en el Cuadro de Características del pliego, omitiendo la cumplimentación de

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

cualquier otra sección de la parte IV del formulario.

En el caso de que el licitador sea una PYME deberá hacerlo constar en el formulario explícitamente.

En todo caso, el licitador ha de tener en cuenta que, con carácter general, los datos relativos a la capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional se cumplimentan en el apartado IV formulario del DEUC.

En caso de haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable DEUC o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, AENA SCAIRM podrá aplicar los efectos relativos a las prohibiciones de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.e de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- b) Declaración de confidencialidad de datos y documentos, de conformidad con el Anexo correspondiente del presente pliego.
- c) Formulario de participantes en subasta electrónica, de conformidad con el Anexo correspondiente del presente pliego.
- d) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación de conformidad con el Anexo correspondiente al presente pliego.
- e) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación de conformidad con el Anexo correspondiente del presente pliego.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 la LCSP.

- f) Además, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- g) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Con objeto de valorar adecuadamente cualquier aspecto de la oferta, el Órgano de Contratación podrá solicitar del concursante, la justificación documental correspondiente o cuantas aclaraciones complementarias considere precisas, antes de proceder a la adjudicación del contrato, así como aquella documentación que se exija en el Cuadro de Características.

- h) Garantía Provisional:

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de la garantía provisional, como se especifica en apartados anteriores, ésta tiene que presentarse en un fichero independiente.

Contenido del fichero de garantía provisional “GP”

Se aportará el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

De forma excepcional y en supuestos muy justificados por parte del licitador, en el caso de la garantía provisional se podrá admitir la opción de que el documento electrónico que se presente en la plataforma sea un fichero en formato pdf creado por la digitalización del documento original en soporte papel y que está firmado de forma manuscrita, sin necesidad de que ese fichero esté firmado electrónicamente por el responsable legal de la entidad que lo haya emitido. En este supuesto, es imprescindible que el licitador envíe adicionalmente, por correo postal, a la unidad de contratación correspondiente, el documento original de la garantía provisional, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

APARTADO G. “SOBRE DT. SOBRE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DT”

En el “*Sobre DT: Sobre de Documentación Técnica*” debe incluirse el fichero que contenga la documentación técnica, en el apartado denominado “*Documentación técnica DT*” de la plataforma electrónica *ELICITA*.

a) Identificación exterior del fichero “*Documentación Técnica DT*”

Con objeto de identificar claramente la información clave relativa a cada documento electrónico, el fichero correspondiente a la documentación del licitador se deberá nombrar, exactamente, de la siguiente forma:

DT_nº del expediente_nombre del proveedor

Ejemplo: para el proveedor “MACSAR” y el Expediente “DCG-56/2018 Servicio para la

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

implantación del Sistema de Información Contratación” el fichero de documentación técnica “DT” debe nombrarse de la siguiente forma:

DT_DCG_56_2018_Macsar.pdf

b) Contenido del fichero “*Documentación Técnica DT*”

Este fichero contendrá la documentación técnica necesaria para la evaluación de los criterios cuya ponderación depende de evaluación técnica.

El fichero incluirá exclusivamente documentos de carácter técnico, sin ninguna referencia a los aspectos económicos. Serán rechazadas y excluidas del procedimiento de contratación las ofertas que incumplan esta prescripción, excepto en aquellos supuestos que la inclusión de la información de esta naturaleza sea requerida expresamente en alguno de los documentos que rigen la contratación.

No se permite la inclusión de documentación complementaria. La inclusión de este tipo de documentación no será tenida en cuenta por el equipo evaluador.

Con objeto de valorar adecuadamente cualquier aspecto de la oferta, AENA SCAIRM podrá solicitar del concursante, la justificación documental correspondiente o cuantas aclaraciones complementarias considere precisas, antes de proceder a la adjudicación del contrato, así como aquella documentación que se exija en el Cuadro de Características. Esta posibilidad queda limitada exclusivamente a aquellos supuestos donde las ofertas ofrezcan algún punto oscuro que pueda ser resuelto mediante simples aclaraciones, y sin que en ningún caso puedan suponer modificación de las ofertas inicialmente presentadas.

APARTADO H. “*SOBRE OE. SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA*”

En el “*Sobre OE: Sobre de Oferta Económica*” debe incluirse el fichero que contenga la oferta económica en el apartado denominado “*Oferta económica OE*” de la plataforma electrónica ELICITA.

a) Identificación exterior del fichero “*Oferta Económica OE*”

El fichero correspondiente a la oferta económica del licitador se debe nombrar exactamente, de la siguiente forma:

OE_nº del expediente_nombre del proveedor

Ejemplo: para el proveedor “MACSAR” y el Expediente “DCG-56/2018 Servicio para la Implantación del Sistema de Información Contratación” el fichero de oferta económica “OE” debe nombrarse de la siguiente forma:

OE_DCG_56_2018_Macsar.pdf

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

b) Contenido del fichero “Oferta económica OE”

El fichero correspondiente se presentará en la forma prevista en el Anexo correspondiente de este pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los empresarios como en el presupuesto de adjudicación se entenderán comprendidos los importes de los tributos de toda índole que graven las prestaciones objeto del contrato, excepto el IVA/IGIC/IPSI, que deberá ser repercutido como partida independiente.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición económica, sin perjuicio de aquellos casos en los que se admita la presentación de soluciones variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de alguna de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador y, por tanto, a su exclusión del procedimiento de contratación.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de Contratación estime fundamental para la oferta.

En caso de discrepancia prevalecerá en todo caso el importe expresado en letra sobre el número.

IMPORTANTE: La inclusión del fichero de oferta económica “OE” en un sobre electrónico distinto al definido como “Sobre OE. Sobre de Oferta Económica” será motivo de exclusión de la oferta del proceso de contratación.

CLÁUSULA 30.- APERTURA DE PROPOSICIONES

AENA SCAIRM realizará el acto de apertura de las ofertas económicas OE por medios exclusivamente electrónicos, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Este plazo se entenderá como cumplido cuando se haya abierto el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición (fichero de documentación administrativa).

A continuación, se abrirán los ficheros correspondientes a los aspectos de las ofertas relativos a criterios evaluables mediante evaluación técnica.

Por otra parte, en el caso de que cualquiera de los documentos de una propuesta no pueda visualizarse correctamente en el momento de su apertura, se permitirá que, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, el licitador que hubiera presentado dicha propuesta, presente el documento incluido en el fichero erróneo, en el mismo formato electrónico. Este caso implica una mera subsanación derivada de un problema de apertura del archivo

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

electrónico y no permite la alteración de la oferta inicial.

El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si una vez realizadas las comprobaciones técnicas oportunas (mismo código Hash), se comprueba que el documento ha sido alterado respecto al presentado inicialmente, la propuesta del licitador será excluida del procedimiento de contratación.

Se abrirán las proposiciones económicas de todos los licitadores que cumplan los requisitos de admisión a los que se refieren el presente pliego y, en particular, en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual.

En el acto correspondiente de la Comisión de Asistencia de Contratación en el que se abran las proposiciones económicas se hará constar que, antes de comenzar dicho acto, la valoración final de los aspectos sujetos a evaluación técnica de cada oferta ha sido ya realizada y puesta a disposición de los miembros de la Comisión.

CLÁUSULA 31.- PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

APARTADO A. Enumeración de los criterios sujetos a evaluación técnica

Los criterios sujetos a evaluación técnica se puntuarán de conformidad con lo previsto en el Cuadro de Características del presente pliego.

APARTADO B. Metodología de selección y valoración de la oferta

Una vez admitidas las ofertas, el Órgano de Contratación procederá a realizar la valoración de las mismas, aplicando los criterios de valoración previstos en Cuadro de Características de este pliego de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA incorporadas en el Anexo XXV del presente pliego y que forman parte de la documentación contractual.

AENA SCAIRM seleccionará como adjudicatario al licitador que, en su conjunto realice la oferta más ventajosa en función de sus aspectos técnicos y económicos, de acuerdo con lo que a continuación se indica.

Para la evaluación técnica de este expediente se tendrán en cuenta los criterios y subcriterios técnicos que se indican en el Cuadro de Características con la ponderación que se señale.

Se procederá a la apertura de las ofertas económicas, únicamente, de aquellas proposiciones cuya puntuación técnica sea igual o superior al valor mínimo de calidad técnica indicada en el Cuadro de Características.

Cuando así se prevea en el Cuadro de Características de este pliego, realizada la apertura de ofertas económicas, igualmente, AENA SCAIRM solicitará mejoras

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

económicas de su oferta mediante subasta electrónica, a las tres (3) ofertas más económicas más aquellas ofertas cuyo importe no supere el 1,1 del importe de la oferta más económica.

No se realizará subasta electrónica si las ofertas que hayan superado la calidad técnica mínima exigida en el Cuadro de Características de este pliego son dos (2) o menos.

En este caso se propondrá como potencial adjudicatario a la oferta más económica resultante de la apertura de ofertas económicas.

Con carácter general, la subasta económica se aplicará únicamente al precio de las ofertas.

En caso de que no se pudieran cumplir las condiciones necesarias para la realización de la subasta, la empresa responsable del servicio de subastas electrónicas notificará a través de la herramienta de mensajes de la plataforma la decisión de no iniciar, o en el caso de que ya se haya iniciado, la decisión de cancelar la subasta, así como informar acerca de la nueva fecha y hora para la realización de la subasta.

Con carácter general, la subasta electrónica se realizará en dos fases (prueba y real) de acuerdo con las normas e instrucciones establecidas en este pliego. En los casos en los que los licitadores no consideren necesaria la formación de la subasta de pruebas (por estar ya formados), deberán comunicarlo formalmente y por email a la empresa prestadora del servicio de subastas y a AENA SCAIRM. En estos casos, no se ejecutará la subasta de pruebas para los licitadores que así lo soliciten.

Durante la ejecución de cada fase de la subasta, los licitadores conocerán y visualizarán en tiempo real, como mínimo, la información que les permita conocer la mejor puja existente en cada momento y su clasificación en el ranking de pujas en cada momento, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los licitadores.

Una vez concluida la subasta electrónica y enviada la comunicación formal de finalización de la subasta a los participantes por parte del responsable de AENA SCAIRM, la Comisión de Asistencia a la Contratación realizará la clasificación de las empresas en orden creciente sobre la puntuación obtenida por éstas.

Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

a) Instrucciones de la subasta electrónica

Antes de proceder a la ejecución de la subasta electrónica, la Comisión de Asistencia a la Contratación efectuará una primera clasificación de las ofertas, por orden creciente, de acuerdo con los criterios definidos en el presente pliego. A continuación, se invitará simultáneamente, por medios electrónicos a todos los licitadores, que hayan presentado ofertas admisibles, a que presenten precios revisados a la baja.

A estos efectos se considerarán admisibles todas aquellas ofertas que cumplan con los

requisitos establecidos en el pliego.

En la invitación telemática se especificarán las instrucciones para el acceso y participación en la subasta electrónica. Adicionalmente, se informará del resultado de la evaluación completa de la oferta del licitador y de la fórmula matemática que se utilizará para la reclasificación automática de las ofertas en función de los nuevos precios, revisados a la baja o de los nuevos valores que mejoren la oferta.

Los licitadores tienen la obligación de comunicar previamente los datos de la persona que participará en la ejecución de la subasta real -nombre y apellidos, dirección de correo electrónico y número de teléfono directo- mediante la cumplimentación del Anexo del “*Formulario de participantes en subasta electrónica*” del presente pliego, que deberá adjuntarse en el fichero DA de la documentación administrativa. La persona que vaya a participar en la subasta debe estar localizable durante el proceso completo de preparación y ejecución de la subasta electrónica.

b) Requisitos técnicos

Para participar en la subasta electrónica será necesario que las empresas licitantes dispongan de un ordenador con acceso a Internet y disponer de al menos los siguientes requerimientos técnicos:

Sistema operativo	Windows (todos a partir del XP)
	MacOSX 10.5.x o superior
Navegador de Internet	Microsoft Internet Explorer 11 o superior con cookies y JavaScript habilitados (*) (**)
	Microsoft Edge 44 o superior con cookies y JavaScript habilitados
	Mozilla Firefox 51 con cookies y JavaScript habilitados.
	Chrome 79 o superior con cookies y JavaScript habilitados.
	El bloqueador de ventanas emergentes debe estar deshabilitado. Tenga en cuenta que puede tener más de un bloqueador de ventanas emergentes
Java	Java Versión 6 o superior
CPU	2000 Mhz o superior
RAM	mínimo recomendado 2 GB

(*) Nota: El módulo de subastas electrónicas no es compatible con la versión 9 de Internet Explorer.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

*(**): Nota: A partir del 15 de junio de 2022, Microsoft ha dejado de prestar soporte al navegador Internet Explorer 11 como aplicación de escritorio. La plataforma de Vortal continúa estando operativa con plena normalidad accediendo desde este navegador.*

Será responsabilidad de cada licitador realizar todas las comprobaciones y pruebas de configuración técnicas en su ordenador, en su explorador de Internet y en su conexión a Internet antes de la subasta electrónica. Además, en los casos en los que los licitadores se conecten a la plataforma a través de la red de internet del teléfono móvil, se sugiere que como mínimo ésta sea 4G (en cualquier caso, deberán comprobar su conexión, antes de la subasta real).

AENA SCAIRM no es responsable de problemas técnicos derivados de una configuración incorrecta del equipo del licitador, de problemas en la conexión de éste a internet, de configuración de seguridad o cualquier otro problema técnico no relacionado con la plataforma de subasta electrónica.

Recomendaciones adicionales relativas al navegador de internet:

Antes de cada subasta, el licitador debe asegurarse de haber cumplido estas recomendaciones para el correcto funcionamiento de su equipo en la conexión a la plataforma de subastas electrónicas:

- Bloqueador de ventanas emergentes debe estar deshabilitado. Tenga en cuenta que puede tener más de un bloqueador de ventanas emergentes.
- Cookies y JavaScript deben estar activos.
- Borrar datos de navegación: Se recomienda borrar “Cookies y otros datos de sitios” y “Archivos e imágenes almacenados en caché”.
- No tener ningún antivirus instalado en el navegador.
- No visualizar la subasta desde dos ordenadores diferentes con el mismo usuario.
- Se recomienda participar en la subasta de pruebas para comprobar que todas estas configuraciones son correctas y así, evitar errores.

Así mismo se establece la siguiente recomendación, para reducir el riesgo de errores de visualización derivados del uso de Javascript en su navegador:

- Refresque la pestaña del navegador en que se está ejecutando la subasta con frecuencia, especialmente en los minutos previos a su finalización. Para ello presione la tecla F5 o la combinación CTRL+R. También puede hacer clic en el botón “Cargar esta página de nuevo” en Chrome, “Recargar página actual” en Firefox, y “Actualizar” en Edge; que se encuentran en ambos casos en la esquina superior izquierda del navegador.

c) Condiciones de acceso a la subasta

1. Registro de usuario de la plataforma: para acceder a la plataforma de subastas electrónicas, los licitadores que no están dados de alta (en todo caso antes del acto de configuración del acto de la subasta) deberán registrarse en la dirección electrónica <https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=vortal>

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Seleccionar en el menú izquierdo el botón “DARSE DE ALTA” y completar el registro de usuario, definiendo el nombre de usuario y contraseña.
- Registrar su empresa (obteniendo acceso inmediato a ésta), o asociarse a una empresa ya existente en la plataforma (quedando pendiente la aprobación del nuevo usuario por parte del usuario principal de la empresa).

Por último, podrá acceder a la plataforma a través del usuario y contraseña definidos en el momento de registro.

Para obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, podrá contactar con el Servicio de Soporte a Clientes de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas, en el número 91 789 65 57, los días laborables de 8h a 18h.

2. Envío de invitación a la subasta electrónica: la invitación inicial para participar en la subasta se enviará a través de email a la dirección de correo electrónico facilitada por cada usuario en el campo “Correo electrónico para notificaciones” en el momento de registro en la plataforma. Esta invitación se ejecutará por la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas, desde su Plataforma de subastas, con copia a AENA SCAIRM.
3. Acceso a la subasta electrónica:
 - El acceso a la plataforma de la subasta electrónica es gratuito para los licitadores.
 - Tras acceder con usuario y contraseña los licitadores deberán pulsar sobre la referencia de la subasta electrónica en cuestión.
 - Una vez dentro de la oportunidad, deberán clicar en la pestaña “Lista de subastas” y posteriormente en el botón “Detalle” de la línea de la subasta.
4. Ejecución de la subasta electrónica: con carácter general, para asegurar su capacitación en la plataforma y que todos los licitadores entienden estas reglas, antes de la Subasta Electrónica Real (SER), AENA SCAIRM organizará un evento de pruebas, con la empresa prestadora del servicio de subastas. La subasta

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

electrónica de prueba (SEP) replicará las reglas y la configuración de la subasta electrónica real, con la excepción de que las pujas que envíen los licitadores no serán consideradas pujas reales.

Como respuesta a la invitación formal de participación en la subasta real, los licitadores tienen la obligación de comunicar formalmente y a través de la herramienta de mensajes que tiene habilitada la plataforma de subastas electrónicas (con emisión de notificaciones fehacientes), su decisión sobre dos aspectos críticos relacionados con este proceso:

- Aceptación o renuncia a participar en la subasta electrónica real.
- Aceptación o renuncia a recibir la formación programada (incluyendo la participación en la subasta de prueba).

Los licitadores que así lo hayan solicitado, recibirán la formación programada y participarán en la ejecución de la subasta de prueba. AENA SCAIRM no se responsabiliza de la falta de formación de los licitadores que hayan decidido no participar en el proceso de formación.

Los licitadores deberán estar conectados a la plataforma durante la ejecución de la subasta real hasta su finalización, manteniendo la conexión hasta la recepción del correo electrónico remitido por la empresa prestadora del servicio de subastas comunicando la finalización de la subasta. El evento se considera finalizado formalmente cuando AENA SCAIRM emita la correspondiente notificación. El licitador debe tener en cuenta que, en el momento de finalización de la subasta, la plataforma de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas envía automáticamente un correo electrónico a la dirección que fue introducida en la plataforma en el campo "Correo electrónico para notificaciones", informando de la finalización operativa de la subasta. Posteriormente, AENA SCAIRM enviará la comunicación formal de finalización de la subasta electrónica a los licitadores. En el caso, en el que se haya producido una incidencia técnica en la plataforma, AENA SCAIRM informará a los licitadores de la situación y decisión al respecto.

AENA SCAIRM no se hará responsable si los licitadores no están disponibles (en el correo electrónico facilitado) en el momento del envío de las notificaciones electrónicas informando de la finalización formal de la subasta o de la decisión correspondiente que tome el Órgano de Contratación de AENA SCAIRM.

Ante cualquier duda que pueda surgir durante la ejecución de la subasta electrónica real, el participante puede contactar a través de la herramienta de mensajes que tiene habilitada la plataforma.

En caso de cualquier incidencia, los licitadores deberán llamar siempre dentro del tiempo de ejecución de la subasta, al siguiente número de teléfono: 91 789 65 57. El registro y el contenido de la llamada quedarán grabadas en la centralita de la

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas. No se atenderán llamadas telefónicas durante la ejecución de la subasta electrónica real a números de teléfono distintos al del Centro de Soporte especificado anteriormente.

Téngase en cuenta que solamente UN (1) usuario por licitador puede acceder y operar en la subasta electrónica.

Si la empresa licitadora necesita cambiar la persona de contacto, deberá comunicarlo a AENA SCAIRM en la dirección de correo electrónico DC.DPCS.SUBASTA_ELECTRONICA_AENA@aena.es, antes del envío de la invitación a la subasta real por parte de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas. Esta comunicación del licitador será suscrita por el firmante de la oferta económica.

Los licitadores deberán prestar atención a que los correos enviados automáticamente por la plataforma se reciban en la dirección de correo electrónico que fue introducida en la plataforma en el campo "Correo electrónico para notificaciones". El licitador es responsable de mantener sus datos actualizados en la plataforma. En caso de dudas sobre cuestiones de mantenimiento de datos, los usuarios pueden ponerse en contacto con el Centro de Soporte de la empresa prestadora del servicio de subasta electrónica (91 789 65 57, los días laborables de 8h a 18h).

d) Fecha y Horario

La invitación a los licitadores para participar en la subasta electrónica incluirá la fecha y hora de comienzo de la subasta electrónica real.

e) Reglas de la subasta electrónica

En el momento de inicio de la subasta electrónica, el sistema incorpora automáticamente la oferta económica de cada uno de los licitadores. Posteriormente, recomienda la primera puja (oferta económica más la bajada mínima definida en la subasta).

El formato del evento será el de subasta inversa (o a la baja), es decir, un licitador no podrá enviar una puja mayor a la puja anteriormente enviada. La primera posición corresponderá al licitador cuya puja presente el importe total más bajo.

El precio de salida (puja inicial) será el valor establecido en su oferta económica, por cada empresa licitadora admitida. El sistema indicará en número la posición de partida de la subasta de cada una de las empresas licitantes y a partir de ese momento este número se actualizará automáticamente si sufriera cambios en virtud de sus nuevas pujas o de las pujas del resto de licitadores. En todo momento, durante la subasta electrónica los licitadores podrán ver el importe de su última puja, su posición en el ranking de pujas y el importe de la mejor puja de todos los participantes.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Cada nueva puja deberá representar una bajada mínima de la cantidad indicada en el Cuadro de Características, respecto al valor de la mejor puja realizada hasta ese momento, por todos los participantes.

Al introducir los importes de los precios unitarios habrá que tener en cuenta que el separador de decimales será el signo “,” (coma). Los precios unitarios para la subasta podrán contar con un máximo de 2 cifras decimales. Es muy recomendable que realicen pruebas introduciendo decimales durante la subasta electrónica de pruebas para comprobar su configuración.

Durante la ejecución de la subasta pueden darse los siguientes casos:

- El licitador presenta problemas de conexión con la plataforma y no puede introducir una nueva puja: deberá contactar con el centro de soporte establecido al efecto (91 789 65 57).

AENA SCAIRM no es responsable de los problemas técnicos derivados de una configuración incorrecta del equipo del participante, ni de problemas de conexión a internet, de configuración de seguridad o de cualquier otro problema técnico no relacionado con la plataforma de subasta electrónica.

El licitador debe disponer de los medios técnicos suficientes para evitar situaciones que le imposibiliten la conexión con la plataforma.

- El licitador presenta una puja errónea: deberá contactar con el centro de soporte establecido al efecto (91 789 65 57), reportando esta situación.

Además, deberá notificar a través de la herramienta de mensajes de la plataforma de subastas el último importe ofertado erróneamente, así como el importe correcto a enviar.

El Centro de soporte contactará con el responsable de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas y le transmitirá esta información, siendo, en último caso, el responsable de AENA SCAIRM de la gestión de la subasta, el responsable de tomar la decisión de aceptar esta puja errónea, o en su defecto, retirarla y restablecer la puja inmediatamente anterior del licitador en cuestión.

El diseño de la plataforma requiere en todo caso, la confirmación posterior de la puja introducida por el licitador, con lo que la posibilidad de presentar una puja errónea es mínima.

En caso de que el responsable de AENA SCAIRM encargado de la gestión de la subasta tome la decisión de retirar dicha puja errónea, se procederá a la cancelación de la subasta. El responsable de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas notificará a los participantes el motivo de esta decisión, así como la fecha y hora previstas para la ejecución de la nueva subasta, a través de la herramienta de mensajes

de la plataforma de subastas y por vía telefónica.

En condiciones normales, la nueva subasta se celebrará el mismo día y dentro de los 15/30 minutos posteriores al envío de la notificación de la empresa prestadora del servicio de subasta electrónica, a través de la herramienta de mensajes.

En caso de condiciones anormales (hora tardía, y en todo caso, después de las 19:00), AENA SCAIRM podrá decidir que la subasta se reanude en el día siguiente o posteriores.

En este caso de cancelación, la nueva subasta se iniciará en el mismo punto en el que se detuvo, es decir, con el tiempo restante y con los valores que había en el momento de la detención. En el caso de que la detención de la subasta tenga lugar en los últimos 5 minutos, la nueva subasta se iniciará con una duración mínima de 5 minutos.

En todo caso, la presentación de nuevas pujas por parte de los licitadores tiene un carácter vinculante, por lo que la propia presentación de la puja implica la aceptación del contrato a cambio de las condiciones ofertadas, siendo el Órgano de Contratación de AENA SCAIRM, el responsable para adjudicar el contrato al licitador correspondiente de acuerdo con los criterios previamente establecidos.

- El licitador informa, antes o hasta los primeros 10 minutos de ejecución de la subasta, que su precio de salida no es el correcto: deberá contactar con el Centro de soporte establecido al efecto (91 789 65 57).

El centro de soporte contactará con el responsable de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas y le transmitirá esta información, siendo, en último caso el responsable de la gestión de AENA SCAIRM, el encargado de tomar la decisión final al respecto.

El responsable de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas confirmará la veracidad de la información y en caso afirmativo, informará a AENA SCAIRM que cancelará la subasta, procediéndose a configurar una nueva subasta.

El responsable de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas comunicará con todos los licitadores por teléfono y mensaje en la plataforma, informando del motivo de la cancelación, y el día y la hora prevista para la realización de la nueva subasta.

f) Duración de la Subasta

Con carácter general, la subasta electrónica se realizará en dos fases:

- ☐ FASE I (PRUEBA): Duración de 20 minutos más las posibles prórrogas de tiempo que se generen en la ejecución de la subasta. La subasta electrónica de prueba replicará las reglas y la configuración de la subasta electrónica real. En esta fase

los licitadores introducirán precios ficticios (no reales).

Extensiones: Si dentro de los últimos 2 minutos antes del cierre se produjera una puja válida, el sistema prorrogará la subasta electrónica 5 minutos, añadiéndolo al tiempo restante para la finalización, con objeto de permitir la reacción del resto de licitadores.

Los licitadores son responsables de mantenerse conectados a la plataforma durante toda la duración del evento de prueba. AENA SCAIRM no es responsable si un licitador decide desconectarse temporalmente durante la subasta electrónica y no puede enviar una puja o si la subasta electrónica termina cuando un licitador está desconectado.

- FASE II (REAL): Duración de 30 minutos más las posibles prórrogas de tiempo que se generen en la ejecución de la subasta, durante los cuales se realiza el proceso de pujas por parte de los licitadores de acuerdo con la operativa explicada en el apartado de *Reglas de la subasta electrónica* del presente capítulo.

Prórrogas de tiempo: Si dentro de los últimos 2 minutos antes del cierre de la subasta se produjera una puja válida, el sistema prorrogará la subasta electrónica 5 minutos, añadiéndolo al tiempo restante para la finalización, con objeto de permitir la reacción del resto de licitadores.

El número de prórrogas en la subasta electrónica real es ilimitado. Por lo tanto, la duración total de subasta electrónica puede exceder el tiempo inicial estimado.

Los licitadores son responsables de mantenerse conectados a la plataforma durante toda la duración del evento. AENA SCAIRM no es responsable si un licitador decide desconectarse temporalmente durante la subasta electrónica y no puede enviar una puja o si la subasta electrónica termina cuando un licitador está desconectado.

Al tratarse de un sistema electrónico, los licitadores deben tener en cuenta el tiempo necesario para que la transacción sea ejecutada (entre el envío de una acción por parte de un licitador y la ejecución de la misma por parte del sistema), por ello se recomienda a los participantes no dejar la ejecución de cualquier acción para los últimos segundos de la subasta, ya que la misma podría no ejecutarse dentro del tiempo útil, y por lo tanto, no ser tenida en cuenta dentro de la subasta electrónica.

Ha de tenerse en cuenta que si se deja el envío de una puja para el último minuto y esta puja no fuera válida por no cumplir los criterios de bajada mínima (explicados en el apartado de *Reglas de la subasta electrónica* del presente capítulo) o por otros motivos (ejemplo: haber dejado una casilla en blanco) el sistema rechazará la puja y el licitador podría quedarse sin tiempo de reacción para introducir nuevamente una puja válida antes del cierre del evento.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

El cierre operativo de la subasta electrónica se producirá en el momento en que haya transcurrido el tiempo inicial más las extensiones sin que se presenten nuevos precios que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente.

Para el cierre formal y definitivo de la subasta, AENA SCAIRM enviará una notificación electrónica a través del correo electrónico facilitado por parte de los licitadores, confirmando la finalización formal de la misma, o en su caso, las decisiones adoptadas por el responsable de AENA SCAIRM encargado de la gestión de la subasta.

AENA SCAIRM se reserva el derecho a cancelar la subasta electrónica y configurar una nueva, siempre y cuando haya sido identificada por el equipo de análisis técnico de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas, cualquier incidencia técnica cuya responsabilidad sea atribuible a la plataforma de subasta electrónica. En estos casos, el responsable de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas notificará a todos los participantes, a través de la herramienta de mensajes de la plataforma, y por vía telefónica, la decisión de AENA SCAIRM de cancelar la subasta.

Con independencia de lo anterior, AENA SCAIRM notificará a todos los participantes vía correo electrónico la decisión de cancelar la subasta, así como de la nueva fecha y hora para la realización de una nueva subasta.

AENA SCAIRM se reserva el derecho a cancelar la subasta electrónica (en el caso de que no se haya iniciado todavía), o en su defecto, detenerla (en caso de que ya se haya iniciado), siempre y cuando la configuración de la subasta electrónica no refleje lo definido en el pliego.

g) Notificaciones electrónicas

Las notificaciones que se generen antes, durante y después de la subasta electrónica del expediente de referencia, se realizarán siempre por medios telemáticos, mediante el envío de correos electrónicos y/o a través de la herramienta de mensajes de la plataforma de subasta electrónica (recibiendo notificación en el correo electrónico facilitado por los licitadores en el proceso de registro en la plataforma).

Finalizado el proceso anterior, será considerada como más ventajosa de las recibidas la oferta más económica de las que hayan obtenido en su evaluación técnica una puntuación igual o superior al valor mínimo de calidad técnica indicado en el apartado 17 que figura en el Cuadro de Características de este pliego.

CLÁUSULA 32.- ADJUDICACIÓN

El Órgano de Contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato a la vista de las proposiciones presentadas, pudiendo declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada cuando ninguna de las ofertas recibidas se adecúe a los criterios establecidos.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

La clasificación de las ofertas y la adjudicación del contrato se ajustará a lo dispuesto en el Anexo XXV del presente pliego y a las reglas siguientes:

1. Se clasificarán, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Cuadro de Características de este pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida:

- En primero lugar, la proposición presentada por aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores fijos con discapacidad, siempre que este número no sea inferior al 2% del total de la misma.
- En segundo lugar, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que tenga en su plantilla mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.
- Sorteo electrónico.

A estos efectos, en caso de empate entre dos o más licitadores, se requerirá la aportación de la documentación acreditativa de estos extremos.

Si se tuvieran indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación se procederá en la forma prevista en el apartado 9.1.2.(k) de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV en el presente pliego.

2. De forma simultánea, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta a fin de que:
 - a) En el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva si fuera exigida en el Cuadro de Características de este pliego.
 - b) En el plazo de diez (10) días naturales (las Instrucciones de contratación del Grupo AENA contenidas en el Anexo XXV permiten modificar este plazo), a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo. A estos efectos, se deberá aportar:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Los operadores económicos individuales, copia autenticada del D.N.I.
- Los restantes operadores económicos, escritura de constitución y, en su caso, modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o a Estados signatarios del Acuerdo Económico Europeo, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

El informe sobre reciprocidad a que se refiere el párrafo anterior no será exigible a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán acreditar su representación mediante poder notarial otorgado a tal efecto.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su, caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia notarial, de su Documento Nacional de Identidad.

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se aportará lo indicado en el apartado 13 del Cuadro de Características.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera, se aportará lo estipulado en el apartado 12 del Cuadro de Características y, en particular, según proceda:

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

riesgos profesionales, según lo estipulado en el apartado 12 del Cuadro de Características.

- Cumplimiento de los requisitos de patrimonio neto, según lo estipulado en el apartado 12 del Cuadro de Características:

1. En el caso de sociedades nacionales (sujetos con obligación de inscribir las cuentas anuales en el Registro Mercantil o en otro Registro oficial), es necesario presentar:

Copia telemática del depósito y contenido completo de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, conteniendo la certificación de la huella digital de su presentación y depósito en el Registro Mercantil y que esté emitida por la página oficial de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España o por el Registro oficial correspondiente.

2. En el caso de sociedades extranjeras con sucursal en España, se podrán dar dos supuestos:

- Sociedades extranjeras con sucursal en España que no tengan depositadas las cuentas anuales en el Registro del país de la sociedad extranjera, que tendrán que estar a lo recogido en el punto 1 anterior.
- Sociedades extranjeras con sucursal en España que tengan depositadas las cuentas anuales en el Registro del país de la sociedad extranjera.

En estos casos, es necesaria la presentación de la certificación original del Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, del depósito de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, en el Registro de la sociedad extranjera, así como copia autenticada de las cuentas anuales.

3. En el caso de sociedades extranjeras sin sucursal en España (sujetos sin obligación de inscribir las cuentas anuales en el Registro Mercantil) es necesario presentar documento oficial exigible según la legislación del país de origen, correspondiente al último ejercicio económico.
4. En el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil es necesario presentar los libros de inventarios y cuentas anuales del último ejercicio económico, legalizadas por el Registro Mercantil.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

5. En el caso de operadores económicos que se basen en la solvencia y medios económicos y financieros de otras entidades, éstas deberán presentar el Anexo correspondiente debidamente cumplimentado, la documentación que corresponda relacionada anteriormente de la empresa en la que se base la solvencia económica y financiera y copia de los poderes del firmante de la empresa en la que se base la solvencia económica y financiera.
- Disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP;
 - Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias deberá ser renovado anualmente por el adjudicatario del contrato.

La no presentación o la presentación extemporánea de dicha documentación determinará, en todo caso, que se considere que el licitador ha desistido de su oferta. En caso de que la documentación tempestivamente presentada resultara incompleta, se requerirá su compleción al licitador por un plazo adicional de tres (3) días hábiles, transcurridos los cuales se considerará que el licitador ha desistido del procedimiento de licitación.

En el supuesto de que deba considerarse desistido al licitador de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, se aplicarán las consecuencias previstas en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual, procediéndose, además, a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la entidad contratante renuncie válidamente a la celebración del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo XXV del presente pliego, en estos casos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

3. Si, como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso de alzada impropio o una resolución judicial, fuera preciso que el Órgano de Contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.
4. Una vez presentada y admitida la documentación y, en su caso, la garantía definitiva,

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

el Órgano de Contratación adjudicará el contrato mediante acuerdo motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, emplazando al licitador para la formalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

La resolución de la adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días hábiles.

La notificación de la adjudicación se realizará por medios electrónicos.

AENA SCAIRM comunicará:

- A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.
- A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta.
- A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

AENA SCAIRM podrá decidir no comunicar determinados datos, relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

5. En todo caso, los contratos celebrados por AENA SCAIRM se perfeccionan con su formalización mediante documento contractual.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, se considerará que el licitador ha renunciado a la celebración del contrato, con las consecuencias previstas en este pliego y, en particular, en el Anexo XXV del presente pliego.

CLÁUSULA 33.- PLAZOS

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido en el Cuadro de Características.

Los plazos de ejecución del contrato comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del contrato, salvo que en el Cuadro de Características expresamente se prevea otra fecha de inicio.

CLÁUSULA 34.- RÉGIMEN DE PAGOS Y CESIÓN DE DERECHO DE COBRO

34.1. Generalidades. Con carácter general, los abonos relativos al contrato se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el contratista, previa acreditación de su titularidad, salvo que otra forma o medio de pago se indique en el apartado de otras consideraciones del Cuadro de Características.

Los contratistas y subcontratistas deberán solicitar anualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el correspondiente certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias (modelo 01C) y remitirlo a la Unidad de Contratación responsable de la tramitación del expediente, tan pronto como sea remitido por la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido un año desde la fecha del último certificado presentado, no se dará curso a ninguna certificación ni comenzarán a contar los plazos indicados en esta Cláusula hasta que el contratista presente el nuevo certificado **que acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.**

34.2. Pagos a cuenta

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado en el apartado 24 del Cuadro de Características.

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de morosidad en las operaciones comerciales, y sin perjuicio de los supuestos de retención del pago previstos en este pliego y, en especial, en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV del presente pliego, AENA SCAIRM tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Cuando en el apartado 24 del Cuadro de Características se prevea la necesidad de previa aceptación por la entidad contratante de la conformidad de los servicios con el contrato, y sin perjuicio de los supuestos de retención del pago previstos en este pliego y, en particular, en su Anexo XXV, el plazo de pago será de treinta (30) días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de servicios o, en su caso, desde la finalización del plazo previsto en el apartado 24 del Cuadro de Características para dicha aceptación o verificación. En defecto de indicación expresa de plazo, se aplicará el de treinta (30) días naturales desde la prestación de los servicios.

34.3. Pago final.

Una vez se ha constatado la conformidad de la prestación en el acta de recepción, el pago se realizará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, si antes del citado documento se hubiera recibido factura.

Si la factura se presentara después de la fecha del documento de recepción formal, el plazo se contará desde la recepción de la factura.

34.4 Cesión de derechos de cobro.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente AENA SCAIRM podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente AENA SCAIRM, será requisito la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Una vez que AENA SCAIRM tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento AENA SCAIRM, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente AENA SCAIRM. En todo caso, AENA SCAIRM podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

CLÁUSULA 35.- GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

1. Gastos de formalización del contrato

Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM dos copias de la misma. Los gastos de formalización serán a cuenta del adjudicatario.

2. Tasas e impuestos

Serán a cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución del contrato y cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 36.- PROTECCIÓN DE DATOS

Caso 3: Empresas que no necesitan realizar tratamiento de datos personales responsabilidad de AENA SCAIRM.

*Los licitadores y la empresa Adjudicataria se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa Nacional y de la Unión Europea vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, se comprometen al cumplimiento de lo dispuesto en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos***

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el contexto de este contrato y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.

Así mismo, los representantes de dichas empresas quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados como consecuencia de la participación en el presente procedimiento de licitación, y en el caso de la empresa Adjudicataria también de la firma del contrato adjudicado, serán tratados por AENA SCAIRM con la finalidad de la adecuada gestión de la relación contractual y precontractual, y sobre la base de su consentimiento expresado mediante la firma de los correspondientes anexos y formularios que es necesario aportar en sus ofertas para participar en la licitación. Así mismo, sus datos profesionales de contacto facilitados podrán ser utilizados para establecer relaciones con su empresa, basado en el interés legítimo de AENA SCAIRM. Pueden ejercitar sus derechos mediante correo electrónico a ocpd@aena.es. Para más información, consultar la política de Privacidad publicada en la web de AENA SCAIRM

Los datos personales del personal de AENA SCAIRM firmante de los correspondientes Pliegos y documentos que componen esta licitación serán tratados por AENA SCAIRM con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación contractual y para el cumplimiento de obligaciones legales (normativa de contratación del sector público). La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del contrato laboral y obligación legal aplicable a AENA SCAIRM. Pueden ejercitar sus derechos mediante correo electrónico a ocpd@aena.es. Para más información, consultar la “política de privacidad” de la intranet de AENA SCAIRM.

Los datos de contacto del personal de AENA SCAIRM que actúan tanto como Director de Expediente, como firmantes de los Pliegos y documentos que componen esta licitación, se comunican a las empresas licitadoras y adjudicataria, con la única finalidad de realizar las gestiones oportunas para el desarrollo del proceso de licitación y del contrato objeto de esta licitación, actuando como representantes de AENA SCAIRM.

La Empresa Adjudicataria se compromete a sustituir, a petición del Director del Expediente, a aquellos trabajadores que incumplan dicha normativa de manera reiterada o grave y a mantener actualizada, en todo momento, la información relativa al personal asignado al servicio. La Empresa Adjudicataria debe informar a sus trabajadores sobre el tratamiento de sus datos personales y la comunicación de los mismos a AENA SCAIRM

En caso de acceso accidental a Datos de Carácter Personal (DCP), la Empresa Adjudicataria comunicará inmediatamente a AENA SCAIRM, como Responsable del Tratamiento, dicha circunstancia y del mismo modo guardará el debido secreto profesional respecto de la información que haya tenido conocimiento, obligación que se extiende a todos los trabajadores y subcontratistas, durante la vigencia del presente pliego y aún finalizado el mismo.”

CLÁUSULA 37.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL

DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN

1. Titularidad de los Derechos de propiedad intelectual e industrial

A los efectos del presente pliego, se entenderán por Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial todos los derechos reconocidos por la legislación de propiedad intelectual (derechos de autor, derechos afines y *sui generis*) que tengan carácter patrimonial o de explotación para cualquier finalidad y modalidad de uso, así como todos los derechos reconocidos por la legislación de propiedad industrial (marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales y/o artísticos y cualesquiera otros derechos similares).

Los Derechos incluyen reproducción total o parcial, distribución, comunicación pública, transformación, y comercialización por cualquier forma o procedimiento. Estos derechos serán propiedad exclusiva de AENA SCAIRM, creada bajo su exclusiva iniciativa, supervisión y coordinación.

El contratista, por la presentación de su oferta, asume y reconoce expresamente su renuncia en favor de AENA SCAIRM a cualesquiera derechos que pudieran corresponderle sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del contrato.

AENA SCAIRM será el titular originario, pleno y exclusivo, de todos los derechos de propiedad intelectual, industrial, morales y patrimoniales, sin excepción ni limitación alguna, por lo que el contratista no podrá usar, explotar, reproducir, transformar, divulgar, ceder y/o licenciar, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de AENA SCAIRM, los productos parciales y/o finales resultantes de las prestaciones objeto de este pliego y Contrato.

Nada de lo que se indique en la documentación de la licitación podrá ser interpretado como la concesión o reconocimiento por parte de AENA SCAIRM de ningún derecho, licencia o patente de propiedad intelectual o industrial en favor del contratista.

En el supuesto caso de que, no obstante lo establecido en esta cláusula, AENA SCAIRM no fuera reconocida como autora originaria y exclusiva de los resultados parciales de los trabajos realizados o del producto final y se le reconociese al contratista algún tipo de derecho sobre ellos, el contratista, mediante el presente contrato, se compromete a ceder en exclusiva a favor de AENA SCAIRM, de forma irrevocable, por el máximo periodo de tiempo permitido por la normativa vigente y para el ámbito territorial más amplio reconocido, los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostentara o pudiera llegar a ostentar.

2. Obligaciones del contratista

El contratista se compromete a realizar todas las acciones necesarias y a suscribir los documentos oportunos para hacer efectivos los derechos de AENA SCAIRM. Los derechos cedidos incluyen modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión. AENA SCAIRM podrá corregir errores, realizar copias de seguridad, y llevar a cabo modificaciones sobre el trabajo o las aportaciones.

3. Garantías en Materia de Propiedad Intelectual

La empresa contratista responde expresamente de la autoría y originalidad del Trabajo y las Aportaciones y garantiza (i) que en la ejecución de sus servicios no se está vulnerando ni se vulnerará ningún derecho de Propiedad Intelectual o industrial correspondiente a un tercero (ii) que ha obtenido, en su caso, de los autores o titulares de los derechos de propiedad intelectual e industrial que integran el Trabajo y las Aportaciones, las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el ejercicio pacífico por parte de AENA SCAIRM de los derechos cedidos; y (iii) que en la ejecución de sus servicios no se está vulnerando ni se vulnerará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o el derecho a la propia imagen de terceros.

La empresa contratista será responsable exclusiva de los daños ocasionados a AENA SCAIRM por el no ejercicio pacífico de los derechos cedidos y de la ausencia, insuficiencia o inexactitud de las licencias, permisos y autorizaciones a los que se refiere el apartado precedente.

Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los párrafos anteriores, AENA SCAIRM será la única legitimada para perseguir las violaciones o infracciones que afecten a los derechos y facultades que le corresponden, en su condición de titular exclusivo de los derechos de propiedad intelectual e industrial cedidos por la empresa contratista. En virtud de ello, AENA SCAIRM asumirá plenamente la defensa, pudiendo repercutir a la empresa contratista cualesquiera gastos en los que se vea obligada a incurrir, incluyendo, a título meramente enunciativo, los honorarios de abogados, las posibles sanciones o indemnizaciones que se deriven del proceso que se inicie o, incluso, los costes que se deriven de cualesquiera transacciones judiciales o extrajudiciales que AENA SCAIRM alcance con el reclamante.

En cualquier caso, la empresa contratista se compromete a prestar su colaboración a los efectos previstos en la presente cláusula, cuando así lo requiera AENA SCAIRM, así como a no tomar ningún tipo de decisión que implique cualquier tipo de coste a AENA SCAIRM o que en modo alguno pudiera afectar a su prestigio y reputación, sin el consentimiento previo y por escrito de AENA SCAIRM.

La empresa contratista se obliga a no efectuar ningún acto susceptible de perjudicar los citados derechos y a mantener a AENA SCAIRM informada de cualquier ataque, imitación o falsificación de los mismos de los que pudiera ser conocedora, así como de cualquier acto de competencia ilícita o desleal que pueda producirse, prestando toda la asistencia y colaboración necesaria al objeto de que los citados derechos gocen de la debida tutela y protección.

La empresa contratista se obliga a no perjudicar, desacreditar ni por cualquier medio dañar la imagen y prestigio de AENA SCAIRM o de sus colaboradores. En particular, la empresa contratista no podrá alterar ni modificar ninguno de los elementos de los materiales, ni en su contenido ni en su aspecto externo, no pudiendo, por consiguiente, ocultar ni disimular en forma alguna, las marcas, logotipos, diseños y demás signos distintivos e identificativos de AENA SCAIRM.

Si la empresa contratista recibiera cualquier denuncia o demanda, que sea consecuencia de su incumplimiento de las obligaciones señaladas, será responsable de todos los costes, gastos y daños causados a AENA SCAIRM.

4. Garantías en materia de derecho al honor, intimidad personal, familiar y propia imagen

La empresa contratista garantiza a AENA SCAIRM que, de conformidad con Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, ha obtenido la autorización de aquellas personas que de cualquier modo participan en el Trabajo o Aportaciones para la captación y difusión de la imagen, voz, nombre, etc. A tal fin, el Director del Expediente podrá proporcionar al contratista un documento tipo para que reciba este consentimiento y lo envíe firmado.

Dicha autorización tendrá el alcance suficiente para cubrir y permitir el ejercicio pacífico de tales derechos por AENA SCAIRM, por lo que los titulares deberán autorizar la captación y la explotación de su imagen personal por los medios que resulten empleados, y otorgar a AENA SCAIRM la facultad de ceder a terceros sus derechos de imagen personal y la difusión, total o parcial, incluso con finalidad comercial, que pudiera realizarse de estos derechos por cualquier medio y material, ya sean éstos online u offline.

La empresa contratista se obliga a dejar indemne a AENA SCAIRM frente a cualquier reclamación o pretensión de terceros que tenga por causa, directa o indirectamente, el incumplimiento por parte de la empresa contratista de los compromisos asumidos en los párrafos anteriores.

5. Penalidades por incumplimiento de obligaciones en materia de propiedad intelectual e industrial, publicidad, protección de datos y protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen:

El incumplimiento de cualesquiera obligaciones en materia de propiedad intelectual e industrial previstas en esta cláusula se considerará incumplimiento contractual y podrán dar lugar a la resolución del Contrato o a la imposición de las penalidades que se indican a continuación.

Tendrán la consideración de GRAVES los incumplimientos de cualesquiera obligaciones establecidas en la presente cláusula y, en particular, la mera o simple difusión o mención por parte del contratista al título del expediente de contratación -en el caso de que no haya sido objeto de publicidad-, o la cita o enunciado de los trabajos desarrollados en el aeropuerto o centro de destino de las prestaciones, salvo que dicha comunicación esté previa y expresamente autorizada por AENA SCAIRM por escrito.

Se considerará que el incumplimiento es MUY GRAVE cuando:

- El contratista, en el marco de la ejecución de las prestaciones propias del Contrato, haya cometido una infracción de la legislación vigente en cada momento en materia de

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

propiedad intelectual, de propiedad industrial, de protección de datos, de publicidad o de protección de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En todo caso, el adjudicatario será el único responsable de cualquier infracción de los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros, o de protección del honor, la intimidad y la propia imagen, que pueda cometer como resultado de los materiales de comunicación generados en virtud de este Contrato, asumiendo cualesquiera responsabilidades civiles y administrativas pudieran derivarse de dichas infracciones, eximiendo a AENA SCAIRM de toda responsabilidad y asumiendo el compromiso de dejar indemne a AENA SCAIRM de cualesquiera daños , gastos y costes económicos deba asumir a raíz o como consecuencia de tales infracciones.

- La difusión o mención de cualesquiera datos adicionales vinculados a los trabajos objeto del contrato, distintos del título o enunciado de la actuación.

Los incumplimientos GRAVES darán lugar a la imposición, por parte del Director del Expediente, de penalidades económicas equivalentes a un 5 % del importe del Contrato o, en el caso de que el importe de adjudicación fuera inferior a 50.000 euros, de penalidades económicas equivalentes a un 10% del importe de adjudicación del Contrato con un importe máximo de 2.500 euros.

Los incumplimientos MUY GRAVES darán lugar a la resolución del Contrato o la imposición, por parte del Director del Expediente, de penalidades económicas equivalentes a un 10 % del importe del Contrato o, en el caso de que el importe de adjudicación fuera inferior a 50.000 euros, de penalidades económicas equivalentes a un 50% del importe de adjudicación del Contrato con un importe máximo de 5.000 euros.

CLÁUSULA 38.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista estará obligado a cumplir con todas las obligaciones impuestas en el presente pliego, y entre ellas las contenidas en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV y que forman parte de la documentación contractual y en el resto, incluyendo a estos efectos, sin carácter limitativo y a efectos enunciativos, las siguientes obligaciones:

1.- Prestación

El contratista está obligado a ejecutar el objeto del contrato descrito en los pliegos y en los términos recogidos en la documentación que reviste naturaleza contractual de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.

2.- Indemnización por daños y perjuicios

Serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto los

ocasionados en ejecución de una orden inmediata y directa de AENA SCAIRM.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que estará obligado a indemnizar por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados como consecuencia de su ejecución. Asimismo, el contratista estará obligado a indemnizar a AENA SCAIRM de todos los daños y perjuicios que le ocasione como consecuencia del incumplimiento parcial o total del contrato o de su resolución, en los términos previstos en los pliegos y, en particular, en el Anexo XXV del presente pliego.

Se exceptúan de estas obligaciones indemnizatorias los supuestos de fuerza mayor.

3.- Fuerza Mayor

Tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor los previstos en el apartado 10.6 del Anexo XXV del presente pliego.

4.- Protección del Medio Ambiente

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Medio Ambiente, así como lo previsto en el presente pliego a estos efectos.

5.- Cumplimiento de las condiciones sociales

El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones sociales. Para el supuesto que así se hubiera establecido expresamente en el Cuadro de Características, en caso de incumplimiento grave de las condiciones relativas a seguridad y salud, el Órgano de Contratación tendrá las alternativas previstas en el presente pliego, pudiendo proponer la inhabilitación de la empresa para contratar por tiempo igual o inferior a un año.

De acuerdo con lo anterior, y siempre que se trate de condiciones específicamente establecidas en el Cuadro de Características, se entenderá incumplimiento grave de las condiciones de carácter social:

- Cuando el porcentaje de trabajadores fijos empleados para la ejecución del contrato no alcance el 20 por 100.
- Cuando el porcentaje de trabajadoras que se contraten para la ejecución del contrato sobre el total de nuevos empleados que se contraten, siempre que la disponibilidad del mercado laboral del sector lo permita, no alcance la media nacional en el sector objeto de este contrato.
- Cuando el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, siempre que la disponibilidad del mercado laboral del sector lo permita, no alcance el 1 por 100 de su plantilla.
- Cuando en el período de un año se haya producido durante la ejecución del suministro

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

dos sanciones muy graves que haya agotado la vía administrativa por parte de la Autoridad Laboral como consecuencia del incumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano competente para imponer la sanción, el Órgano de Contratación propondrá la inhabilitación de la empresa para contratar con AENA SCAIRM por el tiempo establecido a continuación en función del número de incumplimientos de las condiciones de carácter social:

- Hasta 3 meses: Si se incumple una de las condiciones.
- Hasta 6 meses: Si se incumplen dos de las condiciones.
- Hasta 9 meses. Si se incumplen tres de las condiciones.
- Hasta 1 año: Si se incumplen las cuatro condiciones.

Dicha inhabilitación no será extensiva a los restantes empresarios que formen parte de una unión temporal y que no hayan incurrido en los citados incumplimientos.

6.- Obligaciones laborales y sociales

El contratista, como único empresario de su personal adscrito a los trabajos contratados, está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en las obras de construcción, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vayan a realizarse las prestaciones objeto del contrato. A este respecto, el licitador puede obtener la correspondiente información sobre estas obligaciones en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y, en su caso, el Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en las cuestiones de su competencia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa adjudicataria deberá remitir al Director del Expediente designado por el Órgano de Contratación, antes del inicio de la actividad contratada, copia de la documentación relativa a la afiliación y alta en la Seguridad Social de todos los trabajadores contratados o subcontratados que van a realizar la prestación contratada, debidamente sellada por dicho Organismo. Esta documentación deberá remitirse con una periodicidad bimestral, durante todo el período de prestación de la actividad contratada.

Dicha documentación se deberá remitir al Director del Expediente designado por el Órgano de Contratación, durante todo el período de ejecución de la contrata, cuando se incorporen nuevos trabajadores a realizar la prestación contratada, con anterioridad a su incorporación al mismo.

El adjudicatario está obligado a cumplir las normas y condiciones laborales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula 22 del presente pliego.

7.- Medios Humanos

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad objeto del pliego con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin.

La facultad de dirección, organización y control de los trabajadores corresponde a la empresa adjudicataria por disponer la misma de una titularidad independiente a la de AENA SCAIRM, así como de organización autónoma.

No obstante, el adjudicatario, con el fin de que no quede dañada la imagen de AENA SCAIRM, se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que su personal cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar la ropa de trabajo y/o uniformidad reglamentaria y mantenerla en perfecto estado de presentación; así como los distintivos de la empresa adjudicataria establecidos, si es que la prestación exigiera la utilización de uniforme.
2. Desempeñar sus funciones sujeto al cumplimiento de la normativa que regule los recintos aeroportuarios; resultando el adjudicatario el único y exclusivo responsable por los incumplimientos en que pueda incurrir dicho personal, siendo AENA SCAIRM ajena a esta responsabilidad.

Respecto al personal, el adjudicatario se obliga expresamente a

- a) Realizar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada para el rendimiento óptimo y calidad de la prestación. Respecto del personal del adjudicatario, adscrito a la actividad objeto de este pliego, una vez finalizada ésta o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación empresarial.

En ningún caso, el personal de la adjudicataria se incorporará a la plantilla de AENA SCAIRM, ni ésta se subrogará en las relaciones laborales existentes entre el adjudicatario y sus trabajadores; siendo AENA SCAIRM totalmente ajena a las referidas relaciones laborales, así como a las eventuales responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse, que el adjudicatario acepta expresamente serán de su cuenta y cargo. “

- b) El personal del adjudicatario quedará sometido a las normas que sobre la seguridad, policía y régimen interior rijan en el Centro de trabajo.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- c) Cumplimiento de toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.

8.- Posibles incidencias relativas a los medios humanos

La empresa adjudicataria asignará al Contrato los medios humanos suficientes para la correcta realización de la prestación, sustituyéndoles por otros de igual valía cuando lo considere necesario para cumplir los mínimos de calidad pactados en supuestos de incapacidad temporal, vacaciones u otras ausencias.

En tales casos, la empresa adjudicataria deberá garantizar el traspaso de conocimientos del proyecto a los nuevos medios humanos, sin coste adicional para AENA SCAIRM.

9.- Huelgas

En el caso de originarse algún conflicto del que pudiera verse afectado el suministro, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del Expediente, con una antelación mínima de diez (10) días naturales.

Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección del Expediente, con la suficiente y máxima antelación posible, los servicios mínimos acordados, en su caso, por la Autoridad competente, en el supuesto de huelgas o paros que afecten a su personal.

Durante el desarrollo de la huelga, el adjudicatario estará obligado a informar a la Dirección del Centro de la evolución e incidentes, en los plazos y formas fijados por el Director del Expediente.

En las situaciones de huelga que afecten al personal de la empresa adjudicataria, se deberán mantener los servicios necesarios a fin de asegurar la prestación de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Durante el periodo de huelga, se suspenderá la contraprestación por parte de AENA SCAIRM, en tanto el adjudicatario acuerde con ésta los niveles de servicio que se van a prestar y las formas de retribución correspondientes.

CLÁUSULA 39.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución del suministro objeto de este pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por AENA SCAIRM en el presente pliego y, en

particular, en las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual.

AENA SCAIRM será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

2. Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular AENA SCAIRM el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a AENA SCAIRM como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
 - b) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
 - c) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de AENA SCAIRM en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se dé traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de AENA SCAIRM.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre AENA SCAIRM y el adjudicatario se ha puesto a su disposición la página web: <http://cae.aena.es/presal>, en ella podrá obtener previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresas, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollará su actividad.

3. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de AENA SCAIRM deberá:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- a) Informar a AENA SCAIRM y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

- b) Informar a AENA SCAIRM y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- c) Comunicar, puntualmente, a AENA SCAIRM cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de AENA SCAIRM.
- d) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por AENA SCAIRM.
- e) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
- f) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- g) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

CLÁUSULA 40.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula se entenderá por:
 - 1.1. Aspectos medioambientales: todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.
 - 1.2. Impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.
 - 1.3. Medio ambiente: se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones
2. Costes de las medidas para el cumplimiento de obligaciones medioambientales
 - 2.1. El coste de todas las medidas que la empresa tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones particulares del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.
3. Información y comunicación general y de incidentes
 - 3.1. La empresa, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratadas y / o subcontratadas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SCAIRM.
 - 3.2. Al objeto de establecer, entre AENA SCAIRM y la empresa, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa designará una persona que actuará como interlocutor ante AENA SCAIRM y lo comunicará por escrito al Director del Centro en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio del mismo. Por su parte, el Director del Centro de AENA SCAIRM en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato informará al interlocutor de la empresa, de la persona o dependencia de AENA SCAIRM con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.
 - 3.3. Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a AENA SCAIRM a través del cauce establecido al efecto, por

cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

4. Requisitos previos al inicio de actividad y mecanismos de seguimiento

- 4.1. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SCAIRM, la empresa presentará un Programa de Control Ambiental consensuado, previamente con AENA SCAIRM, en el que se detalle la forma en que gestionará y controlará los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.
- 4.2. Periódicamente, en su caso, se podrán hacer seguimientos por parte de AENA SCAIRM del cumplimiento del Programa de Control Ambiental consensuado, o de cualquier otro aspecto de la empresa que pudiera afectar al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de AENA SCAIRM.

5. Acceso a instalaciones y documentación para el cumplimiento de los requisitos ambientales

- 5.1. El personal de la empresa o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de AENA SCAIRM o al de las contratistas de esta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a AENA SCAIRM para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual AENA SCAIRM queda exonerada por la empresa de realizar aviso previo.

6. Gestión de residuos

- 6.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato genere residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad AENA SCAIRM, y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM para el desarrollo de la actividad de la empresa, cumplirá las siguientes obligaciones:

6.1.1. La empresa no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.

6.1.2. La empresa almacenará los residuos en contenedores adecuados a la

naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.

6.1.3. La empresa recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.

6.1.4. La empresa gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de AENA SCAIRM al efecto, salvo que en el contrato se establezca otra directriz al respecto que sea ratificada por AENA SCAIRM y comunicada a la empresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha comunicación.

6.1.5. En el caso de que la empresa esté obligada a gestionar residuos propiedad de AENA SCAIRM esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a AENA SCAIRM de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.

7. Almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas

7.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad AENA SCAIRM y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM, cumplirá las siguientes obligaciones:

7.1.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por AENA SCAIRM, en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.

7.1.2. La empresa no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.

7.1.3. En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa estará obligada, por un lado, a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a AENA SCAIRM los resultados. Por último, estará obligada a su inmediata retirada y restauración de los bienes afectados.

7.1.4. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.)

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.

7.1.5. La empresa recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.

8. Condiciones de utilización de vehículos / maquinaria

8.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a AENA SCAIRM para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:

8.1.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.

8.1.2. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.

8.1.3. La empresa estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por AENA SCAIRM para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

8.1.4. La empresa recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.

8.1.5. La empresa no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a AENA SCAIRM para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

9. Emisiones a la atmósfera

- 9.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la empresa adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Asimismo, en el caso de que sea de aplicación, deberá establecer las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados. AENA SCAIRM podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la empresa obligada a suministrar la información pertinente.
10. Vertidos
- 10.1. La empresa no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de las instalaciones, recintos, locales, propiedad de AENA SCAIRM, salvo que la empresa cuente con la autorización expresa de AENA SCAIRM, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.
11. Finalización de actividad
- 11.1. Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.
- 11.2. Al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa elaborará a requerimiento expreso de AENA SCAIRM los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.
- 11.3. Igualmente, y al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa está obligada a reparar los daños, dando cuenta a AENA SCAIRM de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.
12. Responsabilidades y otras obligaciones
- 12.1. La empresa responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de los incumplimientos de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratadas y / o subcontratadas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratadas y / o subcontratadas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de AENA SCAIRM.

12.2. En el caso de que, debido a actuaciones u omisiones de la empresa, de sus contratistas o subcontratistas, AENA SCAIRM fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa se obliga a abonar a AENA SCAIRM la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de AENA SCAIRM sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

13. Incumplimientos y penalidades por contravenciones a la cláusula medioambiental

13.1. Con independencia de las sanciones administrativas o penales que puedan imponer las autoridades competentes, y con carácter adicional y compatible con la indemnización de daños y perjuicios a favor de AENA SCAIRM o de terceros que pueda proceder, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula tendrá la consideración de incumplimiento contractual.

a) A estos efectos, tendrá la consideración de incumplimiento LEVE y dará lugar a un apercibimiento o a una penalidad económica de 1.500 euros, el incumplimiento de lo previsto en cualquiera de los apartados siguientes de la presente cláusula:

- Apartado 3.2.
- Apartado 6.1 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.
- Apartado 7.1.1
- Apartado 8.1.1
- Apartado 8.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso el incumplimiento será considerado como GRAVE.
- Apartado 8.1.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso el incumplimiento será considerado como GRAVE.
- Apartado 8.1.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de residuos peligrosos, y MUY GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- b) Tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE y dará lugar a una penalidad económica de 1.501 euros a 5.000 euros, el incumplimiento de lo previsto en cualquiera de los apartados siguientes de la presente cláusula:
- Apartado 3.1.
 - Apartados 4.1 y 3 4.2
 - Apartado 3.3.
 - Apartado 5.1.
 - Apartado 7.1. en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.
 - Apartado 7.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso el incumplimiento será considerado como MUY GRAVE.
 - Apartado 7.1.3., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso el incumplimiento será considerado como MUY GRAVE.
 - Apartado 7.1.4., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso el incumplimiento será considerado como MUY GRAVE.
 - Apartado 8.1.2. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
 - Apartado 8.1.3. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
 - Apartado 8.1.4
 - Apartado 8.1.5
 - Apartado 10.1., salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
 - Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos peligrosos.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Además, será considerado como incumplimiento GRAVE la comisión de un segundo incumplimiento LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión del primer incumplimiento LEVE, o la comisión de un tercer incumplimiento LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión del primer incumplimiento LEVE.
- c) Tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE y dará lugar a una penalidad de 5.001 euros a 10.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de resolver el Contrato, el incumplimiento de lo previsto en cualquiera de los apartados siguientes de la presente cláusula:
 - Apartado 7.1.2, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
 - Apartado 7.1.3., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
 - Apartado 7.1.4., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
 - Apartado 7.1.5.
 - Apartado 10.1, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
 - Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.
 - Apartado 11.2.
 - Apartado 11.3.
 - Apartados 12.1 y 12.2.
 - Además, será considerado como incumplimiento MUY GRAVE la comisión de un segundo incumplimiento GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión del primer incumplimiento, o la comisión de un tercer incumplimiento GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión del primer incumplimiento GRAVE.

CLÁUSULA 41.- SEGURIDAD OPERACIONAL

Esta cláusula será de aplicación para obras y suministros (cuando así vengan clasificadas en SINTESIS) y para servicios que sirven de apoyo a obras y suministros.

El adjudicatario del contrato es el responsable del cumplimiento de los estándares de seguridad operacional durante toda la ejecución del suministro, desde la fase de inicio de contrato hasta la finalización de este, incluyendo los trabajos de ejecución de la garantía que se pudieran llegar a desarrollar.

El adjudicatario se compromete a:

1. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratas o subcontratas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

2. Informar a su personal, y el personal de sus contratas, subcontratas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
3. El adjudicatario del contrato será el responsable del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad operacional en vigor en todo momento a nivel europeo, nacional y normativa propia de AENA SCAIRM, y será responsable del cumplimiento de la normativa en vigor para todas y cada una de las empresas, contratas y subcontratas, y personas que intervengan en la ejecución del expediente adjudicado.
4. Tener una comprensión adecuada del entorno y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las Licencias oportunas para el desempeño de su actividad.
5. Al inicio del contrato, el adjudicatario propondrá la designación ante AENA SCAIRM de la persona que realizará las funciones de Técnico Encargado de la Seguridad Aeronáutica (TESA), encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el aeropuerto para estos temas de acuerdo con los requisitos establecidos por AENA SCAIRM
6. El TESA designado deberá ser aprobado por el Director de Expediente o persona designada por AENA SCAIRM. Además, en relación con el TESA se tendrá en cuenta:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- El adjudicatario propondrá como TESA un titulado técnico con experiencia demostrable en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, formado en aspectos relacionados con la normativa, el entorno aeroportuario en lado aire, la Seguridad Operacional, la prevención de FOD y prevención de incursiones en pista
- El TESA será el responsable de firmar y hacer cumplir el documento PVSO¹, asumirá la ejecución de los procedimientos de gestión y control relativos a las medidas de seguridad operacional durante la ejecución de los trabajos descritos en el documento. Cumplirá y hará cumplir la normativa nacional e internacional en vigor en todo momento y los procedimientos propios del aeropuerto relacionados con la seguridad operacional. Será el responsable de mantener el PVSO actualizado, y de su correcta distribución a las subcontratas que participen en la obra.
- Realizará regularmente sesiones de concienciación con el personal en obra para transmitir una cultura activa relativa a la seguridad operacional, las normas y procedimientos, las medidas de defensa a implantar, y cómo evitar la generación de FODs; así como aquellas reuniones necesarias para analizar el cumplimiento del PVSO, o el análisis de posibles modificaciones y revisiones.
- Deberá asegurar que todo el personal y vehículos que acceden a obra disponen de las acreditaciones necesarias, disponen de la documentación actualizada para el movimiento en el campo de vuelo, conocen los procedimientos propios del aeropuerto que les sean de afección, y tienen una comprensión del área o entorno donde van a realizar su actividad.
- Deberá hacer cumplir los requisitos indicados en el PVSO relativos a formación-información, asegurar que los trabajadores son conscientes de la afección que la realización de sus trabajos puede ocasionar en materia de seguridad operacional (generación de FOD, incursiones en pistas y calles de rodaje, afección a servicios del aeropuerto ...) y de las posibles interferencias con otros expedientes o usuarios que pudieran tener
- Deberá asegurar el orden y limpieza en cada uno de los tajos de obra durante la ejecución de los trabajos y a la finalización de los mismos, asegurando que no quedan materiales, equipos o FOD's que puedan comprometer la seguridad operacional.
- Deberá disponer una actitud proactiva para anticiparse a posibles situaciones de riesgo y accidentes/incidentes. En el caso de que estos llegaran a ocurrir, deberá

1 Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO): Documento que establece los medios aceptables de cumplimiento de los requisitos que deben garantizarse cuando se realiza un trabajo en el lado aire o que afecten a la Seguridad Operacional.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

comunicarlo inmediatamente al Director de Obra, al Responsable de Seguridad Operacional Aeropuerto y al Director del Expediente, según el procedimiento de comunicación descrito en el PVSO. Deberá realizar una investigación exhaustiva del suceso, analizando la influencia de los medios humanos, materiales, procedimientos y demás elementos que permitan conocer la causa raíz del problema y definir un plan de medidas correctoras robustas para que el incidente no vuelva a suceder. También participará en aquellas investigaciones donde sea requerido por parte del Aeropuerto, u organismos externos como AESA.

- Dará cumplimiento en tiempo y forma a los registros documentales propios de su actividad y definidos en el PVSO: permisos de trabajo, partes de inspección, partes de control, formación e información, accidentes-incidentes, etc. Los registros deberán ser facilitados en cualquier momento en el ámbito de las comprobaciones o supervisiones necesarias que el TASA², el Aeropuerto, Director de Expediente, o las personas designadas por AENA SCAIRM pudieran requerir.
7. Comunicar al aeropuerto los datos de los accidentes/ incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente/ incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del aeropuerto o TASA.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el tratamiento de los accidentes/ incidentes, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del aeropuerto o TASA, deberá colaborar en la investigación de los accidentes/ incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

8. Requisitos de formación y comprobación de la competencia para aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014³.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos

-
- 2 Técnico Auditor de Seguridad Aeronáutica (TASA): Técnico designado por el responsable del expediente para garantizar durante la ejecución de la obra la seguridad operativa asegurando el cumplimiento de las medidas y los plazos establecidos en el PVSO mediante inspecciones y seguimientos, ostentando la potestad de paralizar los trabajos asociados, en caso de incumplimiento grave en materia de seguridad operacional.
- 3 Los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014 son: A Coruña, Alicante, Almería, Asturias, Barcelona, Bilbao, Burgos, El Hierro, Fuerteventura, Girona, Gran Canaria, Ibiza, Jerez, La Palma, Lanzarote, Logroño, Madrid/Barajas, Málaga, Melilla, Menorca, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Reus, San Sebastián, Santander, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur, Valencia, Vigo, Vitoria.

administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) n o 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, en la Implementing Rule ADR.OR.D.017 y en las Instrucciones Técnicas de la AESA relacionadas con el Reglamento (UE) N° 139/2014, el adjudicatario del expediente establecerá y aplicará un programa de formación para su personal y estará obligado a impartir al personal que desarrolle sus funciones en el aeropuerto, el itinerario formativo que AENA SCAIRM establezca por exigencia del citado reglamento, así como la comprobación de la competencia, de manera que se garantice que dicho personal está informado de las reglas y procedimientos pertinentes para la operación del aeródromo y de la relación que guardan sus funciones y tareas con la operación del aeródromo considerada en su conjunto, por lo que dicho itinerario formativo tendrá en cuenta los procedimientos y requisitos operativos del aeródromo aplicables.

A título ilustrativo, se incluye el APÉNDICE 1 “Itinerarios formativos” que recoge los modelos de itinerarios realizados para distintos tipos de actividades. En todo caso y si la actividad objeto del contrato no estuviera detallada de forma específica, será de aplicación los itinerarios para peatones y conductores de la Zona Aeronáutica de Seguridad Operacional (ZASO). Éstos itinerarios formativos podrán contar con ciertos ajustes, a fin de ser adaptados a las características de cada aeropuerto, así como a los posibles cambios normativos que puedan producirse al respecto. Tal y como se ha indicado anteriormente, el itinerario formativo será establecido por AENA SCAIRM, en cumplimiento del citado reglamento.

Con el fin de seguir ejerciendo sus obligaciones sin acompañamiento y seguir estando autorizado a acceder sin acompañamiento al área de movimiento y a otras áreas de operaciones del aeródromo, el adjudicatario garantizará que su personal ha recibido formación sobre las reglas y procedimientos pertinentes para la operación del aeródromo. A estos efectos, los formadores deberán disponer de un año de experiencia, al menos, realizando trabajos en el entorno aeroportuario y acreditar experiencia como formadores o haber realizado un curso de pedagogía (por ejemplo, el curso de formador de formadores).

Las características del itinerario formativo a tener en cuenta son:

- Formación inicial, previa a desarrollar sus obligaciones o acceder al área de movimiento u otras áreas operacionales sin acompañamiento.
- Formación periódica, intervalos no superiores a 24 meses.
- Formación de refresco, antes de ejercer sus deberes o acceder sin acompañamiento, cuando se haya ausentado de sus deberes por un período entre 3 y 12 meses. En caso de ausencias superiores a 12 meses consecutivos, se someterá a formación inicial.
- Formación continua debida a cambios en su entorno operativo o tareas

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

asignadas, según corresponda. En todo caso, será obligación del adjudicatario, identificar y detectar la formación inicial, periódica, de refresco y continua, necesaria para su personal, sobre la base de las funciones y tareas que tengan asignadas.

En cumplimiento del citado Reglamento, el adjudicatario del expediente establecerá y aplicará un programa de comprobación de la competencia para su personal a fin de garantizar:

- a) el mantenimiento de su competencia;
- b) que está informado de las reglas y procedimientos pertinentes para sus funciones y tareas.

Tal y como establece el Reglamento, una vez completada la formación inicial, se deberá llevar a cabo, por parte de la adjudicataria, una comprobación de la competencia inicial que garantice que dicho personal es competente para desempeñar sus obligaciones y acceder sin acompañamiento al área de movimiento u otras áreas de operaciones del aeródromo y así se establece en el programa formativo.

El adjudicatario garantizará que los instructores cumplen lo establecido en el Reglamento en cuanto a las cualificaciones pertinentes.

El adjudicatario deberá acreditar que se cumple la aplicación de los programas de formación y de comprobación de la competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, mientras dure la relación contractual y deberá conservar los registros acreditativos del cumplimiento de dichos programas, al menos durante 4 años después del fin de la relación contractual entre dicho trabajador y el adjudicatario, y facilitará dichos registros, previa solicitud, al Director de Expediente de AENA SCAIRM o persona en quien delegue. En el APÉNDICE 2 “Guía para el cumplimiento de los requisitos de formación y comprobación de la competencia para terceros” se establecen las pautas para que los proveedores externos puedan definir e implantar los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los citados requisitos.

Si una persona es empleada por otro empleador, previa solicitud, pondrá los registros de dicha persona a disposición del nuevo empleador.

En caso de que, por lo específico de los contenidos, no resulte factible encontrar otro proveedor de la formación, y se precise que AENA SCAIRM imparta la formación a un representante/instructor de la empresa adjudicataria, dicho representante se responsabilizará de impartirla posteriormente al resto de trabajadores. AENA SCAIRM repercutirá el coste de la formación impartida a la empresa adjudicataria conforme a las tarifas vigentes.

Para el resto de los aeropuertos (certificados o verificados de acuerdo con el RD 826/2009, y B.A.o A.M. abiertos al tráfico civil, incluido Zaragoza), asegurar que los

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.

9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la supervisión que determine la Dirección del aeropuerto/Director del Expediente o TASA bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista.
10. Participar en todos los comités o grupos de trabajo que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del aeropuerto/Director del Expediente o TASA. Así mismo colaborará con la Dirección del aeropuerto/Director del Expediente o TASA en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
11. Realizar y/o colaborar en estudios, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto/Director del Expediente o TASA.
12. Disponer de un Plan de Autoprotección, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del aeropuerto así lo determine.

Para los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014, en el caso del personal del adjudicatario que tenga asignadas labores específicas en el Plan de Emergencia del aeropuerto, el adjudicatario garantizará la aplicación de procedimientos de formación y comprobación de la competencia acordes a lo indicado en el punto 8 en relación con dichas labores.

13. El adjudicatario mantendrá los vehículos que operen en el interior del recinto aeroportuario de conformidad con un programa de mantenimiento individual y documentado para cada vehículo. En el caso de los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014, dicho programa será acorde a los requisitos establecidos por dicho reglamento en ADR.OPS.C.007 Mantenimiento de vehículos.
14. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.
15. Considerando la especial afección de los trabajos de construcción, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un PVSO de la Obra de acuerdo con lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento,

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

la elaboración de un PVSO de Mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50). Si bien, este plan debe ser aprobado por el aeropuerto, la responsabilidad de su correcta redacción y remisión con antelación suficiente para el inicio de los trabajos es responsabilidad exclusiva del adjudicatario del contrato.

16. De acuerdo con lo anterior, el Director del Aeropuerto/Dirección del Expediente o TASA exigirá a dicha empresa que presente, antes de la fecha de inicio de la actividad, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional requerido. Asimismo, la Dirección/Dirección del Expediente o TASA del Aeropuerto podrá solicitar la actualización o modificación de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, cuando las circunstancias concretas así lo requieran.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá algunos (o todos) de los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre AENA SCAIRM y el proveedor externo.
- **Información de la empresa** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.
- **Medidas de prevención y protección** que procedan (que corren a su cargo), en caso de que los riesgos detectados no estén contemplados (y prevenidos) por la Normativa de Seguridad Operacional vigente.
- **Formación y comprobación de la competencia:** se recogerá el programa de formación y de comprobación de la competencia acorde a los requisitos definidos por AENA SCAIRM, prestando especial atención a aspectos relacionados con la prevención de FOD e incursiones en pista. El cumplimiento del programa de formación y de comprobación de la competencia será objeto de auditoría por AENA SCAIRM en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Aeropuerto.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- **Comunicación y análisis de accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado.
 - **Control de subcontratas y proveedores y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración** donde se indique la relación de empresas y entidades y la metodología que seguirá el proveedor externo para la difusión de esta información, así como para el control de sus aspectos de seguridad operacional a sus subcontratistas.
 - **Definición de Indicadores de Seguridad Operacional** que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.
17. Todas aquellas obligaciones que deberán ser garantizadas por el adjudicatario serán objeto de supervisión realizada por AENA SCAIRM en el marco del procedimiento de gestión de seguridad operacional PGS-02 del aeropuerto.
18. La empresa adjudicataria facilitará, con la antelación suficiente, a la Dirección del Expediente y a la Dirección del aeropuerto, relación de vehículos, con sus datos identificativos, asignados al presente expediente que vayan a operar en el lado aire. Esta relación se mantendrá actualizada de forma permanente durante la ejecución del expediente.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Operacional:

Cualquier incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto, cometidas por peatones o conductores, durante la ejecución de las obligaciones contractuales o por razón del Contrato, constituirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran acordar las autoridades administrativas competentes un incumplimiento contractual que conllevará la imposición de penalidades contractuales al contratista.

Clasificación de los incumplimientos:

- a) **LEVES:** Corresponden a incumplimientos leves de la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.
- b) **GRAVES:** Corresponden a incumplimientos graves de la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.

c) MUY GRAVES:

- Conducir vehículos o equipos sin estar en posesión de PCP en vigor, tenerlo caducado o emitido para una empresa diferente a la que en ese momento se está prestando servicio o por un aeropuerto distinto, con la excepción de los casos previstos en la propia Normativa.
- Conducir vehículos o equipos no estando autorizado para manejar los mismos o no teniendo el correspondiente certificado de aptitud.
- Utilizar vehículos o equipos móviles que no se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, de los que no se haya acreditado la superación de la ITV y/o ITA (Inspección Técnica Aeroportuaria) o, en general, que no mantengan las condiciones en que se basó la autorización de acceso a Plataforma (anagramas, distintivos, aspecto exterior, equipamiento, seguros, etc.).
- No informar, de acuerdo con el procedimiento definido, a través del Director del Expediente, de los accidentes o de cualesquiera circunstancias que supongan un riesgo de accidente, en los que se vea involucrado personal y/o equipos dependientes del adjudicatario o que, para él, ejecuten obras o servicios. Tendrá la misma consideración la comunicación que no se realice de forma completa y/o veraz.
- Cualquier incumplimiento cometido e, incluso, la simple presencia en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, bajo la influencia del alcohol o de las drogas. Tendrá igual consideración la negativa a someterse a las pruebas pertinentes.
- Cualquier conducta negligente, imprudente o temeraria, por parte de conductores o peatones, que ponga en grave peligro la seguridad de las personas, las operaciones o los equipos.
- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el adjudicatario a través de la Cláusula de Seguridad Operacional.
- La acumulación de diez faltas graves en un período de un año.
- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en el Plan de Seguridad Operacional de la Obra.

El incumplimiento de normas e instrucciones operativas complementarias, establecidas por la Dirección del Aeropuerto, tendrá consideración de incumplimiento leve, salvo que la propia norma establezca otra cosa.

Cuantía de las penalidades:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- a) Incumplimientos LEVES: 150 euros
- b) Incumplimientos GRAVES: 300 euros
- c) Incumplimientos MUY GRAVES: Desde 600 euros hasta un 50% del precio del Contrato o la resolución del Contrato, en función de la gravedad del hecho, así como, en todo caso, la inmovilización y/o la inmediata retirada, cuando proceda, del vehículo o del equipo del interior del recinto aeroportuario.

En ningún caso la penalidad impuesta podrá exceder del 50% del importe de adjudicación del contrato, reduciéndose los límites inferiores indicados en caso de que fuera necesario a fin de que la penalidad finalmente impuesta no exceda de dicho porcentaje.

Estas penalidades serán independientes y se entenderán sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de manera personal y directa, al conductor o infractor.

El adjudicatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de sus compromisos con AENA SCAIRM, objeto del presente expediente, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalidades impuestas en AENA SCAIRM.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

APÉNDICE 1. Itinerarios formativos

Aplicable a los Anexos 1 a 4. Se adjunta como archivo complementario (EXA-PGS-02-ITS-01.10_Apéndice1_Itinerarios_Formativos.xls).

Los documentos del Apéndice 1 y 2 pueden descargarse de la siguiente url:

[apendices_seg_operacional.rar](#)

CLÁUSULA 41.B AUTOPROTECCIÓN

Las empresas en régimen de arrendamiento, concesión o contrata deberán cumplir con lo estipulado en la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, elaborando, implantando e integrando el Plan de Autoprotección de sus instalaciones con el del Aeropuerto, con sus propios medios y recursos, y revisándolo con una periodicidad no superior a tres (3) años , así como cuando se produzcan modificaciones significativas en la actividad desarrollada.

Dado que la implantación y el mantenimiento de la eficacia de este Plan implica el mantenimiento tanto de los recursos materiales (medios de detección, alarma, extinción, señalización de evacuación, etc.) como de los recursos humanos, debidamente formados para actuación en caso de emergencia, corresponde a las empresas en régimen de arrendamiento, concesión o contrata la asunción de todos los gastos derivados del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo conservar la justificación documental de dichas acciones para poder acreditar su cumplimiento, cuando así se le requiera por AENA SCAIRM.

Todo este proceso de integración de las empresas en régimen de arrendamiento, concesión o contrata debe estar finalizado de forma previa al inicio de su actividad en el aeropuerto

CLÁUSULA 42.- SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de AENA SCAIRM S.M.E., S.A. en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, medios humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Su estructura normativa es la siguiente:

- Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todas las empresas contratistas/ arrendatarios por igual. Correspondería al apartado c) completo
- Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a las empresas contratistas/ arrendatarios en función de la ubicación de sus instalaciones.

a) Normativa de seguridad

El contratista / arrendatario está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- La parte pública del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL (PNS), en vigor.
- Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008 sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002.
- Reglamento (CE) nº 272/2009 de la Comisión de 2 de abril de 2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Modificado por:
 - o Reglamento (UE) nº 297/2010 de la Comisión de 9 de abril de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (eliminación progresiva de las restricciones a LAG e introducción gradual de la inspección de LAG).
 - o Reglamento (UE) nº 720/2011 de la Comisión de 22 de julio de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (introducción gradual del control de LAG).
 - o Reglamento de Ejecución (UE) nº 1141/2011 de la Comisión de 10 de noviembre de 2011 que modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE.
 - o Reglamento (UE) nº 245/2013 de la Comisión de 19 de marzo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 en lo referente al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (se incluyen los LED).
- Reglamento (UE) nº 1254/2009 de la Comisión de 18 de diciembre de 2009 por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
 - o Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
- Reglamento (UE) nº 18/2010 de la Comisión de 8 de enero de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (control de calidad nacional).
- Reglamento (UE) nº 72/2010 de la Comisión de 26 de enero de 2010 por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación.
 - . Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/472 de la Comisión de 31 de marzo de 2016 que modifica el Reglamento (UE) nº 72/2010 en lo que respecta a la definición del término inspector de la Comisión.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la Comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
 - Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2426 de la Comisión de 18 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
 - Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/815 de la Comisión de 12 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
 - Reglamento de Ejecución (UE) nº 2018/55 de la Comisión de 9 de enero de 2018 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que respecta a la inclusión de la República de Singapur entre los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/103 de la Comisión de 23 de enero de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación, así como al refuerzo de determinadas medidas de seguridad aérea específicas.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/413 de la Comisión de 14 de marzo de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1583 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a las medidas de ciberseguridad.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2020/111 de la Comisión de 13 de enero de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a la homologación de equipos de seguridad de la aviación civil, así como a los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2020/910 de la Comisión de 30 de junio de 2020 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1998, (UE) 2019/103 y (UE) 2019/1583, a consecuencia de la pandemia de COVID-19.
 - - Reglamento de Ejecución (UE) 2021/255 de la Comisión de 18 de febrero de 2021 que modifica el Reglamento (UE) 2015/1998 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea relativas al PLACI, requisitos para los EDS norma 3 y los equipos de rayos X utilizados para la inspección de carga.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/421 de la Comisión de 14 de marzo de 2022 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea. (OSS y validación carga).
- - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1174 de la Comisión de 7 de julio de 2022 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
- - Reglamento de Ejecución (UE) 2023/566 de la Comisión de 10 de marzo de 2023 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea. (Tecnología y PLACI).
- - El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1255 de la Comisión, de 3 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes en materia de seguridad aérea (DO L 2024/1255, 6.5. 2024). (Trasportistas aprobados).
- - Reglamento de Ejecución (UE) (UE) 2024/2108 de la comisión de 29 de julio de 2024 que deroga la Decisión (UE) 2024/1177 de la Comisión, ya que la configuración objeto de dicha Decisión debe ahora estar sujeta a la limitación aplicable a todas las configuraciones de los equipos EDSCB conformes a la norma C3 aprobados.
- - El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/920 de la Comisión, de 19 de mayo de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes en materia de seguridad aérea (Medidas de refuerzo en carga).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1034/2011, (UE) n.º 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 677/2011.
- Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 de 16 de noviembre de 2015 por la que se establecen las medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea que contiene la información a que se refiere el artículo 18, letra a), del Reglamento (CE) n.º 300/2008.
 - Decisión de Ejecución de la Comisión C(2017) 3030 de 15 de mayo de 2017 que modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
 - Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 4857 de 27 de julio de 2018 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 de la Comisión en lo relativo a la

utilización de sistemas de detección de explosivos para la inspección del equipaje de mano, líquidos, aerosoles o geles.

- Decisión de Ejecución de la Comisión C(2019) 132 de 23 de enero de 2019 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación, así como al refuerzo de determinadas medidas de seguridad aérea.
 - Decisión C(2020) 4241 final de 30 de junio de 2020 por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 132 final de la Comisión en lo que se refiere al aplazamiento de determinados requisitos reglamentarios en el ámbito de la comprobación de antecedentes personales a raíz de la pandemia de COVID-19.
 - Decisión de Ejecución de la Comisión C(2021) 996 final de 19 de febrero de 2021 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, por la que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea relativas al PLACI, requisitos para los EDS norma 3 y los equipos de rayos X utilizados para la inspección de carga.
 - Decisión de Ejecución de la Comisión C(2022) 4638 de 7 de julio de 2022 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
 - Decisión de Ejecución de la Comisión C(2023) 1569 de 10 de marzo de 2023 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
 - Decisión de Ejecución C(2024) 2826 de la Comisión, de 3 de mayo de 2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes en materia de seguridad de la aviación.
 - - Decisión de Ejecución C(2025) 3014 de la Comisión, de 19 de mayo de 2025, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes en materia de seguridad de la aviación.
- LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.
 - R.D. 550/2006 DE 5 DE MAYO, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del PNS para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
 - LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.
 - LEY 8/2011, DE 28 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICA.
 - PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD.
 - PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.
 - LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición de las contratistas / arrendatarios, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en las oficinas centrales de AENA SCAIRM o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

b) Zonas del recinto aeroportuario

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida abarcará al menos el aérea aeroportuaria a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”, y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de aeronave sujeta a operaciones de carga y embarque.

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las aéreas aeroportuarias a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”.

Zona Demarcada de Seguridad (ZDS)

Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.

Zona Crítica Temporal de Seguridad (ZCT).

Estas zonas abarcan al menos todas las áreas aeroportuarias a las que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de

embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”. Se establecen cuando se cumplan ciertas condiciones determinadas por la Autoridad competente.

c) Condiciones generales

La empresa contratista / arrendatario se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de **seguridad aeroportuaria**, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad, incluidos procedimientos que les sean de aplicación, instrucciones de la autoridad aeroportuaria y demás directrices emanadas de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria.

El coste de todas las medidas que la empresa contratista / arrendatario tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por la empresa contratista / arrendatario.

Esta cláusula se hace extensiva tanto a la empresa, como a sus contratas o subcontratas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa concesionaria. La empresa contratista/ arrendatario responderá solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que **AENA SCAIRM S.M.E., S.A.** tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de actuaciones u omisiones de la empresa contratista / arrendatario, de sus contratistas o subcontratistas, por las que **AENA SCAIRM S.M.E., S.A.** fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, la empresa contratista / arrendatario se obliga a hacer efectiva a **AENA SCAIRM S.M.E., S.A.**, al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

AENA SCAIRM S.M.E., S.A. se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones a la empresa contratista / arrendatario en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, **AENA SCAIRM S.M.E., S.A.** se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por las empresas contratistas / arrendatarios, según se establece en el propio PNS.

c.1) Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

La empresa contratista/ arrendatario deberá designar una persona que sirva de responsable ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad para la aviación civil. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos de la empresa / entidad siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7, así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (por ejemplo, suministros). Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.
- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones del personal y las autorizaciones de vehículos.
- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 (Anexo de Seguridad Aeroportuaria al PNS) y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.
- Responsabilizarse ante la Dirección del aeropuerto de los datos que proporcione la empresa.

La empresa contratista/ arrendatario es responsable de la formación de su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil. Deberá formar periódicamente a su personal en esta materia.

Toda persona, previo a la obtención de una acreditación aeroportuaria que autorice el acceso a ZRS, deberá poseer Formación Básica de Concienciación en Seguridad, así como cualquier otra formación o requisito que desde AESA se considere obligatoria. Dicha formación tendrá una validez de hasta 5 años, transcurrido el cual deberá realizarse formación de actualización.

La empresa, en relación con la normativa de seguridad o con las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su cumplimiento. Asimismo, y de acuerdo a su condición de interlocutor y transmisor de obligaciones derivadas de las órdenes, normas y directrices que emanen de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria, tiene la obligación de informar y formar a su personal en todas aquellas que les sean de aplicación.

c.2) Medios humanos

En relación a las Acreditaciones Aeroportuarias:

La acreditación aeroportuaria se establece, al menos, para aquellas personas que tienen que acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

La Dirección del aeropuerto podrá establecer la obligación de portar acreditación en zona pública, a todas aquellas personas que desarrollen alguna actividad en la misma.

Las empresas contratistas/ arrendatarios deberán conocer y garantizar el cumplimiento de las siguientes normas de utilización de las acreditaciones personales:

- La concesión de la acreditación aeroportuaria por parte de la Oficina de Seguridad del aeropuerto se realizará siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el PNS.

En relación con lo anterior, reseñar que tan solo se podrán emitir acreditaciones aeroportuarias que autoricen el acceso a Zona Restringida de Seguridad a las personas que hayan superado un control de antecedentes, según lo dispuesto en el Adjunto H titulado "Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la Aviación Civil", de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en vigor, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria citada en el apartado a) de esta cláusula.

Las acreditaciones emitidas que dan libre acceso a la zona restringida de seguridad podrán ser retiradas definitivamente por la Autoridad aeroportuaria si se comprueba la no idoneidad del trabajador por motivos de seguridad aeroportuaria para acceder a dicha zona.

Además, deberán acreditar haber recibido y superado un curso homologado de Formación Básica de Concienciación en Seguridad, así como cualquier otra formación o requisito que desde AESA se considere obligatoria, al menos en los últimos 5 años."

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.

Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de la acreditación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015.

En caso de detectarse alguna irregularidad en la acreditación, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El personal de seguridad del aeropuerto deberá retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Seguridad.

- Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa que hizo la solicitud.

- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.

- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.

- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.

- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.

- La acreditación personal debe mostrarse, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada, ...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.

- La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador, o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud.

Si la modificación contractual entre la empresa y el trabajador pone fin a su relación laboral y este deja de prestar servicios en el aeropuerto, la empresa deberá notificarlo al aeropuerto y devolver la acreditación activa de dicho trabajador para tramitar su baja.

- El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

c.3) Vehículos

En cuanto a la Autorización de los vehículos:

Cuando la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato / pliego conlleve la necesidad de acceso de vehículos a la zona restringida de seguridad del recinto aeroportuario, la empresa contratista / arrendatario deberá seguir lo establecido por la normativa vigente (SA-7 del PNS):

- La autorización de vehículos es intransferible debiéndose custodiar debidamente para evitar su extravío. Si éste se produce, es obligatorio que el representante de la empresa que hizo la solicitud lo comunique inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto.
- Es obligatorio que todos los vehículos lleven la autorización en la parte derecha del cristal delantero o en un lugar bien visible de su parte frontal durante el tiempo que permanezca en la zona de operaciones.
- La autorización debe mostrarse, junto con la documentación del vehículo, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que está caducada, que no corresponde al vehículo que la porta o presenta alguna irregularidad (falsificada, manipulada,...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
- La autorización del vehículo es independiente de las acreditaciones de las personas que van en él.
- Una vez caducada la autorización, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, o porque el vehículo deje de prestar servicio, o de pertenecer a la empresa, el representante que hizo la solicitud deberá devolverla a la Oficina de Seguridad.

En el caso de que se produzca alguno de los casos mencionados, aunque la autorización no haya caducado, la empresa deberá informar de esta situación al aeropuerto y entregar la autorización para que se cancele.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

d) Empresas contratistas/ arrendatarios

Con instalaciones que comunican zona publica/ zona de acceso controlado con zona restringida de seguridad

Las empresas contratistas / arrendatarios deberán cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.

Todas aquellas empresas / entidades que sean propietarias o arrendatarias de un edificio o instalación a través del cual se comunique la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:

- Redactar un procedimiento de seguridad que establezca las medidas que se aplicarán en la instalación para garantizar que no se producen accesos no autorizados. Además, establecerá quien podrá acceder por dicha instalación a ZRS del aeropuerto y como garantizará el cumplimiento del apartado 1.3 del PNS relativo a la inspección de personas que no sean pasajeros y pertenencias y del apartado 1.4 del PNS relativo a la inspección de vehículos, cuando proceda. En el caso de accesos delegados establecidos para servicios de obras serán de aplicación los requisitos para la aceptación e inspección de suministros de aeropuerto comunicados por el gestor aeroportuario. El procedimiento será validado por el CLS y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del aeropuerto. El procedimiento será revisado y actualizado ante cualquier cambio y comunicado al CLS para su validación.
- Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones aprobado por el Comité Local de Seguridad.
- Impedir el acceso de personas de la propia empresa / entidad que carezcan de autorización para ello.
- El control de acceso a ZRS garantizará que la acreditación de las personas autorizadas es válida y se corresponde con el titular.
- Los accesos deberán permanecer, en todo momento, debidamente vigilados cuando estén abiertos o comprometerse a mantenerlos cerrados cuando no estén operativos.
- Contratar personal de vigilancia, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y, en particular, a lo que se indica en el capítulo 1 en relación con la inspección de personas, pertenencias, vehículos y suministros, según proceda.

El gestor aeroportuario comunicará a la empresa de seguridad privada contratada los procedimientos de seguridad que deben aplicar.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.
- Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS. Es responsabilidad del gestor aeroportuario garantizar que la empresa / entidad con instalaciones que comuniquen lado tierra con zona restringida de seguridad cumpla con los requisitos en relación a la inspección de personas y pertenencias que accedan a ZRS.

La empresa / entidad no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

Con instalaciones que comunican zona pública (ZP) /zona acceso controlado (ZAC) con zona de acceso controlado (ZAC)

En aquellos aeropuertos que se han aprobado medidas de seguridad alternativas y la zona de operaciones ha sido designada como zona de acceso controlado, las empresas o entidades con instalaciones que permitan el acceso directo a dicha zona de operaciones, deberán:

- Redactar un procedimiento de seguridad que establezca las medidas que se aplicarán en la instalación para garantizar que no se producen accesos no autorizados. Además, se establecerá quien podrá acceder por dicha instalación a la ZAC del aeropuerto. Dicho procedimiento será validado por el CLS y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del aeropuerto. El procedimiento será revisado y actualizado ante cualquier cambio y comunicado al CLS para su validación.
- Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir.
- Impedir el acceso de personas de la propia empresa o entidad que carezcan de autorización para ello.
- El control de acceso a la zona de operaciones garantizará que las personas están autorizadas a acceder.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Los accesos deberán permanecer, en todo momento, debidamente vigilados cuando estén abiertos o comprometerse a mantenerlos cerrados cuando no estén operativos.

e) Suministros

Definición de Suministros de aeropuerto: todo suministro que vaya a ser vendido, utilizado o facilitado en la Zona Restringida de Seguridad del Aeropuerto, que no sean objetos transportados por personas distintas de los pasajeros.

Los suministros se considerarán “suministros de aeropuerto” desde el momento en que sean reconocibles como suministros que vayan a ser vendidos, utilizados o facilitados en las zonas restringidas de seguridad aeroportuarias.

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, para garantizar que no portan ningún artículo prohibido por la normativa UE que pueda poner en peligro la integridad de las personas, aeronaves y/o instalaciones. En caso de que dichos suministros procedan de un proveedor al que el aeropuerto haya declarado “*Proveedor conocido de suministros del aeropuerto*” se les aplicará los controles establecidos por la normativa para estos casos.

Cuando la naturaleza de los suministros exija medidas especiales de control, la empresa contratista / arrendatario que recibe dichos suministros se responsabilizará de la aplicación de dichas medidas conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeroportuaria en su Procedimiento de Inspección de Suministros.

Se inspeccionarán todos los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

El gestor aeroportuario/aeropuerto podrá designar, si lo estima oportuno, a un proveedor como conocido de suministros del aeropuerto para lo cual deberá presentar:

- a) Declaración de compromiso (indicando la ubicación del emplazamiento/ s) y,
- b) Programa de Seguridad de Proveedor Conocido del Aeropuerto correspondiente.

Para ello deberá contactar con la Oficina de Seguridad del aeropuerto y seguir sus indicaciones para cumplir con tales obligaciones.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos al cumplimiento de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

f) Evaluaciones e inspecciones

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por las empresas contratistas/ arrendatarias que cuenten con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

El reiterado incumplimiento de lo reflejado puede conducir a la rescisión del contrato de la empresa, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria

Los incumplimientos contractuales en **materia de seguridad aeroportuaria** cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1) Clasificación de los incumplimientos contractuales

- Se considerará incumplimiento Leve:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/ arrendatario, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.

Apartado a) punto 10.1:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.
- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.
- Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.
- Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.
- Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

Apartado a) punto 10.2:

- Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.
 - Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.
 - No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realizó la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, siempre que no se consideren Graves o Muy Graves conforme a los apartados siguientes.
- Se considerará incumplimiento Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/ arrendatario, recogidas en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado b) punto 10.1:

- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.
- Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.
- Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.
- Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)
- Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones.)
- Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.
- Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la acreditación de otra persona.
- Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.
- Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.
- Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

Apartado b) punto 10.2:

- Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.
- Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.
- Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que toda empresa contratista/ arrendatario debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.
- Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.
- Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal de la propia empresa contratista / arrendatario que carezca de autorización para ello.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de las acreditaciones de más del 10% de los trabajadores en el aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.
 - La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.
 - Por la comisión de dos incumplimientos leves de la misma naturaleza.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/ arrendatario, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado c) punto 10.1:

- Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación en una zona no autorizada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

- Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.
- La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.
- La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.
- La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, consideradas como graves dos o más veces por la misma naturaleza.
- La comisión de incumplimientos considerados como muy graves atendiendo a la graduación del párrafo siguiente.

g.2) Aplicación y Graduación.

Con independencia de las penalizaciones recogidas en el apartado siguiente, podrán aplicarse los mecanismos de penalización recogidos por el Programa Nacional de Seguridad distintos de los recogidos en esta cláusula y atribuidos a la potestad del Director del Aeropuerto.

En la imposición penalizaciones por los incumplimientos recogidos en los apartados anteriores se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y la penalización propuesta, teniendo en consideración la negligencia o intencionalidad, la gravedad del riesgo generado por el incumplimiento cometido para la seguridad aérea, así como para las personas, para otras aeronaves y demás bienes o cosas, tanto en vuelo como en tierra, la gravedad de los perjuicios causados y molestias a los usuarios del transporte aéreo y a terceros y la reiteración en los incumplimientos y cualquier otra consideración que pudiera atenuar o agravar el incumplimiento.

g.3) A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- **Leves:** penalización económica de 300 euros.
- **Graves:** penalización económica de 1.200 a 8.000 euros.
- **Muy Graves:** penalización económica de 8.001 a 18.000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

g. 4) Procedimiento de imposición de penalizaciones

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la Dirección del Expediente el incumplimiento cometido por la empresa contratista/ arrendatario, así como las posibles penalizaciones, para que valore si inicia o no el procedimiento penalizador. Como inicio, se le da traslado del incumplimiento, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.
- A la vista de las mismas, la Dirección del Expediente valorará, con la ayuda de la Oficina Local de Seguridad si fuera necesario, la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones, dando la Dirección del Expediente traslado a la empresa contratista/ arrendatario.
- La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa contratista/ arrendatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.
- Superado dicho plazo sin producirse el abono se incautará de la fianza impuesta por la empresa contratista / arrendatario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.
- De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, AENA SCAIRM S.M.E., S.A. podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por parte de la empresa / contratista/ arrendatario.

La empresa contratista / arrendatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con **AENA SCAIRM S.M.E., S.A.**, objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.

CLÁUSULA 43.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

AENA SCAIRM, a través de la Dirección del Expediente, llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, así como las oportunas instrucciones y normas técnicas.

AENA SCAIRM, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución de los contratos.

Si se acordase una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva" se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión y sólo para los casos de "temporal parcial" y "temporal total", el Director del Expediente junto con el contratista levantará la correspondiente acta de reanudación.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

En caso de suspensión temporal parcial de una o varias de las actividades contratadas, el contratista, a su cuenta, reorganizará sus trabajos para absorber los medios humanos y de equipos en otros trabajos, si ello fuera posible.

CLÁUSULA 44.- TERMINACIÓN: CUMPLIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

AENA SCAIRM determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

La recepción, que se realizará dentro del mes siguiente a la finalización de los trabajos, constituirá un documento que acredite que ha sido prestado correctamente el servicio en los términos de la oferta y del contrato en su más amplio alcance.

El Órgano de Contratación podrá efectuar recepciones parciales de conformidad con lo previsto en el Cuadro de Características.

Según el resultado de esta comprobación se decidirá lo que proceda en cuanto a la imposición de las penalidades previstas en dicha cláusula.

CLÁUSULA 45.- CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, de conformidad con lo previsto en el apartado 10.1 de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual.

En caso de un cambio de control sobre el contratista, la cesión de acciones y/o participaciones debe ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, que se subrogará en los mismos, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En todo caso, no será posible la cesión del contrato sin la debida autorización previa y expresa del Órgano de Contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Serán requisitos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones de cesión los siguientes:

- a) Que el cedente haya ejecutado, al menos, el diez por ciento (10%) del importe de adjudicación del contrato. De manera justificada y motivada, cuando así lo requiera el Órgano de Contratación, se podrá reducir este umbral del 10% o prescindir de su aplicación. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con las entidades del Grupo AENA, que no esté incurso en una prohibición de contratar y que disponga de la solvencia exigida en los pliegos para los licitadores, teniendo en cuenta la fase de ejecución en la que se encuentre el contrato.
- c) Que, en su caso, el cesionario constituya la garantía definitiva exigida en los pliegos de la licitación de que se trate.
- d) Que, tras el otorgamiento de la previa autorización, la cesión se formalice en un documento suscrito por AENA SCAIRM, el cedente y el cesionario.

En todo caso, la autorización de la cesión requerirá que, con carácter previo, el cedente aporte el compromiso del potencial cesionario de aceptar la cesión, así como los documentos acreditativos de la capacidad y solvencia exigidos en los pliegos.

La entidad contratante únicamente podrá autorizar la cesión a una sociedad de propósito específico cuando esta posibilidad esté expresamente permitida en el apartado 19 del Cuadro de Características de este pliego, con arreglo a los requisitos y condiciones descritos en dicho apartado y en el apartado 10.1 de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual. En este supuesto, la transmisión de las participaciones o acciones sobre sociedades de propósito específico debe ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

CLÁUSULA 46.- TERMINACIÓN: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de por las causas previstas en el apartado 11 de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV de este pliego y que forman parte de la documentación contractual, podrán ser causas de resolución anticipada del contrato las siguientes:

Causas que dan lugar a la resolución automática del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la

personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.

- b) El mutuo acuerdo entre AENA SCAIRM y el contratista.

Causas de resolución a instancia de AENA SCAIRM:

- a) El incumplimiento grave de una obligación sustancial del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles ampliaciones de plazo no imputables al contratista.
- c) El incumplimiento de la obligación principal del contrato y el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos, incluyendo en todo caso las previstas como tales en el Anexo XXV del presente pliego.
- d) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al apartado 10.3 del Anexo XXV del presente pliego.
- e) El impago o el retraso en el pago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente y en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.
- f) El incumplimiento de los estándares de calidad y capacidad de las infraestructuras y las condiciones mínimas de servicio de las infraestructuras fijadas en el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA), siempre que, siendo consecuencia del incumplimiento contractual del contratista, sea objeto de sanción o incoación de procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 42 y siguientes de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- g) El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por AENA SCAIRM.
- h) La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de la misma la resolución del contrato concesional otorgado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a favor de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A, para la gestión, explotación, mantenimiento y conservación del citado Aeropuerto. En este caso, el

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Gobierno de la Región de Murcia podrá subrogarse en la posición de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SME S.A., a efectos de garantizar la continuidad del servicio y en su defecto, la resolución automática de los mismos.

Para la explotación de las actividades a desarrollar en las instalaciones aeroportuarias, se dispone la facultad de la administración concedente de poder subrogarse en la posición del contratista en caso de resolución del contrato, para garantizar la continuidad del servicio y en su defecto la resolución automática de los mismos.

Causas de resolución a instancia del contratista:

- a) La demora en el pago de tres facturas por parte de AENA SCAIRM.
- b) La suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a AENA SCAIRM por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega

También serán causas de resolución del contrato, a instancia de la parte que corresponda, las restantes causas de resolución previstas en este pliego y sus anexos, incluyendo en todo caso las que aparecen en las Instrucciones de contratación recogidas en el Anexo XXV.

Efectos de la resolución

En caso de resolución del contrato se estará a los efectos previstos en el apartado 11 de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV de este pliego, así como a las restantes consecuencias previstas en el mencionado Anexo XXV y en el presente pliego.

Además, la resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para AENA SCAIRM, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En los supuestos establecidos en la letra g) del apartado anterior, sólo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En el caso de suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses por parte de AENA SCAIRM, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido.

CLÁUSULA 47. RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación por parte de AENA SCAIRM se sujeta a lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP, así como a las Instrucciones de contratación del Grupo AENA que recoge el

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Anexo XXV en este pliego y que forman parte de la documentación contractual.

En todo lo no previsto en el presente pliego y sus anexos, se aplicarán las normas de derecho privado en lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción del contrato.

CLÁUSULA 48.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del presente contrato. Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos serán susceptibles de recurso administrativo ante ENAIRE de conformidad con lo previsto en el artículo 321.5 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas afecten a los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

CLÁUSULA 49.- DIRECCIÓN DEL SERVICIO

Durante el desarrollo del servicio, todas las relaciones con Aena SCAIRM S.M.E., S.A., referentes al contrato de cuantía menor, se establecerán a través del Director del Contrato de cuantía menor, o persona en quien delegue, quien establecerá los criterios y líneas generales para la actuación en relación con el servicio contratado para el cumplimiento de los fines del mismo.

Por otro lado, la empresa contará con un Coordinador que será el encargado de responder de la correcta realización del servicio contratado, responsabilizándose del nivel de calidad deseado en los resultados. Dicho Coordinador deberá estar presente en el lugar de prestación del servicio, al menos, durante el horario de prestación del mismo, y, en todo caso, permanentemente localizado.

CLÁUSULA 50.- COMPROBACIÓN ALTAS EN SEGURIDAD SOCIAL

La empresa adjudicataria deberá acreditar que todos los trabajadores que vayan a prestar servicios en la actividad subcontratada se encuentran debidamente afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

Para ello, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, deberá remitir al Director del Contrato de cuantía menor un certificado en el que conste que todos los trabajadores adscritos a dicha actividad se encuentran en situación de alta en la Seguridad Social, adjuntando el correspondiente informe de vida laboral de su código cuenta cotización en el que figure la situación de afiliación y alta de dichos trabajadores debidamente identificados.

En el caso de que la documentación solicitada no fuera entregada oportunamente al Director

del Contrato de cuantía menor, no se iniciará la actividad, considerándose que este hecho responde a causas imputables al adjudicatario.

Del mismo modo, durante la vida del contrato de cuantía menor, cuando se produzcan nuevas incorporaciones de personal o cualquier tipo de variación (altas, bajas, etc.), el adjudicatario deberá remitir, con carácter previo o en el plazo máximo de cinco días desde que se produzca el hecho causante (variación, alta, baja, etc.), al Director del Contrato de cuantía menor, dicha documentación actualizada, especificando las modificaciones que se hayan producido.

Sin perjuicio de lo anterior, esta documentación deberá ser entregada, al menos trimestralmente, al Director del Contrato de cuantía menor por parte de la empresa adjudicataria.

Todo ello, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de emisión y uso de tarjetas de seguridad aeroportuaria, evitando distorsiones entre las emitidas y el personal efectivamente adscrito al servicio, así como de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en materia de comprobación de afiliación y alta en la Seguridad Social.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa de resolución del contrato de cuantía menor, con incautación de la fianza.

CLÁUSULA 51.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por Aena SCAIRM S.M.E., S.A., en el presente Pliego.

Aena SCAIRM S.M.E., S.A. será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

2. Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular Aena SCAIRM S.M.E., S.A. el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a Aena SCAIRM S.M.E., S.A. como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
- c) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de Aena SCAIRM S.M.E., S.A. en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se dé traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de Aena SCAIRM S.M.E., S.A.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre Aena SCAIRM S.M.E., S.A. y el adjudicatario se ha puesto a su disposición la página web <http://cae.aena.es/presal>, en ella podrá obtener previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresas, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollará su actividad.

3. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de Aena

SCAIRM S.M.E., S.A. deberá:

a) Informar a Aena SCAIRM S.M.E., S.A. y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

b) Informar a Aena SCAIRM S.M.E., S.A. y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.

c) Comunicar, puntualmente, a Aena SCAIRM S.M.E., S.A. cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de Aena SCAIRM S.M.E., S.A.

d) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por Aena SCAIRM S.M.E., S.A.

e) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.

f) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

g) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

CLÁUSULA 52.- POSIBLES INCIDENCIAS RELATIVAS A LOS MEDIOS HUMANOS

La empresa adjudicataria asignará al servicio los medios humanos suficientes para la correcta prestación del servicio, sustituyéndoles por otros de igual valía cuando lo considere necesario para cumplir los mínimos de calidad pactados en supuestos de incapacidad temporal, vacaciones u otras ausencias.

En tales casos, la empresa adjudicataria deberá garantizar el traspaso de conocimientos del proyecto a los nuevos medios humanos, sin coste adicional para Aena SCAIRM S.M.E., S.A.

Murcia, a 07 de agosto de 2026

Vº Bº

Fdo.: Carlos Javier Mármol Vives
Gerente de Administración y Control

Fdo.: Carlos Domingo San Martín Castaño
Director General

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADO AL FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

El licitador debe seguir escrupulosamente las instrucciones de cumplimentación del DEUC que figuran en este Anexo y en la cabecera de los distintos apartados y secciones del propio formulario DEUC.

El licitador debe cumplimentar, ineludiblemente, todos los apartados del formulario DEUC que estén indicados en el anuncio pertinente de la contratación y en el Cuadro de Características del pliego.

En todo caso, el licitador debe tener en cuenta que la Parte IV del formulario DEUC corresponde, entre otros aspectos, a la indicación del cumplimiento de la capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En caso de haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable DEUC o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, AENA SCAIRM podrá aplicar los efectos relativos a las prohibiciones de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.e de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

INDICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL *DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)*

Los licitadores deberán cumplimentar la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para la participación en un procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

La cumplimentación del DEUC, con independencia de que la convocatoria de licitación haya sido publicada en el Diario de Oficial de la Unión Europea (DOUE), se llevará a cabo a través de un único proceso, que es el siguiente:

El Órgano de Contratación creará un modelo DEUC para cada procedimiento de licitación, que se pondrá a disposición de los licitadores en un fichero con formato normalizado **pdf**, junto con los demás documentos de la convocatoria en el perfil de contratante del Órgano de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Portal de Contratación de la Web Pública de AENA SCAIRM.

El licitador deberá cumplimentar los datos necesarios de la declaración responsable DEUC, firmarlo electrónicamente por el representante legal de la empresa, y presentarlo con los demás documentos de la licitación.

El formulario normalizado DEUC deberá presentarse en el fichero de documentación administrativa "DA", en sustitución de la documentación administrativa que se solicita en el Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) para cada licitador.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todas y cada uno de ellas un formulario normalizado DEUC, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

Además del formulario o los formularios DEUC y del compromiso de constitución de la UTE (en su caso), en el fichero de documentación administrativa “DA” deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia, o no, a un grupo de empresas, así como la declaración de incompatibilidades a la licitación, en caso de existir y así recogerlo el PCAP.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y la entidad adjudicadora.

Esta parte del documento la cumplimenta el Órgano de Contratación (el resto del formulario lo rellena el licitador).

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF o CIF si se trata de ciudadanos o empresas españolas, el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

La pregunta del apartado II.C) sobre si se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección, se refiere a la integración de la solvencia con medios externos recogida en el artículo 75.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no a los casos de constitución de uniones temporales de empresas (debe comprobarse en el PCP específico de cada contrato, si se contempla esta posibilidad).

La declaración sobre si se concurre en UTE a la licitación se recoge en el apartado II.A).

La subcontratación de trabajos se recoge en el apartado II.D).

A la pregunta del apartado II.A) sobre si figura “inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente”, la empresa debe contestar:

- Sí: si se encuentra clasificada.
- No: si no se encuentra clasificada.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

En caso de contestación afirmativa, para indicar el nombre de la lista o certificado, procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, CIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>, la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, CIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el ROLECE, siempre y cuando se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el ROLECE o no figure actualizado, la empresa deberá aportarlo mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado DEUC.

Parte IV: Criterios de selección.

El licitador debe tener en cuenta que la Parte IV del formulario DEUC corresponde, entre otros aspectos, a la indicación del cumplimiento de la capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el caso de las empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la pregunta anterior cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el pliego.

Posteriormente, si el Órgano de Contratación lo estima conveniente en aras a garantizar el buen fin del procedimiento, éste podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas para ser adjudicatario del contrato. En todo caso, dicha documentación le será siempre requerida al propuesto como adjudicatario.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En un procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI: Declaraciones finales

Esta parte debe ser cumplimentada por la empresa interesada y firmada en todo caso por el responsable legal de la empresa, una vez impreso el formulario DEUC cumplimentado.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña._con D.N.I._expedido en_con fecha_en nombre o representación de___con domicilio social en_____provincia de código postal_calle_teléfono_e-mail _____ N.I.F._y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa según poder otorgado ante el Notario de D. con fecha y número de protocolo.

EXPONE:

PRIMERO: Que desea tomar parte en la contratación del expediente núm.RMU-18/2026, relativo al Suministro e instalación de correas de tracción STM de ascensores del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM) y ofrece llevarlo a cabo en el plazo de VEINTIDÓS (22) SEMANAS a partir de la firma del acta de inicio y en el precio de 120.404,77 € (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO).) impuestos excluidos.

SEGUNDO: A efectos de comparación, la Baja Ofertada a la totalidad **se aplicará a cada unidad de licitación según consta en el punto 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas** y deberá **constar obligatoriamente de 2 cifras decimales**.

BAJA OFERTADA A LA TOTALIDAD (%)
XX,XX

En el caso de discrepancia, en la oferta económica del licitador, entre el importe en letra y en número, y no sea un error material o aritmético y/o sea fácilmente subsanable o deducible de la documentación aportada, prevalecerá el importe señalado en letra.

TERCERO: Que conoce y acepta íntegramente los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas de este expediente, a los cuales se somete en todas sus partes y que son base para esta contratación.

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)

AENA SCAIRM S.M.E., S.A.

NOTA IMPORTANTE: La proposición económica deberá ser cumplimentada de acuerdo con este modelo. El incumplimiento de este requisito será causa automática de exclusión de la oferta del proceso de adjudicación.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO III: FORMULARIO DE PARTICIPANTES EN SUBASTA ELECTRÓNICA.

DATOS DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.

En el siguiente formulario se deberán especificar los datos de la empresa y de la persona que va a participar en el proceso de subasta electrónica y que va a llevar a cabo la introducción de las pujas en la plataforma de la subasta electrónica.

OPERADOR ECONÓMICO	
NIF	
RAZÓN SOCIAL	
Datos de la persona que va a participar en la subasta electrónica (en caso de UTE sólo una persona de contacto)	
NOMBRE Y APELLIDOS	
TELÉFONO MÓVIL	
DIRECCIÓN DE E-MAIL	

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)

AENA SCAIRM S.M.E., S.A.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO IV: CERTIFICADO DE AVAL EJECUTABLE

El/la _____

AVALA

solidariamente a la empresa _____ con domicilio social en _____,
N.I.F. _____ ante el Sr. _____ de AENA SCAIRM, con renuncia
a los beneficios de orden y excusión, por la cantidad de _____ euros (_____ €),
en concepto de garantía _____ para responder de todas y cada una de las
obligaciones y eventuales responsabilidades de toda índole que se deriven del cumplimiento
del contrato de _____, número de expediente _____

El presente aval será ejecutable por AENA SCAIRM, a primera demanda o petición, bastando
para ello el simple requerimiento a la entidad avalista dándole cuenta del incumplimiento
contractual en que haya incurrido la empresa avalada.

El suscriptor del aval se encuentra especialmente facultado para su formalización según
poderes otorgados ante el notario D./Dña. _____ y que no le han sido
revocados ni restringidos o modificados en forma alguna.

Este aval estará en vigor hasta tanto no se hayan extinguido y liquidado todas y cada una de
las obligaciones contraídas por la empresa avalada y AENA SCAIRM autorice su cancelación.

La Beneficiaria estará facultada para ceder libremente la presente garantía a primer
requerimiento a cualquier sociedad de su grupo, asumiendo dicha sociedad la posición de
Beneficiaria en la misma. El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro
de Avals bajo el número _____

En _____, a ____ de _____ de 20__

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO V: CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN N°: _____

Fecha de Efecto de la Póliza: _____

_____ (en adelante Asegurador), con CIF _____, y domicilio en _____, debidamente representada por _____ con NIF _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A _____ con CIF: _____, en concepto de tomador del seguro, ante de AENA SCAIRM (en adelante Asegurado), hasta el importe de _____ EUROS (_____ €) en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato _____. Expte: _____ en concepto de garantía -----, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El Asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento de AENA SCAIRM, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El Asegurado estará facultado para ceder libremente la presente garantía a primer requerimiento a cualquier sociedad de su grupo, asumiendo dicha sociedad la posición de Asegurado en la misma.

El presente Seguro de Caucción estará en vigor hasta que AENA SCAIRM, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Firmado el presente en _____ a _____ de _____ de

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Fdo.: _____

Bastanteo: _____

Fecha: _____ Nº Registro: _____

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO VI: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL TÉCNICO U ORGANISMOS TÉCNICOS

D./Dña. _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la
empresa _____ licitadora) _____, con domicilio en

SE COMPROMETE

En nombre de la citada empresa, a adscribir a la ejecución del contrato el personal técnico u organismos técnicos, que se describen con carácter de mínimos en los pliegos del expediente _____, estén o no integrados en la empresa, de los que dispondrá para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad, de resultar adjudicatario del mismo.

Fecha y firma del licitador

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO VII: COMPROMISO DE MEDIOS PROPIOS O SUBCONTRATACIÓN

D./Dña. _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la empresa licitadora) _____ con domicilio en _____

HACE CONSTAR expresamente que, en caso de ser adjudicatarios del expediente

a) Va a realizar la totalidad de los trabajos objeto del contrato con MEDIOS PROPIOS

O BIEN

b) Parte de los trabajos va a ser objeto de SUBCONTRATACIÓN O COLABORACIÓN EXTERNA

Fecha y firma del licitador

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO VIII: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MAQUINARIA, MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO

D./Dña. _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la
empresa _____ licitadora) _____, con domicilio en

SE COMPROMETE

En nombre de la citada empresa, a adscribir a la ejecución del contrato la maquinaria, el material y los equipos técnicos, que se describen con carácter de mínimos en los pliegos del expediente _____, de los que dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, de resultar adjudicatario del mismo.

Fecha y firma del licitador

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO IX: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉCNICAS, MEDIDAS DE CALIDAD Y MEDIOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

D./Dña _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la
empresa _____ licitadora) _____, con domicilio en

SE COMPROMETE

En nombre de la citada empresa, a adscribir a la ejecución del contrato las instalaciones técnicas, las medidas empleadas para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa, que se describen con carácter de mínimos en los pliegos del expediente _____, de resultar adjudicatario del mismo.

Fecha y firma del licitador

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO X: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÍTULOS O ACREDITACIONES ACADÉMICAS O PROFESIONALES REQUERIDAS

D./Dña. _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la empresa licitadora) _____, con domicilio en _____

SE COMPROMETE

En nombre de la citada empresa, a cumplir con los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa exigidos en los pliegos del expediente _____, y en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la prestación, de resultar adjudicatario del mismo.

Fecha y firma del licitador

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO XI: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA PLANTILLA MEDIA ANUAL Y LA IMPORTANCIA DE SU PERSONAL DIRECTIVO

D./Dña. _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la
empresa licitadora) _____, con domicilio en

SE COMPROMETE

En nombre de la citada empresa, a cumplir con los con los mínimos requeridos en los pliegos del expediente _____, en cuanto a la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, de resultar adjudicatario del mismo.

Fecha y firma del licitador

ANEXO XII: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

1. Confidencialidad de la Información

AENA SCAIRM no podrá divulgar aquella información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Este carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia (competencia desleal o ventaja competitiva), ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

2. Designación de Información Confidencial

Los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos o informaciones aportados junto con su oferta, debiendo quedar designados dichos documentos e informaciones en la Declaración de confidencialidad de datos y documentos que se ha de presentar junto con la oferta de conformidad con el Anexo XXI de este pliego.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, sino únicamente a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles ni a las partes esenciales de la oferta.

3. Garantías en Materia de Protección de Datos y Confidencialidad

La empresa contratista garantiza el tratamiento confidencial de cualquier información proporcionada por la parte contratante u obtenida por la empresa adjudicataria durante la realización de los trabajos, así como el resultado de los mismos siempre que no sean públicos, así como el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes aplicables en materia de protección de datos.

El acceso a través de redes de telecomunicaciones a los datos ubicados en servidores de AENA SCAIRM se realizará, en todo caso, respetando los protocolos de seguridad del responsable del fichero. Se prohíbe al encargado de tratamiento incorporar los datos a los sistemas o soportes distintos de los del responsable

AENA SCAIRM se reserva la posibilidad de exigir la firma de compromisos de confidencialidad a trabajadores de la empresa contratista, así como a exigir la identificación necesaria. La obstrucción o negativa por parte del trabajador externo de cualquiera de las dos directrices señaladas constituirá un incumplimiento grave de la normativa de seguridad interna que dará lugar a la sustitución del trabajador por la empresa contratista.

4. Mantenimiento de la Confidencialidad

La empresa contratista se compromete a mantener la confidencialidad de la información intercambiada durante los procesos de licitación, contratación y ejecución de este contrato.

Esto incluye, entre otros, datos comerciales, estrategias, planes de negocio, pronóstico de tráfico o cualquier otra información que pueda considerarse confidencial.

Queda expresamente prohibido al adjudicatario divulgar cualquier aspecto del proyecto a medios de comunicación o cualquier otro medio público o foro en el que participe la empresa adjudicataria (incluidas redes sociales) sin la autorización previa y por escrito de AENA SCAIRM.

Este deber de confidencialidad se debe mantener durante toda la vida del contrato y una vez terminado el mismo, en tanto en cuanto la información indicada no se haga pública e incluso aunque no se establezcan más relaciones contractuales entre la empresa adjudicataria y AENA SCAIRM.

5. Penalidades por incumplimiento de obligaciones en materia de confidencialidad:

El incumplimiento de cualesquiera obligaciones en materia de confidencialidad previstas en el presente Anexo tendrá la consideración de incumplimiento contractual GRAVE.

No obstante, se considerará que el incumplimiento es MUY GRAVE cuando la información afectada por el incumplimiento del deber de confidencialidad sea estratégica, entendiendo por estratégica aquella que pudiera afectar (i) al valor de la acción, (ii) de forma relevante a la estructura básica del marco regulatorio, (iii) a la reputación de AENA SCAIRM, (iv) al plan estratégico o a las cuentas anuales (v) al modelo de negocio, (vi) a secretos comerciales, (vii) a aquellos asuntos que puedan dar lugar a modificaciones o cambios en procedimientos de actuación y (viii) a aquellos que puedan tener implicaciones de responsabilidad civil o administrativa.

Los incumplimientos GRAVES darán lugar a la imposición, por parte del Director del Expediente, de penalidades económicas equivalentes a un 5 % del importe del Contrato o, en el caso de que el importe de adjudicación fuera inferior a 50.000 euros, de penalidades económicas equivalentes a un 10% del importe de adjudicación del Contrato con un importe máximo de 2.500 euros.

Los incumplimientos MUY GRAVES darán lugar a la resolución del Contrato o la imposición, por parte del Director del Expediente, de penalidades económicas equivalentes a un 10 % del importe del Contrato o, en el caso de que el importe de adjudicación fuera inferior a 50.000 euros, de penalidades económicas equivalentes a un 50% del importe de adjudicación del Contrato con un importe máximo de 5.000 euros.

ANEXO XIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

D./Dña , con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de , enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de (Órgano de Contratación) del día ... de de ..., para la adjudicación del contrato de servicios de título..... (identificación del contrato), certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

1. Incompatibilidad en la preparación del contrato:

a) En la preparación del contrato:

Le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 de la LCSP:

☐ Sí / ☐ No

La causa de incompatibilidad se refiere a que ni el licitador ni las empresas vinculadas al mismo han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o han asesorado al Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento.

b) En la adjudicación de contratos que tengan por objeto la vigilancia, control, supervisión y dirección de otros contratos relacionados con este:

Le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.2 de la LCSP:

☐ Sí / ☐ No

Si la situación de incompatibilidad sobreviniera una vez adjudicado este contrato, declaro que comunicaré la situación inmediatamente a la Administración.

Asimismo, renuncio a, durante la ejecución de este contrato, concertar con la empresa adjudicataria de tales contratos cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de los mismos.

☐ Sí / ☐ No

2. Adscripción de medios personales y materiales

(Rellenar, solo en caso necesario, de acuerdo con lo establecido en el del Cuadro de Características)

El licitador se comprometa a adscribir al contrato el personal técnico siguiente:

-
-

(relación de personal, con indicación de la titulación, el cargo en el organigrama del equipo para la realización de los trabajos y los años de experiencia)

3. Trabajadores con discapacidad

CERTIFICA que:

- El número global de trabajadores de plantilla es de:
- El número de trabajadores con discapacidad es de:
- En el caso de tener 50 o más trabajadores de plantilla:
 - ☐ cuenta con un 2 % de trabajadores con discapacidad.
 - ☐ ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las medidas concretas aplicadas.

4. Plan de igualdad

CERTIFICA que:

- Tiene más de 50 trabajadores en su plantilla:
 - ☐ Sí / ☐ No
- Y, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, cuenta con un plan de igualdad debidamente inscrito en el registro correspondiente:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

☐ Sí / ☐ No

5. Circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE no han experimentado variación

DECLARA que las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE no han experimentado variación desde la fecha de la certificación del ROLECE presentada a esta licitación.

☐ Sí / ☐ No

6. Pertenencia o no a grupo empresarial

DECLARA que hay otras empresas del grupo, entendiendo tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación

☐ Sí / ☐ No

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial:

7. Integración de la solvencia con medios externos

A los efectos del artículo 75.2 de la LCSP, DECLARA que presentará el compromiso de las entidades a cuya capacidad recurra.

- Nombre de las entidades:
- Identificación de los medios con los que integrará la solvencia, referidos a cada uno de los requisitos exigidos en el pliego:

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

NOTA:

En caso de UTE, deberá presentarse un certificado por cada una de las empresas componentes de la unión temporal.

ANEXO XIV: MODELOS DE NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

1. NOTIFICACIÓN PREVIA A LA SUBCONTRATACIÓN.

D./Dña., con DNI., en su propio nombre, o como representante legal de la empresa adjudicataria del CONTRATO DE, pongo en conocimiento del Órgano de Contratación, a los efectos de lo previsto en el apartado 10.2 de las Instrucciones de contratación del Grupo AENA recogidas en el Anexo XXV, que, para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- Los sujetos intervinientes (identidad, datos de contacto y representantes legales) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del servicio.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas. Importe del subcontrato y porcentaje que representa la prestación parcial sobre el precio del contrato principal.
- Importe acumulado de subcontratación, en porcentaje, que se alcanzará con el presente subcontrato sobre el precio del contrato principal.
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Asimismo, hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en este pliego y, en particular, los que dispone el Anexo XXV del pliego.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación han acreditado mediante declaración responsable, la obligación de no estar incurso la empresa en las prohibiciones de contratar, conforme el art. 71 de la LCSP y, mediante certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, demostrará mensualmente hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y asimismo se han comprometido a no subcontratar actividad alguna del contrato con empresas incursas en alguna de las prohibiciones para contratar con las entidades públicas que recoge el citado artículo.

En a..... de.....de.....

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

(Lugar, fecha y firma del representante)

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

2. NOTIFICACIÓN FINAL DE LA SUBCONTRATACIÓN

D./Dña , con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de , adjudicatario del contrato publicado en el perfil de contratante de (Órgano de Contratación) del día ... de de..... , certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

- Se ha alcanzado para el mismo, un importe de subcontratación igual o superior al 30 % del precio del contrato y se está cumpliendo estrictamente con las obligaciones de pago a los mismos.
- Los subcontratistas han cumplido adecuadamente todas las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Se adjuntan los siguientes documentos probatorios:
 - o Contratos con las empresas subcontratistas.
 - o Certificaciones a favor de las empresas subcontratistas
 - o Declaraciones de las empresas subcontratistas de estar al corriente de cobros en lo que respecta a este contrato.

En a..... de..... de.....

(Lugar, fecha y firma del representante)

ANEXO XV: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y FRAUDE

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las Partes, sus directivos, representantes, personas trabajadoras y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable en relación con la corrupción y el fraude, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable de conformidad con dicha legislación.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Acuerdo, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula conllevará que el órgano de contratación u órgano análogo competente pondrá en conocimiento los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia y, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado o a los órganos de control y fiscalización que sean competentes. En el caso que la naturaleza de los hechos pueda ser constitutiva de ilícito penal, el órgano de contratación u órgano análogo competente tomará las medidas adecuadas para remitir dicha conducta a los órganos jurisdiccionales y/o al Ministerio Fiscal, para su debida investigación.

ANEXO XVI: DIRECCIÓN

Durante el desarrollo del suministro, todas las relaciones con AENA SCAIRM referentes al contrato, se establecerán a través del Director del Expediente, o persona en quien delegue, quien establecerá los criterios y líneas generales para la actuación en relación con el suministro contratado para el cumplimiento de los fines del mismo.

Por otro lado, la empresa contará con un Coordinador que será el encargado de responder de la correcta realización del suministro contratado, responsabilizándose del nivel de calidad deseado en los resultados. Dicho Coordinador deberá estar presente en el lugar de prestación del suministro, al menos, durante el horario de prestación del mismo, y, en todo caso, permanentemente localizado.

ANEXO XVII: COMPROBACIÓN DE ALTAS EN SEGURIDAD SOCIAL

La empresa adjudicataria deberá acreditar que todos los trabajadores que vayan a prestar servicios en la actividad subcontratada se encuentran debidamente afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

Para ello, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, deberá remitir al Director del Expediente un certificado en el que conste que todos los trabajadores adscritos a dicha actividad se encuentran en situación de alta en la Seguridad Social, adjuntando el correspondiente informe de vida laboral de su código cuenta cotización en el que figure la situación de afiliación y alta de dichos trabajadores debidamente identificados.

En el caso de que la documentación solicitada no fuera entregada oportunamente al Director del Expediente, no se iniciará la actividad, considerándose que este hecho responde a causas imputables al adjudicatario.

Del mismo modo, durante la vida del contrato, cuando se produzcan nuevas incorporaciones de personal o cualquier tipo de variación (altas, bajas, etc.), el adjudicatario deberá remitir, con carácter previo o en el plazo máximo de cinco días desde que se produzca el hecho causante (variación, alta, baja, etc.), al Director del Expediente, dicha documentación actualizada, especificando las modificaciones que se hayan producido.

Sin perjuicio de lo anterior, esta documentación deberá ser entregada, al menos trimestralmente, al Director del Expediente por parte de la empresa adjudicataria.

Todo ello, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de emisión y uso de tarjetas de seguridad aeroportuaria, evitando distorsiones entre las emitidas y el personal efectivamente adscrito al servicio, así como de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en materia de comprobación de afiliación y alta en la Seguridad Social.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa de resolución del contrato, con incautación de la garantía.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO XVIII: COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña. _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la empresa en la que se basa la solvencia económica y financiera) _____, con NIF _____

SE COMPROMETE

En nombre y representación de la citada empresa, a poner a disposición de (la empresa licitadora) _____, con NIF _____, la solvencia, medios y recursos económicos y financieros necesarios para la correcta ejecución del contrato, correspondiente al expediente _____, y durante todo su plazo de ejecución.

Y DECLARA,

Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

Fecha y firma del representante legal de la empresa en la que se basa la solvencia económica y financiera

Fecha y firma del representante legal de la empresa licitadora

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO XIX: COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL CON MEDIOS EXTERNOS

Don/Doña _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la empresa en la que se basa la solvencia técnica o profesional) _____, con NIF _____

SE COMPROMETE

En nombre y representación de la citada empresa, a poner a disposición de (la empresa licitadora) _____, con NIF _____, la solvencia, medios y recursos necesarios para la correcta ejecución del contrato, correspondiente al expediente _____, y durante todo su plazo de ejecución.

Y DECLARA,

Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

Anexo XX CLÁUSULA “TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”

1.- Objeto y Naturaleza del Contrato (Detallar en el cuadro)

--

2.- Finalidad para la que se ceden los datos a la Entidad Contratante (Detallar en el cuadro)

--

2.- Tipo de datos personales y categorías de datos

- | | |
|--|--|
| ☐ Datos identificativos y de contacto | ☐ Datos curriculares y de selección |
| ☐ Datos relativos a circunstancias personales | ☐ Datos de salud |
| ☐ Datos económicos | ☐ Datos de carácter administrativo |
| ☐ Datos laborales | ☐ Datos de carácter sindical |
| ☐ Datos relativos a reclamaciones / quejas interpuestas | ☐ Datos de Objetos perdidos |
| ☐ Datos biométricos (huella dactilar o similar) | ☐ Imagen grabada |
| ☐ Datos de carácter judicial | ☐ Datos de carácter social |
| ☐ Datos de Seguridad | |
| ☐ Otros (Detallar): | |

3.- Categorías de interesados (Tipos de personas sobre las que se tratan datos personales)

- | | |
|---|---|
| ☐ Empleados de AENA SCAIRM | ☐ Empleados de otras empresas que trabajan con AENA SCAIRM |
| ☐ Candidatos | ☐ Accionistas e Inversores |
| ☐ Clientes | ☐ Pasajeros y usuarios del aeropuerto |
| ☐ Proveedores | ☐ Acompañantes |
| ☐ Ciudadanos | |

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

☐ Otros (Detallar):

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO XXI: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

EXPEDIENTE Nº

D./Dña. _____ con D.N.I. _____ expedido en _____ con fecha en nombre o representación de _____ con domicilio social en _____ provincia de _____ código postal _____ calle _____ teléfono _____ fax e-mail _____ N.I.F. _____ y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa según poder otorgado ante el Notario de _____ D. _____ con fecha _____ y número de protocolo _____.

DECLARA bajo su responsabilidad, a los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Que en relación con la documentación aportada en el fichero de documentación relativa a los criterios de evaluación técnica DT” del expediente de contratación de referencia:

- ☐ **NO** se declara confidencial ningún aspecto de la oferta
- ☐ **SE** consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales (relacionar expresa y claramente el/los documentos o la parte de este/ de los mismos que se declaran confidenciales):⁴

✓
✓
✓
✓

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora, o de su representante)

4 Conforme al artículo 133 de la LCSP el deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. En consecuencia, no puede declararse confidencial la oferta en su totalidad, siendo necesario indicar los aspectos concretos de la oferta que sí lo son en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente. En caso de que se declare la totalidad de la oferta como confidencial, el Órgano de Contratación se reserva el derecho a divulgar aquella información que considere que no tiene tal carácter, justificándolo debidamente.

ANEXO XXII: CIBERSEGURIDAD Y DE SEGURIDAD EN LA INFORMACION OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA Y SUS SUBCONTRATISTAS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADAS CON EL USO DE MEDIOS TIC PROPIEDAD DE AENA SCAIRM

Son aplicables las siguientes obligaciones en materia de ciberseguridad y seguridad de la información cuando el procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM se realice a través del uso de medios TIC propiedad de AENA SCAIRM. La información de carácter técnico relacionada con el cumplimiento de los documentos que se citan a continuación se proporcionará a la empresa adjudicataria, así como a sus subcontratistas, previa suscripción del correspondiente acuerdo de confidencialidad:

1. Aquellas obligaciones recogidas en políticas, normas, procedimientos y guías

a) De ámbito general

- Política de Seguridad de la Información de AENA SCAIRM
- Norma para la Clasificación de la Información en AENA SCAIRM
- Norma de la organización de la seguridad de la información
- Norma DTIC para los Centros de Proceso de Datos
- Procedimiento de Escritorio y Pantalla Limpia
- Norma de funcionamiento y utilización de Soporte DTIC H24
- Norma de seguridad de dispositivos móviles
- Norma de uso del correo electrónico corporativo

b) Relativa al control de accesos físicos y lógicos a la infraestructura TIC de AENA SCAIRM

A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de AENA SCAIRM sobre el control de la seguridad para el acceso, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al cumplimiento de las siguientes normas y procedimientos de AENA SCAIRM:

- Norma para el uso de cuentas privilegiadas y de servicio en sistemas de información de AENA SCAIRM
- Norma de Contraseñas

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Norma de Acceso Remoto, Teletrabajo y Teleservicio de AENA SCAIRM
- Norma de Gestión de Usuarios de Aplicaciones
- Procedimiento de acceso a los centros de proceso de datos de SSCC de AENA SCAIRM
- Procedimiento de gestión de usuarios de las aplicaciones

c) Relativa a la seguridad de la plataforma de servidores de AENA SCAIRM

A fin de garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de los servidores utilizados para procesar la información y datos de AENA SCAIRM, y para mitigar la amenaza, riesgo e impacto del uso indebido y abusos externos o internos de las plataformas de servidores, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al cumplimiento de las siguientes normas y procedimientos de AENA SCAIRM:

- Norma para el software de base de servidores y clientes
- Norma DTIC para el uso de las herramientas y medios de Microinformática y Servidores de Red
- Norma DTIC de Monitorización de Sistemas y Aplicaciones
- Adicionalmente, de cara al despliegue de los servidores deberán aplicarse los POS (Procedimiento Operativo de Seguridad) correspondientes:
- Procedimiento Operativo de Seguridad (Windows, Linux)

d) Relativa a la realización de actividades de desarrollo de aplicaciones y entornos Cloud.

A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de AENA SCAIRM y de las mejores prácticas de la industria para el Desarrollo de aplicaciones seguras y entornos Cloud, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al cumplimiento de las siguientes normas, procedimientos y checklists:

- Norma de desarrollo seguro de aplicaciones.
- Procedimiento de desarrollo seguro de aplicaciones
- Checklist de desarrollo seguro para aplicaciones de AENA SCAIRM
- Procedimiento de Coordinación para el desarrollo y pruebas de VVC de aplicaciones

e) Relativa a la seguridad de las bases de datos y archivos de AENA SCAIRM

A fin de asegurar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad, autenticidad y seguridad en general de las bases de datos y archivos de datos utilizados para almacenar información y datos de AENA SCAIRM, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al cumplimiento de las siguientes normas, procedimientos y guías:

- Norma de controles criptográficos.
- Procedimiento de gestión de claves criptográficas.
- Norma de Intercambio de Ficheros.
- Procedimiento de uso de firma digital
- Guía de uso de la herramienta IRM AENA SCAIRM (Sealpath desktop) para la protección de archivos - Guía Rápida de SealPath de AENA SCAIRM

Adicionalmente, de cara al despliegue de los servidores deberán aplicarse los POS (Procedimiento Operativo de Seguridad) correspondientes:

- Procedimiento Operativo de Seguridad para bases de datos (Oracle, SQL)

f) Relativa a la seguridad de las redes de telecomunicaciones

A fin de mitigar la amenaza, riesgo e impacto de intrusiones, abuso o uso indebido del sistema o la red, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al cumplimiento de las siguientes políticas, normas y procedimientos:

- Norma de acceso a la red de datos y uso de activos informáticos.
- Norma DTIC para el acceso de usuarios a la red corporativa.
- Norma de Telecomunicaciones de AENA SCAIRM.
- Norma de acceso a internet.
- Procedimiento de control de acceso a red

g) Relativa a la protección contra software malicioso

- A fin de para mitigar la amenaza, riesgo e impacto de los virus informáticos, gusanos, troyanos y otros tipos de software malicioso, colectivamente llamado

"malware", la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Procedimiento respuesta ante amenazas Ransomware

h) Relativa a parches de seguridad y protección contra vulnerabilidades

A fin de mitigar la amenaza, riesgo e impacto de las vulnerabilidades de la seguridad en el sistema o red, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al seguimiento de las siguientes normas y procedimientos:

- Norma gestión de parches de seguridad
- Procedimiento de gestión de parches de seguridad
- Procedimiento de revisiones de seguridad TIC

i) Relativa al escalado de incidentes de seguridad

En el caso de pérdida, acceso no autorizado o divulgación no autorizada de información confidencial, información personal u otros datos de AENA SCAIRM (cada uno de ellos una "Violación de Seguridad de la información") la empresa adjudicataria y/o sus subcontratistas, inmediatamente después de determinar que se ha producido una Violación de la Seguridad de la Información, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

- Procedimiento de gestión de incidentes de seguridad.

j) Relativa a la gestión de cambios

A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de AENA SCAIRM y de las mejores prácticas de la industria en el ámbito de la gestión de cambios, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al cumplimiento de las siguientes normas y guías:

- Norma de Gestión de Cambios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Norma para la Gestión de la Demanda de Aplicaciones o Evolutivos.
- Guía para la solicitud de cambios TI a través de Venus
- Norma de Gestión de la Obsolescencia

k) Relativa a medidas de respaldo y recuperación

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de AENA SCAIRM y de las mejores prácticas de la industria para el respaldo y la recuperación, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen al cumplimiento de la siguiente norma:

- Norma de copias de Seguridad de AENA SCAIRM
 - l) Relativa a sistemas críticos de seguridad física
 - Norma Organizativa de Sistemas Críticos de Seguridad Física
 - Norma Tecnológica de Sistemas Críticos de Seguridad Física
 - m) Relativa a sistemas de control industrial
 - Norma Organizativa de Sistemas de Control Industrial (SCADA)
 - Norma Tecnológica de Sistemas de Control Industrial (SCADA)
 - n) Relativa a sistemas de IoT (Internet of Things)
 - Norma Tecnológica IoT (Internet of Things)
2. En caso de que AENA SCAIRM facilite acceso a sistemas y entornos colaborativos de su propiedad, necesarios para el desempeño de la prestación del servicio, estos deberán ser utilizados exclusivamente para la realización de la función asignada. En ningún caso se destinarán a fines personales o no relacionados con los suministros entregados.
3. En lo relativo al despliegue de nuevos sistemas y aplicaciones, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán establecer un procedimiento DRP (Disaster Recovery Plan) detallando las pautas de actuación en caso de incidencia, e incorporando una planificación de simulaciones al menos con carácter anual. Si el documento no tuviera la suficiente entidad por sí mismo, este se integraría dentro del DRP del aeropuerto o centro.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA Y SUS SUBCONTRATISTAS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL USO DE MEDIOS TIC PROPIEDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA O SUBCONTRATISTAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS DE AENA SCAIRM

Son aplicables las siguientes obligaciones a la empresa adjudicataria y sus subcontratistas en materia de ciberseguridad y seguridad de la información cuando el procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM se realice a través del uso de medios TIC propiedad de la empresa adjudicataria, o de cualquiera de sus contratistas:

Obligaciones en materia de medios técnicos adscritos al personal de la empresa adjudicataria y subcontratistas:

1. La empresa adjudicataria se compromete a certificar que todos los dispositivos utilizados por su personal, así como el personal correspondiente a sus subcontratistas, con conexión a los entornos de AENA SCAIRM, cumplan, durante la duración del presente contrato, los siguientes requisitos:
 - a) Los dispositivos deberán tener instalados los paquetes de actualizaciones (*service pack*) más recientes, así como todos los parches de seguridad aplicables a los sistemas operativos y aplicaciones residentes en dichos dispositivos. Dichos paquetes de actualizaciones y parches de seguridad deberán encontrarse actualizados en todo momento.
 - b) Los dispositivos deberán disponer del software estándar de la industria contra programas maliciosos (*malware*), instalado, en permanente estado de funcionamiento y actualizado con el último archivo de firma.
 - c) Los dispositivos deberán tener instalado, y en permanente estado de funcionamiento, un producto de seguridad tipo cortafuego (*firewall*) personal y estándar de la industria.
 - d) Los dispositivos no contarán con accesos habilitados a puertos USB.
 - e) Los dispositivos no tendrán instalado software que se encuentre fuera del ciclo de vida del fabricante. Dicho software deberá ser original y contar con la correspondiente licencia de uso.
2. La empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen a certificar que la información y datos de AENA SCAIRM no será objeto de almacenamiento o tratamiento a través de dispositivos móviles (teléfonos móviles, tabletas, etc.), salvo que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se requiera, de manera expresa, el acceso/tratamiento de datos a través de terminales en movilidad.

Obligaciones en materia de acceso lógico

3. La empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen:
 - a) A proteger la confidencialidad de todas las contraseñas o claves de acceso a los diferentes sistemas asignados a su personal propio o, en su caso, al personal perteneciente a sus subcontratistas.
 - b) A contar con una política de contraseñas en virtud de la cual:
 - i. El personal de la empresa adjudicataria, así como el personal de los subcontratistas que pudieran tener acceso a los sistemas de la empresa

adjudicataria, cambien las contraseñas inmediatamente después de recibirlas y, periódicamente, cada sesenta (60) días como máximo.

- ii. Se establezcan formatos válidos de contraseñas de modo que se impida el establecimiento de contraseñas triviales o evidentes.
- c) A retirar los privilegios de acceso lógico a la información y datos de AENA SCAIRM al personal propio, así como al personal perteneciente a sus subcontratistas, en caso de que dicho personal deje de estar involucrado en el procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM.

Obligaciones en materia de seguridad de la plataforma de servidores

- 4. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen:
 - a) A proteger el acceso a los servidores destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM, mediante un esquema basado en la identificación (ID) del usuario y una contraseña.
 - b) A cambiar las contraseñas por defecto (de fábrica) de los servidores destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM al inicio, y cambiarlas periódicamente cada sesenta (60) días como máximo.
 - c) A asegurar que los servidores destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM se encuentran ubicados en zonas físicamente seguras.
 - d) A reforzar, según las mejores prácticas de la industria, la seguridad de los servidores destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM. Dicho refuerzo deberá incluir, entre otros, la eliminación de cualesquiera privilegios y servicios, salvo los esenciales para la ejecución del procesamiento al que se encuentren destinados, así como la instalación, activación y actualización permanente de soluciones estándar de la industria contra programas maliciosos (malware).
 - e) A la implementación de herramientas de análisis de seguridad de los servidores destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM, proporcionando funciones de monitorización y reporte permanente sobre el estado de cada servidor, verificando que las configuraciones, parámetros y opciones son conformes a lo establecido y posibilitando la detección temprana de cambios no autorizados sobre la línea base de configuración del servidor.
 - f) Registrar toda actividad de acceso a los servidores destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM, conservando dicha información durante un período mínimo de quince (15) meses.

- g) Revisar periódicamente, y en cualquier caso con carácter al menos anual, el efectivo cumplimiento de los requerimientos relativos a la seguridad de servidores anteriormente mencionados.

Obligaciones relativas a la seguridad de las bases de datos, archivos y repositorios

5. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen:

- a) A almacenar la información y datos de AENA SCAIRM en un formato cifrado de conformidad con las mejores prácticas de la industria, así como de los estándares criptográficos aprobados por AENA SCAIRM.
- b) A ubicar todos los servidores de bases de datos, servidores de archivos y repositorios que contengan información y datos de AENA SCAIRM en un emplazamiento físicamente seguro.
- c) A restringir todo tipo de acceso físico y lógico a las bases de datos, archivos y repositorios que contengan información y datos de AENA SCAIRM según un esquema basado, exclusivamente, en la “necesidad de conocer” / “necesidad de usar”.
- d) A proteger el acceso a las bases de datos, archivos y repositorios que contengan información y datos de AENA SCAIRM siguiendo un esquema basado en la identificación (ID) del usuario y contraseña.
- e) Cambiar las contraseñas por defecto (de fábrica) de las bases de datos, que contengan información y datos de AENA SCAIRM al inicio y cambiarlas periódicamente cada sesenta (60) días como máximo.
- f) Registrar toda actividad de acceso a las bases de datos, archivos y repositorios destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM, conservando dicha información durante un período mínimo de quince (15) meses.
- g) Registrar toda actividad de transacciones realizadas en las bases de datos, archivos y repositorios destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM, conservando dicha información durante un período mínimo de tres (3) años desde la fecha de cada transacción.
- h) Manejar todas las copias de respaldo de las bases de datos, archivos y repositorios de conformidad con medidas estrictas de seguridad y control de acceso, ejerciendo controles idénticos o similares a los empleados para las bases de datos, archivos o repositorios de datos principales.
- i) A la implementación de herramientas de análisis de seguridad de las bases de datos de información de datos de AENA SCAIRM, proporcionando funciones de monitorización y reporte permanente sobre el estado de las bases de datos,

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

verificando que las configuraciones, parámetros y opciones son conformes a lo establecido y posibilitando la detección temprana de cambios no autorizados sobre la línea base de configuración.

- j) A la destrucción de una manera adecuada y segura de todas las instancias de información y datos de AENA SCAIRM alojados en bases de datos, archivos, repositorios o material impreso, una vez finalizada la relación contractual con AENA SCAIRM.
- k) Revisar periódicamente, y en cualquier caso con carácter al menos anual, el efectivo cumplimiento de los requerimientos relativos a la seguridad de bases de datos, archivos y repositorios anteriormente mencionados.

Obligaciones relativas a la seguridad de las redes de telecomunicaciones

6. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen:

- a) A Instalar, configurar y activar un sistema integral de protección contra intrusiones, de conformidad con las mejores prácticas de la industria, para que de forma continua evite, detecte e informe la ocurrencia de ataques no autorizados a la red y a los sistemas destinados al procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM, incluidos, entre otros, intentos de penetración, ataques por denegación de servicio y sondeos excesivos.
- b) A instalar cortafuegos (*firewall*) para redes basados en las mejores prácticas de la industria entre los servidores y las puertas de enlace (*gateways*) a la red pública de modo que excluyan los protocolos de comunicación que no sean necesarios para procesar el tráfico de Internet.
- c) A registrar toda la actividad de los cortafuegos y puertas de enlace y almacenar los datos de dicha actividad de una manera apropiada por un período mínimo de dieciocho (18) meses.
- d) A proteger la información y datos de AENA SCAIRM contra la divulgación no autorizada durante su tránsito a través de redes públicas entre AENA SCAIRM y la empresa adjudicataria o sus subcontratistas.
- e) A aplicar las técnicas criptográficas, "Transport Layer Security" (TLS) versión 1.2 o superior para la autenticación mutua de certificados (del cliente al servidor o de servidor a servidor), y una longitud mínima de clave de 256 bits o una norma equivalente basada en las mejores prácticas de la industria.
- f) A no instalar o habilitar puntos de acceso WiFi o enlaces de radio propios, sin el conocimiento y autorización de AENA SCAIRM.

Obligaciones relativas a parches de seguridad y protección contra vulnerabilidades

7. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen:
- a) A desarrollar e implementar procesos formales para la consulta continua de las fuentes fiables de advertencias sobre vulnerabilidades de seguridad emergentes.
 - b) A evaluar la criticidad de las vulnerabilidades sobre la infraestructura TIC propiedad de la empresa adjudicataria o sus subcontratistas, en relación con el procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM, a fin de determinar la conveniencia de instalar los parches de seguridad aplicables.
 - c) A probar e instalar oportunamente los diferentes parches de seguridad que se consideren necesarios.

La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen a actualizar el software/firmware a la última versión disponible en la fecha de entrega del sistema (todos los componentes de sistema, incluyendo servidores, clientes, electrónica de red, controladores lógicos programables, interfaces humano-máquina, etc.).

Obligaciones relativas a gestión de cambios

8. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen a desarrollar, probar y documentar cada cambio sobre la infraestructura TIC propiedad de la empresa adjudicataria o sus subcontratistas, en relación con el procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM, preservando la integridad lógica continua de los datos, programas y rastros de auditoría.

Obligaciones relativas a respaldo y recuperación

9. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen:
- a) A implementar las medidas de respaldo adecuadas, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria, incluyendo el almacenamiento de las bases de datos, archivos y repositorios de información y datos de AENA SCAIRM en lugares seguros y diferentes del lugar de procesamiento de los mismos.
 - b) A mantener un plan de recuperación de desastres, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria, documentado para cada sistema relacionado con el procesamiento de información y datos de AENA SCAIRM, y a realizar pruebas del mismo con carácter, al menos, anual.
 - c) A facilitar la reanudación del procesamiento de información y datos de AENA SCAIRM después de una emergencia o desastre.
 - d) Las copias de respaldo deberán retenerse y poder restaurarse en los plazos establecidos por la Normativa de Copias de Seguridad de AENA SCAIRM y lo establecido por la legislación vigente respecto al tipo de datos tratados.

Obligaciones relativas al cumplimiento de estándares de seguridad

10. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, procurarán el cumplimiento de todos los requisitos de confidencialidad, disponibilidad, integridad, trazabilidad y autenticidad de los datos y de la información, así como de los sistemas que la procesan, según estándar ISO 27001 y Real Decreto 311/2022 (ENS).

USO DE SERVICIOS CLOUD. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA Y SUS SUBCONTRATISTAS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Son aplicables las siguientes obligaciones adicionales en materia de ciberseguridad y seguridad de la información cuando el procesamiento de la información y datos de AENA SCAIRM se realicen a través de servicios cloud. La información de carácter técnico relacionada con el cumplimiento se proporcionará a la empresa adjudicataria y/o sus subcontratistas previa suscripción del correspondiente acuerdo de confidencialidad.

1. La empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometen a tener certificados sus modelos de servicio cloud en algunas de las siguientes normativas y estándares, o equivalentes:
 - Norma ISO 27001
 - Norma ISO 22301
 - CSA -START 1 Certification (Cloud Security Alliance)
 - CSA -START 2 Certification (Cloud Security Alliance)
 - SOC 1
 - SOC 2
 - SOC 3
 - GDPR
 - ISO 27017
 - ENS (Esquema Nacional de Seguridad) Nivel Medio
2. A fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos de AENA SCAIRM, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán cumplir con los requisitos recogidos en el documento **“Checklist desarrollo seguro”**.

3. Se deben identificar y comunicar previamente los procedimientos e implicaciones derivadas de cualquier cambio a realizar y garantizar en esta comunicación que no tendrá afectación directa en la operación y actividades críticas de la organización:
 - a) Servicios/Plataformas principales afectados
 - b) Servicios/Plataformas asociadas afectadas (residuales o integraciones)
 - c) Identificación de Áreas o Departamentos afectados a nivel operacional
 - d) Nivel de Criticidad: Alto, Medio, Bajo
 - e) Plan o actividades de restauración del servicio a punto previo al cambio, en caso de presentarse afectación
4. AENA SCAIRM se reserva el derecho a solicitar información relacionada con las políticas, normativas, procesos, procedimientos y certificaciones de seguridad de la información relacionados con el servicio cloud del Adjudicatario y/o proveedor de cloud.
5. El Adjudicatario y sus subcontratistas, así como el proveedor de cloud, se comprometen a comunicar cualquier modificación, cambio o pérdida de alguna de las certificaciones mencionadas en el punto 1 de este apartado.
6. AENA SCAIRM es la propietaria de los datos cualquiera que sea su formato, que almacene, transmita, y/o produzca en el servicio de nube. Esta titularidad se entiende a nivel mundial y exclusiva.
7. El adjudicatario y/o proveedor de cloud deberá mantener la confidencialidad de toda la información y documentación proporcionada por AENA SCAIRM, así como de aquella que pudiera conocer de forma accidental.
8. El uso de los datos para propósitos de operación y mejora de los servicios deberá contar con el consentimiento explícito de AENA SCAIRM. Ni el adjudicatario, ni el proveedor de cloud podrán utilizar los datos con propósitos de mercadotecnia, sin el consentimiento explícito de AENA SCAIRM.
9. No se podrán utilizar los metadatos generados por el sistema de servicio de nube, durante los procedimientos para subir, administrar, recuperar y migrar datos, sin el permiso explícito de AENA SCAIRM.
10. El grado de disponibilidad de los datos cumplirá con la normativa vigente en cada momento en materia de acceso a datos de carácter personal
11. El grado de disponibilidad de los datos cumplirá con la normativa vigente en cada momento en materia de acceso, por parte de las autoridades judiciales y policiales a efectos de investigación de delitos

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

12. El adjudicatario y/o proveedor de cloud deberá disponer de los mecanismos necesarios para implementar una política de respaldo y de pruebas de recuperación. Las copias de respaldo deberán retenerse y poder restaurarse en los plazos establecidos por la Normativa de Copias de Seguridad de AENA SCAIRM y lo establecido por la legislación vigente respecto al tipo de datos tratados.
13. Las copias de seguridad de los datos almacenados estarán en todo momento a disposición de AENA SCAIRM.
14. El tratamiento de datos por parte del adjudicatario y/o proveedor de cloud se realizará de manera que estos preserven su confidencialidad, usabilidad, fiabilidad, trazabilidad, autenticidad, disponibilidad e integridad a lo largo de todo el período de tratamiento
15. El adjudicatario y/o proveedor de cloud pondrá a disposición de AENA SCAIRM los registros de auditoría respecto de las actividades relacionadas con la evolución del servicio.
16. El adjudicatario y/o proveedor de cloud notificará a AENA SCAIRM los cambios realizados en los datos objeto de tratamiento debido a la evolución del servicio.
17. El procedimiento y condiciones para la destrucción de los datos, estará claramente establecido. Cualquier modificación en el procedimiento de destrucción de los datos deberá ser comunicada con antelación por parte del adjudicatario y/o proveedor de cloud y deberá contar con la aprobación explícita de AENA SCAIRM
18. En cualquier momento AENA SCAIRM podrá solicitar al adjudicatario y/o proveedor de cloud la información disponible acerca de la naturaleza y contenido de los metadatos asociados que son generados por el sistema de servicio de nube.
19. El adjudicatario y/o proveedor de cloud informará a AENA SCAIRM de la destrucción de los metadatos asociados en el mismo momento de la destrucción final de los datos.
20. El adjudicatario y/o proveedor de cloud enviará y/o proporcionará acceso a AENA SCAIRM a los registros de auditoría de la actividad de destrucción de datos.
21. El adjudicatario y/o proveedor de cloud proporcionará a AENA SCAIRM una certificación, reporte o declaración de eliminación de datos si esta es requerida por AENA SCAIRM
22. El adjudicatario y/o proveedor de cloud implementará los mecanismos necesarios para impedir el acceso, uso, alteración o destrucción de los datos sin el consentimiento explícito de AENA SCAIRM, garantizando su confidencialidad e integridad en todo momento
23. El adjudicatario y/o proveedor de cloud implementará los mecanismos necesarios para preservar la seguridad de los datos durante los procedimientos de transferencia dentro

y fuera del sistema.

24. El adjudicatario y/o proveedor de cloud deberá proporcionar el acceso a las bitácoras de auditoría, metadatos, y/o bitácoras de acceso a efectos de evidenciar el conjunto de las medidas de seguridad aplicadas.
25. El adjudicatario deberá habilitar suficientes mecanismos para garantizar el registro, auditoría y trazabilidad de los eventos, operaciones, acciones y actividades llevadas a cabo y/o materializados en las aplicaciones, sistemas e infraestructuras involucradas en el servicio. Estos registros deberán estar debidamente protegidos, disponibles para AENA SCAIRM en caso de ser requeridos y conservarse por un período mínimo de 5 años.
26. El adjudicatario y/o proveedor de cloud comunicará al CSIRT de AENA SCAIRM, en un plazo máximo de cuatro horas desde su ocurrencia, cualquier incidente que afecte a la seguridad del Sistema.
27. En los casos en que el proveedor de cloud utilice servicios de un subcontratista, dichos subcontratistas deberán contar con la aprobación previa de AENA SCAIRM.
28. El proveedor de cloud se compromete a identificar al subcontratista, así como las tareas encomendadas al mismo, a petición de AENA SCAIRM
29. Los subcontratistas estarán sujetos al mismo conjunto de obligaciones legales y de seguridad que el proveedor del servicio cloud.
30. El proveedor elaborará un plan de recuperación de desastres específico para el entorno de AENA SCAIRM.
31. El adjudicatario y/o proveedor de cloud compartirá con AENA SCAIRM cualquier información experiencias previas relacionada con los procedimientos de recuperación de desastres.
32. El adjudicatario y/o proveedor de cloud dispondrá de una política de confidencialidad respecto a sus empleados, socios y subcontratistas, acorde al nivel de seguridad de las políticas de AENA SCAIRM.
33. El adjudicatario y/o proveedor de cloud dispondrá de políticas de privacidad, confidencialidad o seguridad para datos sensibles, confidenciales, personales, especiales según la clasificación que corresponda a dicha información.
34. El adjudicatario y/o proveedor de cloud no podrá compartir información relativa al tratamiento de datos de AENA SCAIRM con otras compañías, organizaciones o individuos sin el consentimiento explícito de AENA SCAIRM.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

35. Si el adjudicatario y/o proveedor de cloud comparte datos de AENA SCAIRM con sus afiliados por razones de procesamiento de los mismos, dicha compartición se llevará a cabo con sujeción estricta a la política de privacidad, confidencialidad o seguridad vigente en la Unión Europea.

Tanto el adjudicatario como el proveedor de cloud se someterán durante la vigencia del servicio al menos a una auditoría, realizada por un tercero independiente, a efectos de evidenciar el cumplimiento de las políticas de seguridad, confiabilidad y privacidad, vigentes en la Unión Europea.

36. La certificación o proceso de auditoría, estará a disposición de AENA SCAIRM siempre que sea solicitada
37. AENA SCAIRM tendrá acceso a los informes de los organismos de auditoría o certificadores y la fecha de vencimiento de la certificación, siempre que sea solicitada
38. AENA SCAIRM deberá conocer la ubicación exacta de los datos y sus copias durante su almacenamiento en el servicio de nube. Cualquier cambio en la ubicación de los datos y sus copias deberá comunicarse a AENA SCAIRM.
39. El adjudicatario y/o proveedor de cloud velará por el cumplimiento de los requisitos que puedan ser impuestos a los datos de la organización por Ley, y, en especial, aquellos relativos a la privacidad de los mismos según la legislación de la Unión Europea vigente en cada momento
40. La ubicación geográfica de los metadatos deberá corresponder a la ubicación geográfica de los datos, debiendo estar sujetos a las leyes vigentes en cada momento en la Unión Europea
41. La ubicación física de los datos será, en todo momento, la que corresponda a la jurisdicción legal de AENA SCAIRM
42. No podrán realizarse transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional salvo autorización expresa de AENA SCAIRM.
43. La jurisdicción legal a efectos de cumplimiento de contrato y de resolución de disputas entre AENA SCAIRM es la correspondiente a los Tribunales de Madrid, salvo que en pliegos se establezca una jurisdicción diferente
44. Al término del contrato, los datos se transferirán a AENA SCAIRM o al proveedor que AENA SCAIRM determine en un formato utilizable e interoperable. Al cese de la actividad, los datos y todas las copias, incluyendo respaldos, serán destruidos permanentemente, de modo que su reconstrucción no sea posible, previa comunicación a AENA SCAIRM. El adjudicatario deberá proporcionar un certificado de dicha destrucción si es requerido por AENA SCAIRM.

45. El adjudicatario deberá cumplir los Acuerdos de Nivel de Servicio establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA Y SUS SUBCONTRATISTAS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Son aplicables las siguientes obligaciones generales a la empresa adjudicataria y sus subcontratistas en materia de ciberseguridad y seguridad de la información. **En caso de discrepancia entre lo establecido en dichas obligaciones y la legislación y/o normativa interna aplicable prevalecerá, en todo caso, lo previsto por dicha legislación y/o normativa interna.**

Obligaciones relativas al cumplimiento normativo

1. La empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán cumplir con las políticas, normas y procedimientos vigentes que en cada caso les resulte de aplicación, así como aquellas que pudieran aprobarse entre la edición del presente documento y la ejecución del expediente, reservándose AENA SCAIRM el derecho de iniciar las acciones que considere oportunas en caso contrario.

Obligaciones en materia de confidencialidad

2. La empresa adjudicataria y sus subcontratistas asumirán, mediante declaración expresa, el compromiso de mantener y garantizar la confidencialidad y no divulgación de la información que le sea facilitada en los servicios realizados en el marco del presente contrato.
3. Cuando el desarrollo de los servicios requiera el acceso físico a las instalaciones de AENA SCAIRM, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometerán en los mismos términos a mantener plena confidencialidad de la información que pudiera conocer de manera no intencionada como consecuencia de dicho acceso.
4. Asimismo, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometerán a la destrucción segura y completa de toda la información alojada en sus propios medios o instalaciones relativa a AENA SCAIRM y sus sistemas que haya sido recabada durante la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y/o suministrada por el Director del Expediente, o persona en quien delegue en relación con los mismos, una vez finalice dicha prestación. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas deberán hacer extensivo este compromiso a todos los medios humanos asignados al mismo.
5. Cuando se genere documentación de carácter técnico, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas se comprometerán a facilitar a AENA SCAIRM toda la información que le sea solicitada, para disponer de un total conocimiento técnico de las actividades y del servicio, así como de los eventuales problemas asociados, y de las tecnologías, herramientas y métodos utilizados para resolverlos.

6. La empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán solicitar autorización de manera expresa a AENA SCAIRM respecto a cualquier acceso que puedan tener terceras empresas y/o personas a la información del servicio o sistemas involucrados.

Obligaciones del personal externo en materia de ciberseguridad y protección de la información

7. El personal externo deberá comprometerse de manera expresa:
- A mantener y garantizar la confidencialidad y no divulgación de la información.
 - A destruir, de forma segura y completa, toda la información alojada en sus propios medios o instalaciones relativa a AENA SCAIRM, tras la finalización del servicio.
 - Al cumplimiento los protocolos y normas de seguridad marcadas para el uso y acceso a los Sistemas de Información.
 - A notificar de manera inmediata cualquier incidente que pudiera afectar a la Seguridad de la Información.
 - A acreditar la realización de un curso de Introducción a la ciberseguridad.
 - A acreditar la realización de un curso de Ciberseguridad para técnicos.
 - A la aceptación explícita, con la periodicidad que AENA SCAIRM determine, de las políticas de ciberseguridad y seguridad de la información de AENA SCAIRM que les resulte de aplicación.
 - A aceptar y seguir la normativa indicada en los Adjuntos H, I, J de la versión pública del Programa Nacional de Seguridad.

Obligaciones en materia de desarrollo de software

8. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen:
- a) A incorporar el análisis estático y dinámico del código en la fase de desarrollo.
 - b) Mitigar los problemas de seguridad identificados durante el análisis estático del código, con carácter previo a su paso a producción.

Obligaciones en materia de Incidentes de ciberseguridad

9. Según lo establecido en el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, AENA SCAIRM tiene la obligación de notificar los incidentes que puedan tener efectos perturbadores significativos sobre la integridad y disponibilidad de los suministros entregados al ciudadano, así como sobre la

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

confidencialidad de la información que se maneja. La notificación tiene un carácter preventivo, pues basta con que el incidente se produzca para que surja la obligación de notificación, aunque el efecto adverso aún no sea real. Además de las notificaciones del incidente, también es necesario notificar su resolución (notificación final) y cualquier otra información que afecte a su evolución mientras no esté resuelto (notificaciones intermedias). Por lo anterior, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán notificar de manera inmediata, cualquier incidente que pudiera afectar a la Seguridad de la Información durante el desarrollo de los servicios, informando del grado de afectación, especialmente a las comunicaciones con AENA SCAIRM, detallando las medidas desplegadas de contención y/o mitigación e informando de manera ágil, durante todo el incidente, desde la detección hasta su completa finalización. Para ello, el adjudicatario podrá hacer uso de los canales de comunicación que se indican a continuación:

- Herramienta Venus
- Correo o llamada al servicio H24 (dtic.h24@aena.es)
- Correo o llamada al servicio CSIRT (csirt@aena.es)
- Correo o llamada al centro de soporte del aeropuerto, si procede

AENA SCAIRM, a su vez, notificará el incidente si es necesario, según normativa vigente que resulte de aplicación.

En aquellos casos en los que el incidente de seguridad esté originado por un uso inadecuado, mal estado de los dispositivos o cualquier otra causa imputable a la empresa adjudicataria o a sus subcontratistas, los costes de resolución de dicho incidente, si existiesen, serán asumidos por el adjudicatario.

Obligaciones en materia de auditorías de ciberseguridad y seguridad de la información

10. La Empresa Adjudicataria y sus subcontratistas deberán atender todas las auditorías a las que AENA SCAIRM se vea sometida, que le apliquen:
 - Custodiando y manteniendo los registros para auditoría que se precisen
 - Aportando toda la información y evidencias que se le soliciten, en los plazos indicados.
 - Permitiendo la ejecución de las pruebas que se necesiten.
 - No divulgando los resultados de las auditorías ni posibles vulnerabilidades que se detecten.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

11. Los sistemas y aplicaciones implantadas serán objeto de auditorías internas o externas, según AENA SCAIRM determine, para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad solicitadas y el cumplimiento normativo al que AENA SCAIRM se ve expuesto para el desarrollo de su actividad.
12. La Empresa Adjudicataria se compromete a entregar un inventario de todos los elementos desplegados y sus características. Este inventario deberá poder integrarse en la herramienta automática de inventario de activos del sistema de control que indique AENA SCAIRM. Este inventario deberá ser aceptado formalmente por el Director del Expediente.
13. Asimismo, se deberá adjuntar un informe de inventario (SBOM) “Software Bill of Materials”, detallando los componentes de cada producto a nivel de elementos software y firmware, adicional al de elementos hardware.
14. La Empresa Adjudicataria aplicará, a petición de AENA SCAIRM, las acciones necesarias para que el tráfico de comunicaciones de los sistemas que estén bajo su responsabilidad pueda ser analizado con las herramientas de análisis con las que cuente AENA SCAIRM.

Obligaciones en materia de comunicación de contactos de ciberseguridad

15. La empresa adjudicataria y sus subcontratistas comunicará los datos de contacto del CIO y del CISO, o personas con cargo equivalente, tras la firma del contrato con AENA SCAIRM, y deberá mantenerlos permanentemente actualizados durante el plazo de ejecución del expediente.
16. Punto de Contacto (POC). La empresa adjudicataria y sus subcontratistas deben identificar un Punto de Contacto (POC) responsable de la gestión de la seguridad de la información durante el plazo de ejecución del expediente. Se debe especificar el modo en que AENA SCAIRM se comunicará con el POC designado para cualquier cuestión relacionada con la seguridad de la información.

Obligaciones relativas a la seguridad en pagos con tarjetas de crédito/débito

17. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen al cumplimiento de los requisitos (controles) de PCI-DSS.

Obligaciones en relación con entornos industriales, sistemas de seguridad física y sistemas IoT (Internet of Things)

18. Los requisitos de ciberseguridad a tener en cuenta para un entorno industrial, sistema de seguridad física o sistema IoT (Internet de las cosas, por sus siglas en inglés) tanto a nivel compliance como técnicos, se recogen en la normativa interna vigente en AENA SCAIRM.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

19. Asimismo, deberán cumplirse, junto con el resto de normativa vigente que pudiera ser aplicable, los requisitos y controles que se recogen en el documento Checklist de Requisitos en Entorno Industrial, el cual está basado en el marco de buenas prácticas propuesto en la publicación del estándar NIST Special Publication 800-53 revisión 5.
20. Estos requisitos, presentados por el estándar mencionado, han sido completados y mapeados con los controles propuestos en el estándar específico de Sistemas de Control Industrial de la NIST Special Publication 800-82 revisión 2 y el estándar europeo IEC62443-3-3, que presenta los requisitos de seguridad en las redes de comunicación industrial.
21. Para completar aspectos no recogidos en estos estándares, se han incluido requisitos exigidos en las buenas prácticas de SANS Institute.
22. Los sistemas y aplicaciones implantadas serán objeto de auditorías internas o externas, según AENA SCAIRM determine, para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad solicitadas y el cumplimiento normativo al que AENA SCAIRM se ve expuesto para el desarrollo de su actividad.

Obligaciones relativas a la evaluación de idoneidad del personal en el ámbito de la aviación civil con derechos de administrador o con acceso sin supervisión e ilimitado a los sistemas críticos de tecnología de la información y las comunicaciones y los datos críticos

De acuerdo con la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil. (Disposición 1659 del BOE núm. 25 del 29 de enero de 2024), en el Adjunto H, se dispone en el punto g):

Las personas con derechos de administrador o con acceso sin supervisión e ilimitado a los sistemas críticos de tecnología de la información y las comunicaciones y los datos críticos descritos en el apartado 1.8.1 del capítulo 1 que se emplean para los fines de la seguridad de la aviación civil de conformidad con el Programa Nacional de Seguridad (en adelante PNS), o aquellas personas que hayan sido calificadas como tales en la evaluación del riesgo mencionada en el apartado 1.8.3 del capítulo 1 (apartado 11.1.2).

23. La empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, se comprometen a realizar una evaluación de la idoneidad, a aquellas personas y/o colectivos, que posean derechos de administrador o con acceso sin supervisión e ilimitado a los sistemas críticos de tecnología de la información. Así mismo, deberá poseer un listado de identificación del personal que deba cumplir este requisito.
24. Las personas y/o colectivos con derechos de administrador o con acceso sin supervisión e ilimitado a los sistemas críticos de tecnología de la información, estarán sujetos a una comprobación de antecedentes normal, que consistirá en:

24.1 Establecer la identidad de la persona a través de la documentación oportuna.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

24.2 Indicar los posibles antecedentes penales en todos los Estados de residencia durante, al menos, los cinco años precedentes. Para cumplir con este punto:

- i. El trabajador deberá presentar un certificado de antecedentes penales a su empresa. o la empresa podrá solicitar, en nombre de sus trabajadores, en la Gerencia Territorial de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia un certificado negativo de antecedentes.
- ii. Cuando el Estado en el que la persona haya residido no expida el correspondiente certificado de antecedentes penales o documento equivalente, será sustituido por una declaración jurada realizada por el interesado, siguiendo el formato del Adjunto J del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil. (Disposición 1659 del BOE núm. 25 del 29 de enero de 2024)

24.3 Verificar la formación y experiencia laboral y las posibles lagunas durante, al menos, los cinco años precedentes a la incorporación del empleado. Este punto deberá comprobarse durante el proceso de selección, y se guardará un registro de este, mientras persista la relación contractual con su trabajador.

25. La empresa adjudicataria, deberá realizar la comprobación de antecedentes normal cada tres años, y guardará registro de esta verificación, que se considerará no superada, si no se completan de forma satisfactoria todos los requisitos especificados en los puntos a), b) y c), o si, en cualquier momento, dichos requisitos no proporcionan el nivel necesario de garantía en cuanto a la fiabilidad de la persona. Para el registro de esta verificación, se puede utilizar el formulario de evaluación de la idoneidad en el ámbito de la aviación civil que se puede encontrar en el adjunto I del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil. (Disposición 1659 del BOE núm. 25 del 29 de enero de 2024). Para garantizar la evaluación de idoneidad del personal, AENA SCAIRM podrá solicitar el registro de verificación a la empresa adjudicataria.

26. La empresa adjudicataria deberá realizar una declaración responsable que ratifique que su personal cumple con esta validación, y que presentará a AENA SCAIRM cuando le sea requerido.

Incumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad y seguridad de la información

27. La empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán tomar las medidas oportunas para garantizar que se cumplen con las obligaciones anteriormente establecidas. Cualquier medida conducente a preferir la penalidad frente a la resolución del problema, puede ser causa de rescisión unilateral del contrato.

28. AENA SCAIRM podrá evaluar las medidas de índole técnica, organizativa y formativa adoptadas por la empresa adjudicataria y sus subcontratistas en materia de Seguridad de la Información acorde con la prestación del objeto del presente contrato.

29. El incumplimiento o no adopción de las medidas o acciones pertinentes será causa de resolución del presente contrato, e incluirá la obligación de indemnizar a AENA SCAIRM por el incumplimiento y por los posibles daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las penalidades que procedan de conformidad con el pliego. La empresa adjudicataria será responsable de cualquier daño y perjuicio que cause a AENA SCAIRM y a cualquier tercero según lo establecido en el presente documento.
30. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de ciberseguridad será considerado como incumplimiento contractual.
31. Estos incumplimientos llevarán aparejados la imposición de las correspondientes penalidades contractuales, de conformidad con lo que se dispone a continuación, y serán, en cualquier caso, independientes de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar en favor de AENA SCAIRM, así como de cualesquiera las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades competentes.

a) Clasificación

Serán considerados como incumplimientos LEVES los siguientes:

- Cualquier incumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que afecten al uso de medios TIC propiedad de AENA SCAIRM.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que afecten a la operativa de AENA SCAIRM.
- Los incidentes en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que tengan como consecuencia infracciones legales entre 0 € y 50.000 € de conformidad con la legislación vigente.

Serán considerados como incumplimientos GRAVES los siguientes:

- Cualquier incumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que interrumpa parcialmente la operativa de servicios críticos de AENA SCAIRM.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que afecten la imagen y reputación de AENA SCAIRM a nivel nacional.
- Los incidentes en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que tengan como consecuencia infracciones legales entre 50.000 € y 250.000 € de conformidad con la legislación vigente.

Serán considerados como incumplimientos MUY GRAVES los siguientes:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- Cualquier incumplimiento en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que interrumpa totalmente la operativa de servicios críticos de AENA SCAIRM.
- Cualquier incumplimiento en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que afecten la imagen y reputación de AENA SCAIRM a nivel internacional.
- Los incidentes en materia de ciberseguridad y seguridad de la información que tengan como consecuencia infracciones legales de más de 250.000 € de conformidad con la legislación vigente.

Se considerará incumplimiento GRAVE la concurrencia de dos incumplimientos LEVES en un período de seis meses. Asimismo, se considerará incumplimiento MUY GRAVE la concurrencia de dos incumplimientos GRAVES en un período de seis meses.

b) Penalidades

A los anteriores incumplimientos les serán de aplicación las siguientes penalidades:

- LEVES: apercibimiento o penalidad económica de 3% del importe de adjudicación del contrato.
- GRAVES: penalidad económica del 4% al 7% del importe de adjudicación del contrato.
- MUY GRAVES: penalidad económica del 8% al 10% del importe de adjudicación del contrato, o resolución del contrato.

El contratista no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de sus compromisos con AENA SCAIRM, objeto del presente expediente, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalidades impuestas por AENA SCAIRM.

ANEXO XXIII: SOSTENIBILIDAD SOCIAL

La participación en la presente licitación implica la asunción por parte de los licitadores -y del ulterior adjudicatario del Contrato- de cumplir con los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y ética. En caso de no disponer las anteriores de un código de conducta, ético o similar y de una política en materia de derechos humanos, las empresas licitadoras y la adjudicataria se comprometen a cumplir con los más altos estándares en la materia, adhiriéndose a los principios y valores de actuación definidos respectivamente en el Código de Conducta de Terceros de AENA SCAIRM y en la Política de Derechos Humanos de AENA SCAIRM. En este sentido, el adjudicatario del Contrato deberá aceptar expresamente el Código de Conducta de Terceros de AENA SCAIRM, mediante la firma de la declaración responsable recogida en el Anexo A del Código, salvo que disponga de un Código de Conducta propio con unos principios de actuación equivalentes, en cuyo caso podrá firmar la declaración responsable recogida en el Anexo B del Código.

El contenido del Código de Conducta de Terceros y de la Política de Derechos Humanos de AENA SCAIRM puede consultarse en la página web de AENA SCAIRM: <https://www.aena.es/es/accionistas-e-inversores/gobierno-corporativo/politicas-corporativas.html>.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en la materia, el licitador que resulte adjudicatario se compromete a facilitar en tiempo y forma aquella documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones, que, en su caso, pudiera ser requerida por AENA SCAIRM.

Fecha y firma del licitador

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ANEXO XXIV: COMPROMISO DE ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

D./Dña. _____, con D.N.I. _____ en nombre y representación de (la empresa licitadora) _____, con domicilio en _____

SE COMPROMETE

A cumplir íntegramente y sin ningún tipo de cambio o matización:

- Todas las cláusulas del Pliego de Cláusulas Particulares.
- Todas las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Todos los apartados de la Oferta presentada .

A estos efectos, acepto que cualquier condición, cláusula o indicación de la proposición u oferta que contravenga o no sea conforme con el Pliego de Cláusulas Particulares o con el Pliego de Prescripciones Técnicas se tenga por no puesta.

Fecha, Firma y Sello

ANEXO XXV: INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DEL GRUPO AENA

1. Naturaleza jurídica y régimen de contratación

AENA SCAIRM, S.M.E., S.A (**AENA SCAIRM**) es una sociedad mercantil estatal con forma jurídica de sociedad anónima, de las previstas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

AENA SCAIRM es accionista única de AENA SCAIRM Desarrollo Internacional S.M.E., S.A. (**ADI**) y de AENA SCAIRM Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E, S.A., (**AENA SCAIRM SCAIRM**).

En adelante, a los efectos de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, AENA SCAIRM, ADI y AENA SCAIRM SCAIRM, se denominan conjuntamente el “Grupo AENA”.

Las entidades que conforman el Grupo AENA tienen la consideración de entidades del sector público no poder adjudicador a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (**LCSP**).

AENA SCAIRM y AENA SCAIRM SCAIRM tienen, además, la condición de «entidad contratante» a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (**RD-Ley 3/2020**), de tal manera que los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de este RD-Ley 3/2020 se sujetan a lo dispuesto en las presentes Instrucciones exclusivamente en los apartados que se refieren a los efectos y a la terminación de los contratos, a excepción de la regulación relativa a las modificaciones contractuales la cual está sujeta a las previsiones del RD-Ley 3/2020. A tal efecto, todos los pliegos emitidos por el Grupo AENA contendrán una remisión expresa a las presentes Instrucciones, así como referencia expresa al régimen aplicable a los efectos y extinción de estos contratos.

La contratación por parte de AENA SCAIRM y AENA SCAIRM SCAIRM de los contratos excluidos del ámbito de aplicación del RD-Ley 3/2020, ya sea por razón de su objeto o por razón de su cuantía, se sujeta a lo dispuesto en las presentes Instrucciones en todo lo referente a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 y la Disposición adicional octava de la LCSP, en relación con la Disposición adicional quinta del RD-Ley 3/2020.

Se incluye a continuación un cuadro ejecutivo de disposiciones aplicables:

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

	AENA SCAIRM	AENA SCAIRM SCAIRM	AENA SCAIRM ADI
Instrucciones	X	X	X
RD-Ley 3/2020	X	X	-

En caso de que la contratación se lleve a cabo con una Parte Vinculada de AENA SCAIRM S.M.E., S.A., su tramitación también deberá observar lo recogido en el procedimiento interno correspondiente.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito subjetivo

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la contratación de las tres entidades que conforman el Grupo AENA. En aquellos supuestos en los que resulte posible y atendidas las circunstancias específicas concurrentes, ADI procurará, en relación con las contrataciones que no se lleven a cabo directamente por ADI, específicamente en aquellos proyectos en los que participe con terceros (ya sea a través de consorcios, acuerdos de participación o en cualquier otra forma permitida para la participación en dichos proyectos) y para las contrataciones que se realicen con terceros en beneficio de los participantes en el proyecto, se tomen en consideración los principios contenidos en estas Instrucciones.

2.2. Ámbito objetivo

Las presentes Instrucciones resultan de aplicación a todos los contratos onerosos que celebren las entidades que conforman el Grupo AENA en el marco del ámbito objetivo de la LCSP, así como a los efectos y extinción de los contratos sujetos al RD-Ley 3/2020.

Quedan excluidos de las presentes Instrucciones los siguientes negocios jurídicos y contratos:

- Los contratos regulados en la legislación laboral o que hubieran sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.
- Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.

- c. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- d. Los convenios que celebren las entidades que forman parte del Grupo AENA con las Administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones públicas o las Universidades públicas, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP, o en normas administrativas especiales.
- e. Los acuerdos colaborativos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.
- f. Los convenios de colaboración empresarial suscritos con entidades declaradas de interés general y sin fines lucrativos de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como las aportaciones económicas para premios, participación en concursos y exposiciones u otras acciones de colaboración con proyectos o actividades de personas o empresas públicas o privadas que sean de naturaleza o finalidad altruista.
- g. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- h. Los contratos de servicios con el Banco de España, los contratos de préstamo, los contratos relativos a operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- i. Los contratos que tengan por objeto la asistencia del personal de AENA SCAIRM a ferias y/o eventos, congresos nacionales e internacionales organizados por terceros ajenos a las entidades que forman el Grupo AENA.
- j. Los contratos que deban adjudicarse de conformidad con un procedimiento de contratación específico que se haya establecido en virtud de las normas de contratación aprobadas por una organización internacional o por una institución financiera internacional y que estén financiados íntegra o mayoritariamente por dicha institución.
- k. Los que tengan por objeto servicios o suministros de desarrollo experimental, y actividades relacionadas con ensayos, investigación y otros estudios en materia de ciencia e innovación, en los términos del artículo 8 LCSP.
- l. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y otras propiedades incorpóreas, excepto los que recaigan sobre programas de ordenador, incluidos los contratos sobre derechos de propiedad intelectual, industrial, secretos empresariales u otros, registrados o no, que puedan existir sobre bienes materiales o inmateriales; así como los contratos de donación de bienes muebles.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- m. Los encargos que realice cualquiera de las entidades que conforman el Grupo AENA a otras que tengan respecto de las mismas la consideración de «medios propios» conforme a la normativa de contratos del sector público.
- n. Los contratos entre dos sociedades mercantiles pertenecientes al sector público que no ostenten el carácter de poder adjudicador, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) Que la sociedad contratante ostente de manera directa o indirecta la totalidad del capital social de la contratista o viceversa, o que una tercera sociedad, también del sector público, que tampoco tenga el carácter de poder adjudicador ostente de manera directa o indirecta la titularidad del 100 por 100 del capital social de las dos primeras.
 - b) Que los contratos tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios que sean necesarios para la realización de la actividad mercantil propia del objeto social de la entidad contratante.
 - c) Que los contratos no distorsionen la libre competencia en el mercado.

Todo ello en los términos previstos en el artículo 321.6 de la LCSP.

- o. Cualquier otro supuesto de exclusión que se regule en la normativa de contratación pública vigente en cada momento.

Los negocios y contratos excluidos en el presente apartado se sujetarán a lo dispuesto en los procedimientos internos que apruebe la entidad del Grupo AENA correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá acordar que, para la celebración de un determinado negocio o contrato excluido de la aplicación de las presentes Instrucciones, se sigan los procedimientos previstos en las mismas.

3. Régimen jurídico aplicable a los contratos y jurisdicción competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.c) LCSP, los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA tienen la consideración de contratos privados.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de las controversias que se susciten en relación con las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA se regulan por las normas de derecho privado, siendo competente

el orden jurisdiccional civil para conocer las controversias que se susciten en relación con estas cuestiones.

Las modificaciones de los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA se regulan, igualmente, por las normas de derecho privado.

4. Principios que rigen la contratación

La contratación por parte de las entidades que conforman el Grupo AENA deberá, en todo caso, respetar los siguientes principios:

4.1. Publicidad

En las entidades que conforman el Grupo AENA y que son integrantes del sector público estatal, el principio de publicidad se garantizará mediante la publicación de los procesos de contratación, de acuerdo con la legislación vigente de aplicación en materia de contratación pública, en el Perfil del Contratante de la entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP); todo ello en los términos de las presentes Instrucciones y sin perjuicio de los supuestos de exclusión o limitación de la publicidad previstos en ellas.

En cualquier caso y con independencia de lo anterior, cada una de las sociedades del Grupo AENA podrá disponer de un portal de contratación institucional que estará alojado en la página web de cada una de las sociedades, en el que se publicará la información relevante en materia de contratación.

En aquellos casos en los que, de acuerdo con las presentes Instrucciones, proceda excluir parcial o totalmente la publicidad del procedimiento de contratación, dicha exclusión deberá ser, en todo caso, justificada y proporcionada al objeto y finalidad de protección del contrato de que se trate, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique la limitación respecto de aspectos concretos del contrato que se puedan ver afectados. En cualquier caso, se procederá a la publicidad una vez superadas las circunstancias motivadoras de la limitación de la publicidad.

4.2. Concurrencia

Sin perjuicio de las excepciones y singularidades recogidas en las presentes Instrucciones, las entidades que conforman el Grupo AENA facilitarán el libre acceso a la contratación mediante procesos que garanticen la libre concurrencia y la selección competitiva.

En este sentido, se dará a los procedimientos de contratación la suficiente difusión para favorecer la participación de los licitadores interesados, en el marco del procedimiento de

contratación de que se trate y sin perjuicio de las excepciones contempladas en las presentes Instrucciones.

Asimismo, las entidades que conforman el Grupo AENA velarán en todo caso a fin de que los plazos para presentar ofertas sean suficientes para permitir que todos los licitadores presenten su mejor oferta.

4.3. Igualdad de trato y no discriminación

Los procesos de contratación de las entidades del Grupo AENA han de respetar, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación entre licitadores, lo que implica:

- a. Garantizar que todos los licitadores interesados dispongan de la misma información sobre los contratos.
- b. Velar por una descripción del objeto del contrato que no sea discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- c. Garantizar la igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea.
- d. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4.4. Transparencia

El principio de transparencia implica:

- a. La posibilidad de que todos los licitadores puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todos los participantes.
- b. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas y la adjudicación del contrato.
- c. La determinación clara y precisa del órgano competente para adjudicar el contrato.
- d. Necesaria adjudicación del contrato a favor de quien presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas establecidas.

4.5. Confidencialidad

En todos los procedimientos de contratación de las entidades que conforman el Grupo AENA se garantizará que la documentación facilitada por los licitadores sea tratada con el debido sigilo y con respeto al principio de confidencialidad.

En particular, se velará por mantener la confidencialidad de los secretos técnicos, comerciales y profesionales, de los aspectos confidenciales de las ofertas y de cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya en ese procedimiento, o en otros posteriores. A estos efectos, en principio, se considerarán confidenciales, únicamente, aquellos documentos y/o informaciones que sean designados como confidenciales por el contratista y, por lo tanto, tengan una difusión restringida, sin que en ningún caso alcance la confidencialidad a documentos que sean públicamente accesibles.

En todo caso, la garantía de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del licitador.

En relación con la restante documentación del procedimiento de licitación, y sin perjuicio de aquellos supuestos en que la confidencialidad pueda extenderse a la totalidad del expediente de conformidad con las presentes Instrucciones, la garantía de confidencialidad, con carácter general, tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados.

Asimismo, la garantía de confidencialidad no se extiende a los actos de divulgación o comunicación de información que, de acuerdo con la normativa aplicable, hayan de realizar las entidades del Grupo AENA en favor de autoridades administrativas o judiciales en el ejercicio de sus funciones, así como tampoco a los actos de comunicación o divulgación de información que las entidades del Grupo AENA estén obligadas a realizar de acuerdo con la normativa española o de la Unión Europea, especialmente en el marco de las obligaciones derivadas del régimen legal de publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella documentación y/o información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

5. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de cada una de las entidades que forman parte del Grupo AENA.

Las competencias en materia de contratación se ejercen de forma delegada por las unidades correspondientes, de acuerdo con los umbrales de cuantía fijados en cada caso de conformidad con los procedimientos internos de cada entidad.

Las Comisiones de Asistencia de Contratación de cada entidad del Grupo AENA son los órganos de asistencia de los respectivos órganos de contratación.

6. Aptitud del contratista

6.1. Capacidad

Solo podrán contratar con las entidades que conforman el Grupo AENA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición para contratar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la LCSP.

Las condiciones de aptitud para contratar con las entidades que conforman el Grupo AENA se acreditarán a través de los medios previstos en la LCSP.

Todo licitador incurso en una prohibición de contratar será excluido del procedimiento de contratación. La acreditación por parte de los licitadores de no estar incurso en prohibiciones de contratar se efectuará por medio de la presentación de una declaración responsable o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Los licitadores con naturaleza de persona jurídica solamente podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines u objeto social que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

A los procesos de contratación de las entidades que conforman el Grupo AENA podrán presentarse Uniones Temporales de Empresas (UTE) que deberán acreditar su capacidad de obrar y solvencia en relación con la parte del contrato que pretendan ejecutar como integrantes de la agrupación. Los licitadores no podrán figurar en las ofertas presentadas por más de una agrupación ni podrán presentar oferta individualmente y de forma agrupada a la vez, de tal manera que se excluirán del procedimiento de contratación todas aquellas ofertas en las que haya participado el licitador que incumpla esta previsión.

En caso de que se concurra a un procedimiento de contratación en UTE, los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a un representante de la UTE con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción y/o liquidación del mismo.

Cada una de las entidades integrantes en la UTE deberá aportar un documento en el que se acepte formalmente dicho régimen de responsabilidad, así como un documento de compromiso de su constitución, no siendo necesario formalizar la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor

Las circunstancias relativas a la capacidad y a la ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la formalización del contrato. Los licitadores estarán obligados a comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier variación que pueda producirse durante la tramitación del procedimiento de contratación en relación con las condiciones determinantes de su aptitud para contratar.

6.2. Solvencia

En todo caso, para poder ser adjudicatarios de los contratos licitados por las entidades que conforman el Grupo AENA, los licitadores deberán reunir los requisitos de solvencia técnica o profesional y económico-financiera, así como contar con las habilitaciones profesionales que procedan, en los términos en que así se requiera para cada proceso de contratación.

La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para cada contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se detallarán en los pliegos de cada licitación, en los que se especificarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores.

6.2.1. Criterios de solvencia económica y financiera

Los criterios de solvencia económica y financiera serán definidos en los pliegos que regulen la licitación, pudiendo exigirse, entre otros, los siguientes:

- a. El volumen anual de negocios en el periodo fijado en los pliegos, con un mínimo de tres años.
- b. El patrimonio neto de la empresa, la cifra de fondos propios vinculados al patrimonio neto o bien la ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- c. Informe de instituciones financieras con los que el participante en la licitación haya mantenido posiciones de activo o de pasivo significativas en los tres últimos ejercicios.
- d. Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles siniestros asociados a las actividades a desarrollar.
- e. Acreditación del periodo medio de pago a proveedores.

6.2.2. Criterios de solvencia técnica o profesional

Los criterios de solvencia técnica o profesional serán también definidos en los pliegos que regulen la licitación, pudiendo exigirse, entre otros, los siguientes:

- a. Relación de obras, servicios o suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos cinco años.
- b. Medidas de gestión medioambiental que se podrán aplicar al ejecutar el contrato.
- c. Declaración indicando el personal u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que este disponga para la ejecución del contrato.
- d. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de los trabajos, así como de los técnicos encargados directamente de su ejecución.
- e. Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica y profesional se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a).

6.3. Reglas generales

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados 6.1 y 6.2 anteriores, se admitirá en todo caso, como prueba de aptitud y solvencia para contratar, la inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en alguno de los Registros que, en su caso, hayan podido establecer las Comunidades Autónomas, así como los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de los Estados miembros de la Unión Europea en los términos del artículo 97 LCSP.

7. Disposiciones generales sobre los contratos

7.1. Clasificación de los contratos

Los contratos regulados en las presentes Instrucciones se clasifican, por razón de su cuantía en:

- a. Contratos de cuantía menor: Son aquellos contratos de suministros o de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros, así como aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros.

Estos importes coincidirán, en todo caso, con los establecidos en el artículo 321.2 LCSP en cada momento, por lo que, en caso de modificarse el umbral fijado en dicha norma, los importes se entenderán actualizados automáticamente.

- b. Contratos de cuantía mayor: Son, a efectos de las presentes instrucciones, todos aquellos contratos que no tengan la consideración de contratos de cuantía menor.

7.2. Objeto del contrato y división del objeto en lotes

El objeto de los contratos será determinado y, en la medida en que resulte posible atendida su naturaleza, definido en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendan satisfacer, sin que pueda fraccionarse el objeto de los contratos con el fin de reducir el valor estimado y eludir el procedimiento de contratación que corresponda.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En estos casos, el órgano de contratación, justificándolo en el expediente, podrá limitar el número de lotes a los que un licitador puede presentar oferta y/o limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador. En estos casos, se deberá advertir de estas circunstancias en el anuncio de licitación y en los pliegos que regulen el procedimiento de contratación.

En todo caso, el órgano de contratación podrá decidir no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que lo impidan o desaconsejen, que habrán de justificarse en el expediente.

7.3. Forma de los contratos

Excepto en supuestos de emergencia, los contratos que suscriban las entidades que conforman el Grupo AENA habrán de constar por escrito con arreglo a las reglas de perfección y formalización descritas en las presentes Instrucciones, sin que puedan celebrarse contratos verbalmente.

7.4. Precio y revisión de precios

Los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA tendrán siempre un precio cierto, determinado o determinable, expresado en euros. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto indirecto equivalente, que habrá de reflejarse como partida independiente.

Cuando el abono de la totalidad o parte del precio deba realizarse en una moneda diferente del euro, se reflejará el importe que debe abonarse en dicha moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

El precio del contrato podrá formularse en precios unitarios o a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En los contratos de servicios de asesoramiento financiero, así como en aquellos otros cuyas características singulares lo aconsejen, el precio podrá concertarse bajo la modalidad de comisión de éxito (*success fee*), previa elaboración de una memoria justificativa de su necesidad, desglosándose su cálculo en los pliegos de manera que quede justificada su adecuación a precios de mercado.

No se aplicará la revisión de precios en los contratos, con excepción de aquellos contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, en los que se podrá prever la revisión de precios atendiendo a la legislación del país en que haya de ejecutarse el contrato y a sus circunstancias socioeconómicas. En cualquier caso, el régimen de revisión de precios que se establezca se basará en parámetros objetivos y, a ser posible, públicos o, cuando menos, fácilmente medibles. Así como en aquellos contratos en los que resulte posible la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, en los términos previstos en tal artículo y en los pliegos reguladores de la licitación correspondiente.

7.5. Pago del precio: forma de pago y plazos

Con carácter general, el precio del contrato se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada en los términos reflejados en los pliegos.

En caso de que el órgano de contratación opte por abonar el precio del contrato mediante la modalidad de pago aplazado, deberá reflejarse esta circunstancia con claridad en los pliegos, indicándose las condiciones y plazos en que se producirán los pagos.

Con carácter general, el abono del precio del contrato se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el contratista, previa acreditación de su titularidad, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que el pago deba efectuarse en favor de un tercero

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

subcontratista o cesionario de derechos de cobro o de aquellos casos en los que el órgano de contratación esté facultado para retener el abono del precio, de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones, en los pliegos de cada licitación o en la normativa que resulte de aplicación.

En particular, el órgano de contratación estará facultado para retener el abono del precio en aquellos supuestos en los que existan, a favor de la entidad contratante del Grupo AENA de que se trate, obligaciones económicas a cargo del contratista pendientes de ser satisfechas derivadas de la realización de las operaciones propias del contrato. Entre otros supuestos, la facultad de retención podrá ser ejercitada en aquellos casos en los que se hayan impuesto penalidades o se hayan irrogado daños a la entidad contratante imputables al contratista, así como en aquellos supuestos en los que la entidad contratante se haya visto obligada, en virtud de resolución judicial o administrativa, a abonar importes a terceros que contractual o legalmente corresponda asumir al contratista.

La facultad de retención solamente podrá ser aplicada hasta un importe equivalente al de las obligaciones económicas pendientes, hasta que éstas se extingan por cualquier causa.

En aquellos contratos en los que el órgano de contratación opte por otra forma de pago distinta de la transferencia bancaria, deberá reflejarse esta circunstancia adecuadamente en los pliegos, describiéndose con claridad el medio o forma de pago.

En relación con los plazos de pago se estará en cada caso a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de morosidad en las operaciones comerciales.

7.6. Presupuesto base de licitación

Se considera presupuesto base de licitación al límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto indirecto equivalente. El presupuesto base debe ser adecuado a los precios del mercado y deberá constar debidamente desglosado indicándose en los pliegos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación

No será necesario determinar el presupuesto base con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco, de un sistema dinámico de adquisición, o de una homologación de proveedores. Ello sin perjuicio de que en los pliegos correspondientes deba incluirse la referencia a su valor estimado.

7.7. Valor estimado de los contratos

Se considera valor estimado al importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o el impuesto indirecto equivalente, incluyendo posibles prórrogas y las modificaciones que se prevean en los pliegos.

El valor estimado se calculará según lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, y determinará cual será el procedimiento de tramitación, de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones.

7.8. Duración de los contratos y de la ejecución de la prestación

7.8.1. Duración

La duración de los contratos que celebren las entidades que forman parte del Grupo AENA se establecerán en los pliegos y en el documento de formalización de cada contrato, atendiendo en todo caso a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

En todo caso, el plazo de duración de los contratos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 29 LCSP en su redacción vigente respecto de cada licitación. o, en su caso, a lo dispuesto en la normativa especial que resulte de aplicación.

7.8.2. Prórrogas y ampliaciones

Los pliegos reguladores de los contratos de obras, servicios y suministros podrán prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas; sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con las presentes Instrucciones.

Las prórrogas se acordarán por escrito por el órgano de contratación correspondiente, y serán obligatorias para el contratista, siempre que hayan sido previstas en los pliegos y su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo de preaviso mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera menor de dos (2) meses. En ningún caso la prórroga podrá producirse por consentimiento tácito.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de licitación y existan razones de interés de la entidad contratante del Grupo AENA de que se trate para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación podrá acordar una prórroga obligatoria del contrato hasta que comience la

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

ejecución del nuevo contrato por un plazo máximo de nueve (9) meses sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que, en el momento de la formalización de la prórroga, se haya publicado el anuncio del nuevo procedimiento de contratación con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, en el caso de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta al menos quince (15) días naturales antes de la finalización del contrato originario.

Asimismo, en caso de demora en la ejecución de la prestación imputable al contratista, el órgano de contratación podrá acordar una ampliación obligatoria del plazo de ejecución de la prestación del contrato por el plazo correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan y de la eventual reclamación de daños y perjuicios.

7.9. Garantías

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de garantías provisionales o definitivas a los licitadores y/o adjudicatarios, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato, así como para responder del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de exigirse cualquiera de estas garantías será aplicable lo previsto en este apartado, según corresponda de acuerdo con el tipo de garantía exigido.

En ningún caso se exigirán garantías, provisionales o definitivas, en los contratos tramitados conforme al procedimiento simplificado para contratos de cuantía menor o conforme al procedimiento de justificación del gasto.

En todas las garantías prestadas por terceros deberá constar tanto que se efectúan a primer requerimiento, como la expresa renuncia a los beneficios de excusión, división y privilegio de orden.

7.9.1. Garantía provisional

El anuncio de licitación o los pliegos podrán exigir a los licitadores la prestación de una garantía provisional que no podrá ser superior al tres por ciento (3%) del presupuesto base, para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato. En estos casos, la falta de justificación de la existencia de la garantía en el importe y la modalidad determinados en los pliegos, a fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas, supondrá la exclusión automática del licitador afectado del procedimiento.

Los licitadores estarán obligados a mantener la garantía durante todo el procedimiento de licitación en el importe y en la modalidad exigidos.

El desistimiento del licitador del procedimiento de licitación, la retirada de su oferta, o la falta de formalización del contrato por causa a él imputable, determinará, además de la exclusión del licitador del procedimiento, la incautación definitiva de esta garantía provisional, excepto en aquellos casos exceptuados de incautación con arreglo a los pliegos reguladores de la licitación de que se trate o las presentes Instrucciones.

Las garantías provisionales serán devueltas a todos los licitadores una vez se haya producido la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad del adjudicatario de aplicar a la garantía definitiva el importe de la garantía provisional.

7.9.2. Garantía definitiva

Una vez seleccionada la oferta con mejor relación calidad-precio, el órgano de contratación podrá requerir al licitador en cuestión la aportación, en el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la adjudicación, de una garantía definitiva en los términos previstos en el artículo 114 de la LCSP. El importe de esta garantía se determinará en los pliegos y no podrá superar el diez por ciento (10%) del precio ofertado por el licitador concernido, pudiendo el licitador aplicar a la misma el importe de la garantía provisional ya constituida para acudir al procedimiento de licitación o proceder a la constitución de una garantía nueva.

En el caso de que una oferta económica considerada anormalmente baja resulte adjudicataria, se podrá exigir, además de la garantía definitiva que figure en los pliegos, una garantía complementaria de hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación. La garantía total no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del precio ofertado por el licitador, excluido el IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente. En estos casos se podrá presentar una única garantía por el importe total exigido o una garantía definitiva y otra complementaria por los importes exigidos para cada una de ellas

La garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, responderán de los siguientes aspectos:

- a. De las penalidades impuestas al contratista.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones del contrato, la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y los daños y perjuicios ocasionados a las entidades que forman parte del Grupo AENA como consecuencia de la ejecución del contrato.

- c. De la incautación que pueda acordarse en los casos de resolución del contrato.
- d. De los vicios o defectos de los bienes contruidos o suministrados, o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato o en los pliegos.

En todos los casos, los pliegos determinarán la forma de presentación, el importe y el tipo de garantía a presentar por los licitadores, así como las formas y plazos de devolución y cancelación.

El adjudicatario estará obligado a mantener la garantía definitiva hasta la liquidación del contrato o, en su caso, la finalización de los plazos de garantía definidos en los pliegos.

7.10. Consideraciones sociales, laborales y ambientales

Los pliegos reguladores de cada licitación podrán incluir consideraciones sociales, laborales y ambientales relacionadas con el objeto del contrato, como criterios de solvencia, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.

8. Criterios de valoración de las ofertas

8.1. Determinación de los criterios de adjudicación

Con carácter general, la adjudicación de los contratos por las entidades que conforman el Grupo AENA se realizará al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad-precio, evaluada con arreglo a los criterios económicos o cuantificables mediante fórmulas y cualitativos que se definan en los pliegos de cada licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

Sin perjuicio de ello, cuando así se justifique en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, valorando las circunstancias de la concreta licitación de que se trate.

8.2. Aplicación de los criterios de adjudicación

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, que quedarán establecidas en los pliegos.

8.3. Ofertas anormalmente bajas

Los parámetros objetivos para considerar una oferta como anormalmente baja se establecerán, en su caso, en los pliegos de cada licitación.

9. Procedimientos de contratación

Los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones se adjudicarán a través de las siguientes tipologías de procedimientos:

- (i) Procedimientos Generales de contratación:
 - a. Procedimiento Libre
 - b. Procedimiento Acotado con publicidad.
 - c. Procedimiento Acotado sin publicidad
- (ii) Procedimientos simplificados
 - a. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía menor.
 - b. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor.
 - c. Procedimiento de justificación del gasto

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que conforman el Grupo AENA podrán licitar contratos sujetándose a los procedimientos que, en cada momento, regule la normativa vigente en materia de contratos del sector público para las administraciones públicas.

9.1. Procedimientos Generales de contratación

9.1.1. Disposición común a los Procedimientos Generales de contratación: Consulta previa de mercado

El órgano de contratación podrá realizar estudios de mercado y llevar a cabo consultas a los operadores económicos activos en dicho mercado con el objetivo de obtener información para poder definir las prescripciones económicas y técnicas de una futura licitación.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Podrán participar en el proceso de consulta las personas, físicas o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que tengan interés en participar en la futura licitación para la que se realice la consulta previa de mercado. No obstante, la participación en la consulta no vincula al interesado ni implica obligación alguna de participar en la futura licitación. Tampoco otorga a los participantes derecho alguno en dicha licitación.

Para participar en el proceso de consulta, los interesados deberán, en primer lugar, manifestar su interés por participar en el proceso en la forma y plazo indicados en las condiciones publicadas por la entidad del Grupo AENA correspondiente.

La entidad del Grupo AENA remitirá posteriormente, a los operadores que hayan manifestado su interés en participar en el proceso de consultas conforme con las indicaciones señaladas, un cuestionario sobre los elementos esenciales de la futura licitación.

El cuestionario se remitirá por los operadores que hayan manifestado previamente interés en participar en la consulta en la forma y plazo indicados en las condiciones publicadas por la entidad del Grupo AENA correspondiente.

Los participantes indicarán, en su caso, qué parte de las observaciones recogidas en el cuestionario tiene carácter confidencial, no siendo admisible que efectúen una declaración genérica sobre toda la información u observaciones facilitadas.

Finalizado el plazo de presentación de aportaciones, las entidades que conforman el Grupo AENA podrán fijar reuniones individuales con los participantes que hayan completado y remitido el cuestionario a los efectos de aclarar las aportaciones realizadas y despejar las dudas que puedan suscitar las distintas observaciones. De cada una de las reuniones que se celebre, se dejará un registro, en el cual se incluirá: (i) lugar, la fecha y hora de la reunión, (ii) participantes (nombres, cargos y correos electrónicos de contacto), (iii) temas tratados y (iv) de ser el caso, resultados relevantes de la misma.

Las reuniones serán convocadas previamente mediante invitación cursada a la dirección de correo electrónico señalada por el participante, en la que se indicará día y hora.

Concluido el proceso de la consulta, se emitirá un informe final con el resumen de las aportaciones y observaciones recibidas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y atendiendo a cuál sea la naturaleza de la licitación a preparar, será objeto de publicación en los mismos términos en los que lo sean los pliegos de la licitación. Esta publicación se realizará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cuando por razones de confidencialidad o seguridad la necesidad a satisfacer vaya a ser cubierta a través de un procedimiento acotado o simplificado, las consultas preliminares se dirigirán a aquellos operadores a los que se les vaya a invitar a presentar una oferta. Asimismo, el informe de la consulta previa de mercado deberá ponerse a disposición de todos los participantes.

Cualquier gasto asociado a la presentación de propuestas, será asumido por las entidades participantes, sin que pueda repercutirse ningún gasto a las entidades que conforman el Grupo AENA.

Ni la información puesta de manifiesto en la consulta ni lo reflejado en las respuestas a la misma tienen carácter vinculante para ninguna de las partes (las entidades que conforman el Grupo AENA y/u operadores participantes en la consulta).

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

9.1.2. Procedimiento Libre.

(a) Anuncio de licitación

Salvo en aquellos casos exceptuados en las presentes Instrucciones, el anuncio de licitación se publicará, al menos, en el Perfil del Contratante habilitado en la PLACSP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, incluidos los pliegos, estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

(b) Plazo de presentación de las ofertas

El plazo de presentación de las ofertas se determinará por el órgano de contratación en los pliegos atendiendo al tiempo que razonablemente se requiera para su preparación por razón de la complejidad del asunto y el volumen de documentación, sin que pueda ser inferior a diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación.

El plazo de presentación de ofertas podrá reducirse a cinco (5) días naturales cuando por la falta de complejidad del contrato, como por ejemplo que el único criterio de valoración sea el

precio o que los criterios de valoración de las ofertas dependan exclusivamente de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, se estime razonadamente que el plazo más reducido que se fije resulta objetivamente suficiente para poder preparar las proposiciones.

(c) Aclaración de dudas sobre el contenido de la documentación de la licitación

Los pliegos podrán prever la posibilidad de que los interesados puedan solicitar las consultas y/o aclaraciones que consideren convenientes acerca del contenido de la documentación de la licitación, en un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de publicación de la licitación, salvo que el órgano de contratación establezca en el pliego otro plazo distinto, atendiendo a la complejidad del asunto y el volumen de documentación.

El órgano de contratación, en el plazo más breve posible, y siempre, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, notificará las respuestas a todas las consultas a todos los interesados que hayan presentado aclaraciones y las publicará en el Perfil del Contratante o, en caso de que la participación en el procedimiento se encuentre restringida, las notificará a todos los invitados.

En caso de que un licitador hubiere presentado ya una oferta con carácter previo a la publicación o notificación de las aclaraciones, podrá presentar una nueva oferta sustitutiva o modificativa de la anterior hasta la expiración del plazo de presentación de ofertas. En este caso, si el licitador no presentara ninguna oferta sustitutiva ni comunicará la retirada de su proposición, se tendrá por presentada y ratificada la primera oferta presentada.

(d) Modificación de los pliegos

Si el órgano de contratación, dentro del período que media entre la publicación del anuncio de licitación y la finalización del plazo de presentación de las ofertas, advirtiera la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en los pliegos que sean meras correcciones de errores materiales o aritméticos, publicará de inmediato esta circunstancia en el Perfil del Contratante y la notificará a los interesados que hubieran presentado ya oferta, informando, en su caso, de la ampliación del plazo de presentación de las ofertas.

Una vez aprobada la modificación, se publicará la misma en el Perfil del Contratante y en cualesquiera otros medios en los que hubiera sido objeto de publicación el anuncio de licitación original, advirtiéndose expresamente de la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

En todo caso, la aprobación de la modificación se notificará a todos aquellos interesados que hubieran presentado ya oferta o solicitud de aclaración de dudas a la documentación contractual.

En caso de que un licitador hubiere presentado ya una oferta con carácter previo a aprobarse la modificación podrá presentar una nueva oferta sustitutiva o modificativa de la anterior hasta la expiración del plazo de presentación de ofertas. En este caso, si el licitador no presentara ninguna oferta sustitutiva ni comunicará la retirada de su proposición, se tendrá por presentada y ratificada la primera oferta presentada.

(e) Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de la licitación por el órgano de contratación

Sin perjuicio de lo previsto en los pliegos reguladores de la licitación correspondiente, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá renunciar a su celebración o desistir del procedimiento de licitación.

Se podrá renunciar a la adjudicación del contrato o a su formalización por razones de interés del órgano de contratación que sean sobrevenidas al momento de inicio del procedimiento de licitación, incluida la insuficiencia de competencia efectiva por existir un único licitador idóneo en el momento de la adjudicación, siempre y cuando la causa motivadora de la renuncia quede debidamente justificada en el expediente. En caso de renuncia no podrá promoverse una nueva licitación con el mismo objeto en tanto subsistan las razones justificativas de la decisión, excepto en el supuesto de insuficiencia de competencia efectiva en cuyo caso se podrá proceder al inicio inmediato de un nuevo procedimiento de licitación.

El desistimiento, por su parte, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las presentes Instrucciones o de la normativa de aplicación imperativa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos, se podrá prever en los pliegos una compensación a los licitadores aptos que hubieran participado en la licitación, por los gastos en que hubiesen incurrido, y que sean justificados documentalmente, hasta el límite que se prevea en los pliegos.

(f) Renuncia por parte de los licitadores

La renuncia a la celebración del contrato por parte del adjudicatario o el desistimiento de la oferta por parte de cualquier licitador supondrá la exclusión de dicho adjudicatario o licitador del procedimiento de licitación, con incautación de las garantías constituidas.

No se procederá a la incautación de las garantías si la renuncia o el desistimiento del licitador tuviera lugar una vez transcurrido el plazo máximo de compromiso de mantenimiento de las ofertas que fije el pliego de cada licitación o, en defecto de indicación al respecto, si hubiera transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas sin que se hubiera formalizado el contrato.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la entidad contratante renuncie válidamente a la celebración del contrato de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Instrucciones, en caso de que la renuncia o el desistimiento se formulara por el licitador cuya oferta hubiera sido seleccionada por el órgano de contratación, se procederá, además, a adjudicar el contrato a aquel licitador cuya oferta haya quedado en segundo lugar. En caso de renuncia del segundo mejor licitador en idénticas circunstancias, el contrato se adjudicará al tercer mejor licitador, y así sucesivamente.

En caso de que se haya presentado un solo licitador y éste renuncie al contrato, o en caso de que existan varios licitadores y todos ellos renuncien, el procedimiento se declarará desierto.

Se entenderá, en todo caso, que el adjudicatario ha renunciado a la celebración del contrato cuando no tenga lugar la formalización del contrato en los plazos estipulados en los pliegos o en las presentes Instrucciones por causas a él imputables.

(g) Recepción y apertura de las ofertas

Las ofertas que presenten los licitadores se deberán ajustar a lo previsto en los pliegos reguladores de cada licitación, sin que ningún licitador pueda presentar más de una.

En caso de incumplimiento de estas previsiones, se inadmitirá la oferta y se excluirá al licitador del procedimiento.

Las entidades que conforman el Grupo AENA realizarán el acto de apertura de las ofertas de acuerdo con la legislación vigente aplicable y en los términos establecidos en los pliegos.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, de forma motivada, siempre que no se hayan recibido ofertas o siempre que todas las ofertas recibidas no se adecúen a los criterios establecidos en los pliegos.

(h) Exclusión de licitadores del procedimiento

Las decisiones de exclusión de licitadores del procedimiento de licitación, adoptadas por concurrir cualquiera de las causas previstas en los pliegos o en las presentes Instrucciones, habrán de ser notificadas por el órgano de contratación al licitador afectado.

(i) Subsanación de la documentación presentada por los licitadores

En caso de detectarse defectos subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se requerirá a los mismos para que procedan a su subsanación en el plazo que fijen los pliegos y, en su defecto, en el plazo de tres (3) días hábiles. Se entienden por

subsanales los simples defectos formales no esenciales y/o aquellos relativos a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia.

La falta de subsanación en el plazo concedido determinará la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por el licitador.

(j) Valoración de las ofertas

Una vez admitidas las ofertas, el órgano de contratación procederá a realizar la valoración de las mismas, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos de conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones y en el artículo 145 de la LCSP.

Los pliegos podrán prever que las ofertas económicas se desarrollen en dos fases o más fases, de tal manera que, una vez abiertas las ofertas económicas, se soliciten mejoras por medio de subasta electrónica o cualquier otro sistema que garantice la igualdad de trato, a aquellos licitadores que hayan alcanzado la puntuación que se determine.

Una vez identificada la oferta con mejor relación calidad-precio, y siempre que la misma no se califique como anormalmente baja o desproporcionada, se notificará esta circunstancia al conjunto de participantes en la licitación, siempre y cuando no se les haya notificado la exclusión del procedimiento de licitación con anterioridad, y de forma simultánea se requerirá al licitador seleccionado a fin de que:

- a. En el plazo de diez (10) días hábiles, salvo que el pliego prevea otro plazo, presente, en su caso, la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar y su solvencia de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en las presentes Instrucciones.
- b. En su caso, en el plazo de veinte (20) días hábiles, aporte la garantía exigida en los pliegos.

La no presentación o la presentación extemporánea de dicha documentación determinará, en todo caso, que se considere que el licitador ha desistido de su oferta, aplicándose las consecuencias previstas en las presentes Instrucciones.

En caso de que la documentación tempestivamente presentada resultara incompleta, se requerirá su compleción al licitador por un plazo adicional de tres (3) días hábiles, transcurridos los cuales se considerará que el licitador ha desistido del procedimiento de licitación, aplicándose las consecuencias previstas en las presentes Instrucciones.

(k) Indicios de actividad colusoria

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

En los términos establecidos en el artículo 150 LCSP, en aquellos casos en los que el órgano de contratación apreciase indicios fundados de conductas colusorias en cualquier momento de la tramitación procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, trasladará la cuestión mediante oficio fundado, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, solicitando la emisión de un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios.

La remisión de esta solicitud supondrá la inmediata suspensión de la licitación, la cual no será notificada a los licitadores ni tampoco será objeto de publicación, guardándose en todo momento la debida confidencialidad de estas actuaciones.

En caso de que la autoridad de competencia informe que no existen tales indicios fundados de conductas colusorias, el órgano de contratación alzaré la suspensión, lo que tampoco será objeto de notificación ni publicación, y continuará con la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

En caso de que la autoridad de competencia concluyese que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación notificará y publicará la suspensión y remitirá a los licitadores afectados la documentación necesaria para que en un plazo de diez (10) días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos. Una vez evacuado este trámite, el órgano de contratación podrá recabar de la autoridad de competencia los informes que juzgue necesarios para resolver, que deberán ser emitidos en el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles.

El órgano de contratación acordará de forma motivada lo que proceda en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes.

En caso de no recibir el informe de la autoridad de competencia en el plazo de 20 días hábiles, el órgano de contratación podrá acordar continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar el procedimiento contradictorio. En este último caso, si el órgano de contratación recibiera el informe de la autoridad de competencia antes de haber resuelto, no procederá acordar la exclusión de ningún licitador cuando dicho informe no concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria. Igualmente, si el órgano de contratación recibiera el informe en el mencionado sentido una vez dictada la resolución que acuerde la exclusión de algún licitador, podrá revocar dicha resolución si así lo considera procedente siempre que aún no se hubiera adjudicado el contrato.

Si el órgano de contratación resuelve que existen indicios fundados de conductas colusorias excluirá del procedimiento de contratación a los licitadores responsables de dicha conducta y lo notificará a todos los licitadores, alzando la suspensión y continuando el procedimiento de contratación con los licitadores restantes, si los hubiere. Si resuelve que no existen indicios fundados de conducta colusoria, alzaré la suspensión y continuará la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

(I) Adjudicación y formalización del contrato

Una vez presentada y admitida la documentación y, en su caso, la garantía definitiva, el órgano de contratación notificará la adjudicación al licitador y le emplazará para la formalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En todo caso, los contratos que celebren las entidades que conforman el Grupo AENA como resultado de los procedimientos generales de adjudicación se perfeccionan con su formalización mediante documento contractual.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, se considerará que el licitador ha renunciado a la celebración del contrato, con las consecuencias previstas en las presentes Instrucciones.

9.1.3. Procedimientos Acotados

En los supuestos previstos y debidamente justificados, se podrán adjudicar contratos, independientemente de su cuantía, por los Procedimientos Acotados.

(a) Procedimiento Acotado con publicidad.

Se podrá acudir a este procedimiento en los siguientes casos:

- a. Cuando para dar satisfacción a las necesidades de las entidades que conforman el Grupo AENA resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b. Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o solución innovadora (I+D).
- c. Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- d. Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica.

El procedimiento Acotado con publicidad se regirá por lo dispuesto para el Procedimiento Libre, con las siguientes especialidades:

Cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación deberá ser el suficiente para el adecuado examen de los pliegos y de las circunstancias y condiciones relevantes para la ejecución del contrato, todo ello en atención al alcance y complejidad del contrato.

El órgano de contratación deberá cursar, como mínimo, tres invitaciones. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. El plazo para presentar ofertas será fijado en función de la documentación que se requiera a los licitadores y del tipo de prestación que se vaya a realizar, quedando definidos dichos plazos en los pliegos.

(b) Procedimiento Acotado sin publicidad

Excepcionalmente, se podrá acudir a este procedimiento en los siguientes casos:

- a. En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de I+D, estudio o experimentación. Esta condición no se aplicará a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de I+D.
- b. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

o con los administradores de un concurso o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

- c. Cuando se limite, total o parcialmente, la publicidad del procedimiento de contratación por concurrir, motivadamente, alguna de las circunstancias siguientes las cuales deberán estar expresamente justificadas en el expediente de la licitación:
- (i) Cuando resulte imprescindible para la debida protección de los intereses económicos y comerciales de las entidades del Grupo AENA,
 - (ii) que se trate de contratos que se requieran para fundamentar debidamente la toma de decisión por los órganos de gobierno de la compañía en proyectos de M&A, participación en licitaciones, inversiones o desinversiones o similares que se categoricen como confidenciales, y
 - (iii) que se trate de contratos en los que resulte imprescindible garantizar la confidencialidad del proyecto para cuyo desarrollo o ejecución se requiera el contrato licitado.

El Procedimiento Acotado sin publicidad se sujetará a lo dispuesto para el Procedimiento Libre, con excepción de las reglas relativas a la publicidad de la licitación, y con sujeción a las especialidades recogidas en los párrafos siguientes.

El órgano de contratación deberá determinar los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, señalando el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres, excepto cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, lo que deberá quedar debidamente justificado en el expediente de contratación.

El órgano de contratación podrá articular la negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos.

Las invitaciones para presentar oferta irán acompañadas de los pliegos, en los que quedarán definidos los umbrales y aspectos económicos y técnicos que, en su caso, serán objeto de negociación en cada fase de negociación, en caso de haber más de una.

El plazo para presentar ofertas será fijado en función de la documentación que se requiera a los licitadores y del tipo de prestación trabajo que se vaya a realizar, quedando definidos dichos plazos en los pliegos.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Los operadores económicos invitados presentarán las ofertas ajustándose a los pliegos, y la adjudicación recaerá en el licitador que haya presentado la mejor oferta calidad-precio, de conformidad con los criterios de adjudicación que se establezcan.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará por que todos los licitadores reciban igual trato, y no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto del resto

En ningún caso podrán ser objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación

Se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

9.2. Procedimientos simplificados de adjudicación

9.2.1. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía menor

Los contratos considerados de cuantía menor con arreglo a las presentes Instrucciones podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. Las entidades del Grupo AENA podrán no requerir la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia.

En estos casos, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe de necesidad donde se exponga de manera motivada la necesidad del contrato y se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación. En los contratos de obras se deberá elaborar, además, el presupuesto de las obras, así como el correspondiente proyecto cuando la normativa así lo exija.

Asimismo, en el expediente deberá constar la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.

Con carácter general, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas, debiendo quedar esta circunstancia acreditada en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado el presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más ofertas.

En los supuestos de no concurrencia de ofertas, se deberá motivar en la memoria las causas que justifican la no procedencia de la petición de ofertas, considerándose causas justificadas, entre otras, las siguientes:

- a. Que la petición de ofertas no contribuya al fomento del principio de competencia.
- b. Que la petición de ofertas dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que motivan el contrato menor.

La formalización de estos contratos podrá realizarse mediante el documento de compra en firme.

La publicación de la información relativa a estos contratos deberá realizarse, al menos, trimestralmente y deberá contener, al menos, su objeto, duración, importe de la adjudicación, incluido el IVA o impuesto indirecto equivalente, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

9.2.2. Procedimiento de justificación del gasto

El procedimiento de justificación de gasto servirá para atender aquellas contrataciones cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros, que podrán ser formalizados mediante pedido al que se unirá la factura correspondiente.

9.2.3. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán adjudicar por el procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor, con independencia de su valor estimado, los contratos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la normativa vigente o cuando se trate de obras relacionadas con los sistemas de seguridad de personas o bienes y de seguridad informática de las entidades que conforman el Grupo AENA, siempre que resulte imprescindible para poder protegerlas o evitar perjuicios graves, y así quede debidamente justificado.
- b. Cuando, tras haberse tramitado la contratación por un procedimiento general de adjudicación conforme a las presentes Instrucciones, éste se declare desierto porque no se haya presentado ninguna oferta, todas las ofertas presentadas se consideren inviables o inadecuadas, o todos los licitadores renuncien o desistan de la celebración del contrato y/o de sus ofertas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones respecto de las originales, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución

- c. Cuando, por razones técnicas, artísticas, de calidad, o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial, o cuando resulte imprescindible para poder evitar un perjuicio desde el punto de vista estratégico a la compañía, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada.
- d. Los contratos relativos a servicios, obras o suministro vinculados a otro contrato de servicio, suministro u obra celebrado con anterioridad con el mismo proveedor cuando: surja una necesidad nueva, no prevista en el momento de la licitación y se justifique que el cambio de contratista no es posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligue al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, y siempre que el valor estimado del nuevo contrato no exceda de 50 por ciento del valor estimado del contrato inicial.
- e. Cuando el contrato se refiera a:
 - i. Entregas adicionales efectuadas por un contratista inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. En todo caso, estos contratos no podrán exceder de un plazo de duración de tres (3) años.
 - ii. Obras o servicios que consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en estas Instrucciones previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.
- f. Los contratos relativos a servicios de asistencia jurídica litigiosa o pre-litigiosa, cuando existan razones justificadas por condiciones de especialización jurídica en una materia por razón de su singularidad o complejidad, o por condiciones de especial conocimiento o vinculación con un concreto asunto, o bien cuando existan especiales razones de confidencialidad debidamente justificadas.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- g. Los contratos de patrocinio de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como los que tengan por objeto la adquisición de servicios de intermediación en venta de productos comerciales de las entidades del Grupo AENA siempre y cuando no sea en exclusiva.
- h. La suscripción a revistas y otras publicaciones, por importes menores de 200.000 euros anuales por suscripción, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas y en plataformas online.
- i. Los contratos que tengan por objeto la adhesión de personal de AENA SCAIRM a cursos formativos, siempre que se trate de cursos previamente ofertados al público por las instituciones o entidades organizadoras, con calendarios y precios preestablecidos.
- j. El contrato que tenga única y exclusivamente por objeto las prestaciones pendientes de ejecutar objeto de un contrato previo que fue resuelto por las entidades que conforman el Grupo AENA por incumplimiento culpable del contratista.
- k. En situaciones de imperiosa urgencia resultantes de acontecimientos imprevisibles para las entidades que conforman el Grupo AENA y no imputables a las mismas, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia.
- l. Cuando resulte imprescindible por razones de confidencialidad no hacer público el procedimiento de contratación.
- m. Los contratos relativos a servicios de asistencia jurídica consultiva, cuando existan razones justificadas por razón de la singularidad o complejidad de la materia, o cuando existan razones de confidencialidad debidamente justificadas en el expediente.
- n. Los contratos de servicios de representación procesal y/o procuraduría ante todo tipo de juzgados o tribunales.

Los órganos de contratación podrán, o bien solicitar al menos tres ofertas o bien adjudicar directamente a cualquier empresario, con independencia de su valor estimado, los contratos incluidos en las letras a) a i) anteriores.

En el caso de los contratos incluidos en las letras j) a n), salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas, debiendo quedar esta circunstancia acreditada en el expediente. La publicidad de estos contratos se sujetará al régimen previsto en estas Instrucciones para los contratos de cuantía menor.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

La tramitación de todos los contratos incluidos en este apartado exigirá la emisión de un informe de necesidad donde se exponga de manera motivada la necesidad del contrato, la justificación de la concurrencia de la excepción que fundamenta la utilización del procedimiento simplificado de contratación y la existencia de disponibilidad presupuestaria, así como la elaboración de un documento de solicitud de ofertas en los que se reflejen el objeto, alcance, duración, valor estimado y, en su caso, requisitos mínimos solicitados al adjudicatario, como criterios de aptitud del contratista.

Cuando el valor estimado de los contratos a adjudicar a través del presente procedimiento sea inferior a 80.000 euros en los contratos de obras y a 60.000 euros en los contratos de suministros o servicio, las entidades que forman parte del Grupo AENA podrán no requerir la acreditación de la capacidad y solvencia.

La formalización de estos contratos podrá realizarse mediante documento de compra firme, debiendo incorporarse al expediente la correspondiente factura.

La adjudicación y formalización de estos contratos se publicará en la PLACSP de conformidad con el régimen de publicidad establecido en las presentes Instrucciones.

En aquellos supuestos en los que la naturaleza del contrato y las características de la licitación lo permitan, el órgano de contratación podrá incluir como anexo en los pliegos el documento de formalización del contrato o, en su caso, podrá sustituir el pliego de cláusulas administrativas particulares por el propio clausulado del contrato

En estos casos, el licitador deberá remitir el documento contractual firmado al presentar su oferta. El órgano de contratación, al notificar la adjudicación al licitador correspondiente, remitirá el documento contractual firmado, momento en el que se entenderá formalizado el contrato.

10. Efectos de los contratos

10.1. Cesión

Los contratos adjudicados por las entidades que conforman el Grupo AENA podrán ser cedidos a terceros siempre que el órgano de contratación lo autorice de forma previa y expresa y tal posibilidad de cesión esté expresamente prevista en los pliegos.

Los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de cesión se establecerán en los pliegos correspondientes, si bien será necesario, en todo caso:

- a. Que el cedente haya ejecutado, al menos, el diez por ciento (10%) del importe de adjudicación del contrato. De manera justificada y motivada, cuando así lo requiera el

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

órgano de contratación, se podrá reducir este umbral del 10% o prescindir de su aplicación.

- b. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con las entidades del Grupo AENA y la solvencia exigida en los pliegos para los licitadores.
- c. Que, en su caso, el cesionario constituya la garantía definitiva exigida en los pliegos de la licitación de que se trate.
- d. Que, tras el otorgamiento de la previa autorización, la cesión se formalice en un documento suscrito por la entidad del Grupo AENA, cedente y cesionario.

En todo caso, la autorización de la cesión requerirá que, con carácter previo, el cedente aporte el compromiso del potencial cesionario de aceptar la cesión, así como los documentos acreditativos de la capacidad y solvencia exigidos en los pliegos.

Asimismo, se podrá articular una cesión del contrato en aquellos supuestos en los que la entidad o entidades que resulten adjudicatarias constituyan una sociedad, de su exclusiva titularidad, cuyo objeto único sea la realización de las prestaciones objeto del contrato. Esta posibilidad que habrá de ser autorizada expresamente, en todos los casos, por el órgano de contratación, implicará la responsabilidad solidaria de la entidad o entidades adjudicatarias respecto del cumplimiento de todas las prestaciones y obligaciones derivadas del contrato, a cuyo efecto deberán prestar un compromiso expreso de asumir de forma solidaria todas las responsabilidades dimanantes del contrato.

10.2. Subcontratación

Los pliegos podrán prever la subcontratación de parte de la prestación objeto de la licitación para que sea realizada por un tercero, así como, en su caso, limitar de forma justificada dicha posibilidad a un porcentaje determinado del precio del contrato, excluir concretas prestaciones contractuales de la posibilidad de subcontratación o limitar la subcontratación a aquellas partes del contrato que no tengan naturaleza esencial conforme a los pliegos o las presentes Instrucciones. En ningún caso la subcontratación podrá afectar a la totalidad de las prestaciones del contrato.

Las limitaciones a las que se alude en el párrafo anterior no serán aplicables a los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, la subcontratación con empresas vinculadas deberá ser igualmente autorizada en cada caso por el órgano de contratación.

En caso de que los pliegos no regulen la subcontratación se entenderá que la misma es posible previa autorización del órgano de contratación para cada subcontratista.

En todos los casos, a falta de previsiones específicas en los pliegos, la identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente por el contratista a la entidad contratante del Grupo AENA, que podrá no autorizar la contratación justificadamente dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

En los casos en los que se permita la subcontratación, los pliegos podrán prever, además, la posibilidad de efectuar pagos directos a los subcontratistas por cuenta del contratista principal; así como la posibilidad de que, en tales casos, el subcontratista pueda ceder sus derechos de cobro a terceros, de igual forma que podría hacerlo el contratista.

Los contratistas deberán comprometerse a pagar puntualmente a sus subcontratistas, y en caso de ser requeridos por la entidad contratante, deberán presentar una declaración al respecto.

En caso de que los pliegos no prevean esta posibilidad de efectuar pagos directos a subcontratistas, los licitadores que hayan presentado la oferta con mejor relación calidad-precio deberán presentar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles concedido para aportar la documentación acreditativa de la solvencia, un compromiso por escrito de que todos los contratos que suscriban con los subcontratistas incluirán una renuncia expresa, clara, terminante e inequívoca, por parte del subcontratista, al ejercicio de acciones directas frente a la entidad del Grupo AENA contratante.

10.3. Modificaciones

La modificación de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del RD-Ley 3/2020 procederá, únicamente, en los supuestos contemplados en dicha norma.

Los restantes contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA podrán modificarse en los siguientes casos:

- a. Cuando las modificaciones, con independencia de su importe, estuvieran ya previstas en los pliegos de forma clara, precisa e inequívoca, definiéndose su alcance y su naturaleza, en la forma en ellos establecida. En ningún caso podrá alterarse la naturaleza global del contrato.
- b. Además de las modificaciones ya previstas en los pliegos, se podrá modificar el contrato en los siguientes supuestos: l

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

- i. Podrán incluirse obras, servicios o suministros adicionales a los inicialmente contratados que resulten necesarias y que no estuviesen incluidas en la contratación original, siempre que cambiar de contratista no sea factible por razones económicas o técnicas y genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes.
- ii. Cuando la necesidad de modificar el contrato se derive de circunstancias que la entidad contratante no hubiera podido razonablemente prever, siempre y cuando la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- iii. Cuando las modificaciones no sean sustanciales. Una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - a) que introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de un licitador distinto del seleccionado o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;
 - b) que altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista;
 - c) que amplíe de forma importante el ámbito del contrato.
- iv. En todo caso, se podrá modificar el contrato, siempre que no se altere de forma global su naturaleza, si el valor de la modificación es inferior al diez por ciento (10%) del precio inicial del contrato en el caso de contratos de servicios o de suministros, o del quince por ciento (15%) del precio del contrato inicial en el caso de los contratos de obras.

El incremento del precio resultante de las modificaciones de los contratos previstas en los puntos anteriores del apartado b), aislada o conjuntamente, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del precio inicial del contrato.

En los contratos de obras, no tendrán la consideración de modificaciones

- a. El exceso de mediciones sobre las previstas en el proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio del contrato inicial.
- b. La inclusión de precios nuevos, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del tres por ciento (3%) del presupuesto inicial del contrato.

Asimismo, en los contratos de servicios y suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, tampoco tendrán la consideración de modificación las variaciones que durante la ejecución del contrato se produzcan en el número de unidades ejecutadas o suministradas, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio del contrato inicial y así se haya establecido en los pliegos o documentación contractual.

Las modificaciones de los acuerdos marco y de los contratos basados, además de sujetarse a las reglas anteriores, se someterán a las siguientes reglas:

- (i) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un veinte por ciento (20%) a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.
- (ii) Sin perjuicio de ello, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del diez por ciento (10%) del precio inicial de adjudicación, salvo que el pliego establezca otro límite.
- (iii) El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del contratista, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no incremente en más del diez por ciento (10%) del precio inicial del contrato.

Los pliegos regularán los trámites necesarios para modificar los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA. Asimismo, la modificación se formalizará siempre por escrito con el contratista.

En todo caso, el inicio de la tramitación de una modificación contractual únicamente suspenderá la ejecución de aquella parte de los contratos coincidente con el objeto de la modificación propuesta o afectada por la misma, continuando la ejecución del contrato respecto del resto.

Sin perjuicio de ello, cuando la suspensión ocasione graves perjuicios al interés público o a los intereses de AENA SCAIRM, el órgano de contratación podrá acordar la continuidad provisional de los trabajos suspendidos, en los términos y con las condiciones que se regulen en los procedimientos internos.

10.4. Riesgo y ventura

La ejecución de los contratos se realizará a riesgo y ventura del contratista, con excepción de los supuestos de fuerza mayor previstos en el apartado 10.6 de las presentes Instrucciones.

10.5. Indemnización por daños y perjuicios

Serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto los ocasionados en ejecución de una orden inmediata y directa de la entidad contratante del Grupo AENA.

Asimismo, los contratistas estarán obligados a indemnizar a la entidad contratante del Grupo AENA de que se trate de todos los daños y perjuicios que le ocasione como consecuencia del incumplimiento parcial o total del contrato o de su resolución, en los términos previstos en las presentes Instrucciones o en los Pliegos y sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor previstos en las presentes Instrucciones.

10.6. Fuerza mayor

En los contratos que celebren las entidades que conforman el Grupo AENA tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor:

- a. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b. Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, huracanes, temporales, tornados, inundaciones, tormentas solares u otros semejantes, así como pandemias o epidemias declaradas por las autoridades sanitarias competentes.
- c. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Las partes contratantes no responderán de los incumplimientos de sus obligaciones contractuales producidos por supuestos de fuerza mayor.

De la misma manera, las partes contratantes no estarán obligadas a indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen a la otra parte contratante como consecuencia de aquellos incumplimientos contractuales causados por un supuesto de fuerza mayor.

10.7. Suspensión del contrato

La entidad contratante del Grupo AENA, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución de los contratos, en los términos establecidos en los correspondientes pliegos.

En todo caso, se considerarán razones justificadas las suspensiones acordadas por causa de fuerza mayor, por razón de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, por orden de las autoridades administrativas, gubernativas o judiciales o por razón de situaciones de riesgo terrorista o de alteración del orden público que puedan afectar a las infraestructuras aeroportuarias.

Los contratistas no tendrán derecho a indemnización de daños y perjuicios por razón de estas suspensiones, salvo que los pliegos prevean de forma expresa la existencia de compensaciones económicas por los daños y perjuicios fehacientemente acreditados por los contratistas.

Asimismo, tendrán, entre otras, la consideración de razones justificadas de interés público, las suspensiones que se acuerden por razón de las necesidades del tráfico aeroportuario, del buen funcionamiento de la infraestructura aeroportuaria o de la mejor prestación de los servicios aeroportuarios básicos.

En los casos del párrafo anterior, y sin perjuicio de que los pliegos puedan prever otra cosa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los pliegos, los contratistas tendrán derecho a ser compensados por los daños y perjuicios fehacientemente acreditados hasta el límite máximo del uno por ciento (1%) del precio de adjudicación, en caso de que la suspensión del contrato sea total y exceda de cuatro (4) meses o del cincuenta por ciento (50%) del plazo de duración inicial total del contrato, excluidas las prórrogas previstas.

10.8. Obligaciones esenciales de los contratos

Sin perjuicio de aquellas obligaciones que se califiquen como esenciales en los pliegos reguladores de cada licitación, tendrán la consideración de esenciales, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las establecidas en el apartado 11.2 de las presentes Instrucciones en relación con los pagos directos a subcontratistas.
- b. El mantenimiento de las condiciones de capacidad o solvencia necesarias durante la ejecución del contrato o la comunicación al órgano de contratación de la pérdida de las condiciones de capacidad o solvencia necesarias durante la ejecución del contrato, de manera inmediata tras producirse dicha circunstancia.

11. Terminación: cumplimiento y resolución

Los contratos que suscriben las entidades del Grupo AENA se terminan por su cumplimiento o por resolución.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Los contratos se terminarán por su cumplimiento en aquellos casos en los que se produzca el vencimiento del plazo pactado o la ejecución íntegra y satisfactoria de las prestaciones a las que ambas partes se encuentran obligadas.

Además del mutuo acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de que los pliegos prevean la posibilidad de aplicar penalidades contractuales por su concurrencia, podrán ser causas de resolución anticipada de los contratos que suscriban las entidades que conforman el Grupo AENA las siguientes:

- a. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos de la licitación, de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos o en las presentes Instrucciones, o de aquellas obligaciones que sean esenciales de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- b. Situaciones de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida de cumplir con las prestaciones comprometidas con carácter definitivo.
- c. La resolución administrativa o judicial que invalide la licitación, la adjudicación, el documento de formalización del contrato, el acuerdo marco, el pliego de bases de los sistemas dinámicos de adquisición o de cualquier otra técnica de racionalización de la contratación.
- d. El agotamiento del presupuesto cuando así se recoja expresamente en los pliegos.
- e. Las causas de resolución que se establezcan en los pliegos reguladores de la licitación.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la garantía definitiva, en caso de existir, y deberá, además, indemnizar a la entidad contratante los daños y perjuicios ocasionados.

En los supuestos de cumplimiento parcial, defectuoso o tardío de las obligaciones establecidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por exigir el cumplimiento del contrato, pudiendo ampliar el plazo de ejecución del contrato en este último supuesto, en caso de ser necesario, por el plazo indispensable para la completa ejecución de las prestaciones contratadas, siempre y cuando no se superen los límites máximos de duración previstos en el apartado 8.8 de las presentes Instrucciones. Ya sea opte por el cumplimiento o la resolución, la entidad contratante tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Los pliegos de cada licitación podrán recoger un cuadro de penalidades contractuales aplicables en supuestos de incumplimientos contractuales, que, en todo caso serán compatibles con la indemnización por daños y perjuicios, a la que no sustituirán.

12. Contratación con carácter de urgencia

Prevía emisión de informe justificativo por parte de la unidad proponente, el órgano de contratación podrá declarar urgente la contratación cuando existan necesidades inaplazables o sea preciso acelerar por razones de interés público la adjudicación, de tal manera que no sea posible cumplir con el procedimiento que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones. Tanto la declaración de urgencia como el informe motivado deberán incorporarse al expediente de contratación.

En estos casos, el órgano de contratación podrá reducir hasta la mitad los plazos previstos en las presentes Instrucciones, de forma que se pueda dar oportuna solución a la situación de urgencia existente.

13. Contratación de emergencia

Cuando las entidades que conforman el Grupo AENA tengan que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de las actuaciones necesarias para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presente Instrucciones y sin necesidad de tramitar expediente.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo por el órgano de contratación. Ejecutadas las actuaciones, se estará lo dispuesto en estas Instrucciones sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

14. Sistemas de racionalización de la contratación

14.1. Acuerdos Marco

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La duración de un acuerdo marco será con carácter general de cuatro años, si bien, de forma motivada podrá llegar a tener un plazo máximo de ocho años. La duración de los contratos

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y se registrará por lo dispuesto en el apartado 7.8 de las presentes Instrucciones.

Los acuerdos marcos serán adjudicados conforme a las normas de procedimiento previstas en las presentes Instrucciones.

La formalización de acuerdos marco será publicada en el PLACSP de la entidad del Grupo AENA de que se trate.

- (i) El procedimiento de licitación de los contratos basados en un acuerdo marco, así como su modificación, se determinará en cada acuerdo marco con sujeción a los principios, límites y obligaciones establecidos en las presentes Instrucciones, con las siguientes particularidades: El órgano de contratación aprobará el inicio de la licitación de los contratos basados en el acuerdo marco. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un procedimiento interno que, en desarrollo de las presentes instrucciones, regule la adjudicación de contratos basados, en el mismo se podrá prever expresamente que la aprobación del inicio de la licitación tendrá lugar cuando el órgano identificado en el procedimiento remita la petición de ofertas a los proveedores que formen parte del acuerdo marco.
- (ii) Las licitaciones de los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán celebrarse con proveedores que sean parte del mismo.

Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con un único proveedor, los contratos basados en aquél se licitarán con arreglo a los términos en él establecidos. Se le podrá consultar por escrito al proveedor, pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con varios proveedores, la adjudicación de contratos basados en dicho acuerdo marco podrá realizarse bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación.

La posibilidad de aplicar uno u otro sistema deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco, y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la misma, de acuerdo con lo que se establece en los párrafos siguientes.

Los contratos basados habrán de ser objeto de nueva licitación, en la que se invitará, con carácter general, a todos los proveedores parte del acuerdo marco. No obstante, cuando el valor estimado del contrato basado no exceda del previsto para los contratos de cuantía menor en las presentes Instrucciones o cuando concurra cualquiera de las circunstancias que permiten acudir al procedimiento simplificado para contratos de

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

cuantía mayor de acuerdo con las presentes Instrucciones, el órgano de contratación podrá decidir no invitar a la totalidad de proveedores parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres (3) de ellos, sin perjuicio de aquellos casos en los que pueda adjudicarse directamente el contrato a cualquier empresario de conformidad con los supuestos de las letras a) a i) del apartado 9.2.3 de las presentes Instrucciones.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adjudicarse contratos basados sin nueva licitación en aquellos supuestos en los que los productos, suministros o servicios a adquirir están completamente definidos en el pliego del acuerdo marco y siempre y cuando dicho pliego prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco debe ser adjudicataria del contrato basado.

A los proveedores parte en el acuerdo marco a los que se solicite ofertas para cada contrato basado habrá de concedérseles un plazo suficiente para su presentación, teniendo en cuenta, entre otros factores, la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la propia oferta.

Las ofertas se formularán en todo caso por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento de la apertura formal de las mismas. Los proveedores parte del acuerdo marco invitados a la licitación estarán obligados a contestar a la solicitud de oferta, pudiendo presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado o declinar expresamente la presentación de la misma, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

En aquellos supuestos en los que existan precios ofertados inicialmente por los proveedores parte en el acuerdo marco, por encontrarse los productos, suministros o servicios a adquirir completamente definidos y preverse así en el pliego del acuerdo marco, el órgano de contratación podrá adjudicar contratos basados a dichos proveedores a tales precios iniciales, aun cuando no contesten a la solicitud de oferta del contrato basado o declinen expresamente la presentación de la misma.

En todo caso, el contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en atención a la relación calidad-precio, tras su valoración conforme a los criterios de adjudicación establecidos previamente en el pliego del citado acuerdo marco y del contrato basado de que se trate.

- (iii) Mediante un procedimiento interno aprobado por el Comité de Dirección Ejecutivo de AENA SCAIRM se podrá acordar que, con fundamento en la especialidad del tipo de servicio a contratar mediante un Acuerdo Marco, la tramitación de los contratos basados se realice por la unidad responsable del Expediente.

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

En estos supuestos, la comunicación que se realice por la unidad responsable, informando a un licitador de que su oferta presentada en la licitación de un contrato basado es la económicamente más ventajosa, determinará el perfeccionamiento del contrato, pudiendo el adjudicatario iniciar la prestación del servicio acordado.

No obstante, por parte de AENA SCAIRM deberá informarse, tanto a los posibles licitadores en el pedido del contrato basado como al adjudicatario en la comunicación que determine el perfeccionamiento del contrato, de que éste se realiza sujeto a la supervisión final por parte de la Dirección de Contratación de los términos en que se ha realizado la adjudicación.

En el caso de que la Dirección de Contratación aprecie la concurrencia de alguna incorrección en la tramitación o adjudicación del contrato basado realizada por la unidad responsable que determine la improcedencia de la adjudicación al licitador a quien se comunicó que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, podrá acordar la Resolución del contrato y retrotraer los efectos de la licitación al momento en el que se realizó la mencionada comunicación.

Cuando esta resolución se acuerde, AENA SCAIRM indemnizará al adjudicatario por los daños que se le hayan ocasionado por el trabajo efectivo realizado entre la adjudicación y la resolución del contrato.

- (iv) Los acuerdos marco y los contratos basados en ellos podrán ser modificados de acuerdo con las reglas de modificación de los contratos previstas en las presentes Instrucciones. En ningún caso se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

La existencia de un acuerdo marco no impedirá al órgano de contratación, en supuestos debidamente justificados, adjudicar contratos por cualquiera de los procedimientos previstos en las presentes Instrucciones, aun cuando el objeto de aquellos pueda coincidir parcial o totalmente con el objeto propio del acuerdo marco.

14.2. Sistemas Dinámicos de Adquisición

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán establecer sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades.

14.2.1. Procedimiento de implementación de sistemas dinámicos de adquisición

La implementación de sistemas dinámicos de adquisición se realizará conforme a las reglas de los procedimientos acotados con las especialidades reflejadas en este apartado.

Las entidades que conforman el Grupo AENA elaborarán un pliego de bases con las condiciones y requisitos necesarios para poder acceder a la condición de proveedor perteneciente al sistema dinámico de adquisición del Grupo AENA, los cuales incluirán las causas de exclusión.

Una vez aprobado este pliego de bases será publicado en el Perfil del Contratante de la entidad de que se trate, respetando así el principio de transparencia.

Cuando los órganos de contratación hayan dividido el sistema en categorías de productos, obras o servicios, especificarán los criterios de selección que se apliquen a cada categoría

Serán admitidos en el sistema todos los solicitantes que cumplan los criterios de selección, sin que pueda limitarse el número de candidatos admisibles en el sistema. Durante todo el período de vigencia del sistema dinámico de adquisición, cualquier empresario interesado podrá solicitar participar en el sistema.

14.2.2. Adjudicación de contratos a los licitadores que forman parte del Sistema Dinámico de Adquisición

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición deberá ser objeto de una licitación, en la que se invitará a todos los proveedores incluidos en el sistema. No obstante, lo anterior, cuando el valor estimado del contrato no exceda del previsto para los contratos de cuantía menor en las presentes Instrucciones o cuando concurra cualquiera de las circunstancias que permiten acudir al procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor de acuerdo con las presentes Instrucciones, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente, no invitar a la totalidad de proveedores incluidos en el sistema, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres (3) de ellos, sin perjuicio de aquellos casos en los que pueda adjudicarse directamente el contrato a cualquier empresario de conformidad con los supuestos de las letras a) a j) del apartado 9.2.3 de las presentes Instrucciones.

Salvo casos debidamente justificados, los proveedores invitados estarán obligados a presentar sus ofertas de conformidad con lo establecido en el pliego de bases, cuando sean requeridos para ello por la entidad del Grupo AENA contratante.

El proveedor seleccionado estará obligado a realizar la prestación en los términos establecidos en el pliego de bases.

14.2.3. Exclusión de licitadores de los sistemas dinámicos de adquisición

Cuando la entidad del Grupo AENA contratante detecte la concurrencia de una causa de exclusión de la condición de licitador perteneciente al sistema dinámico de adquisición de conformidad con el pliego de bases aplicable, acordará, en su caso, el inicio del procedimiento de exclusión, que se comunicará al licitador incluido, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente alegaciones.

En el plazo de diez (10) días hábiles desde la presentación de las alegaciones o, en su defecto, desde la finalización del plazo para la presentación de alegaciones, el órgano de contratación acordará o no la exclusión del licitador del sistema dinámico de adquisición hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, lo que notificará al licitador afectado.

Transcurridos el periodo establecido el contratista podrá solicitar de nuevo su inclusión en el sistema dinámico de adquisición y acreditar que cumple con los requisitos al efecto.

Desde la notificación del inicio del procedimiento de exclusión hasta su conclusión manteniendo, en su caso, la inclusión del proveedor en el sistema dinámico de adquisición, dicho proveedor no recibirá ofertas conforme a este procedimiento.

14.3. Homologación de proveedores

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán establecer sistemas de homologación de proveedores para la contratación de determinadas categorías de productos y/o servicios. Los sistemas de homologación no están sujetos a duración determinada, pudiendo los proveedores solicitar la homologación en cualquier momento.

En estos casos, la entidad correspondiente aprobará unas bases en las que se definirán las condiciones o requisitos y el procedimiento para la obtención de la condición de proveedor homologado, así como las condiciones y el procedimiento para la solicitud de ofertas a los proveedores homologados y los criterios de adjudicación de los contratos.

En aquellos casos en los que para una categoría de servicios o suministros existan tres o más proveedores homologados, en el momento de la solicitud de las ofertas, las bases podrán prever que la entidad contratante del Grupo AENA limite el número de peticiones de presupuestos a tres proveedores, estableciéndose de forma objetiva en aquéllas el sistema de elección de dichos proveedores y no del resto de proveedores homologados.

Las entidades del Grupo AENA deberán estimar las solicitudes de homologación que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases de homologación. Asimismo, el procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio, debiendo publicarse el mismo en el perfil del contratante.

15. Contrataciones conjuntas

ADI y/o AENA SCAIRM SCAIRM podrán encargar a AENA SCAIRM que las incluya dentro de sus procesos de contratación.

Asimismo, AENA SCAIRM, ADI y/o AENA SCAIRM SCAIRM podrán acordar la realización de contrataciones específicas de forma conjunta con otras entidades del sector público, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la LCSP.

Estas contrataciones se tramitarán conforme a lo recogido en el documento específico en el que se realice cada encargo.

16. Contratación en el extranjero

Los contratos para proveer de bienes o servicios a las entidades que conforman el Grupo AENA que se formalicen y ejecuten fuera del territorio nacional, sin perjuicio de tener en cuenta lo dispuesto en las presentes Instrucciones para resolver las dudas y lagunas, se regirán, con carácter general, por las siguientes previsiones.

La formalización corresponderá al representante legal de la entidad del Grupo AENA de que se trate y deberá instrumentarse, excepto en el caso de los contratos tramitados por los Procedimientos Simplificados de Adjudicación descritos en las presentes Instrucciones, en documento fehaciente con validez legal en el lugar de celebración del contrato.

Los licitadores deben cumplir los requisitos de capacidad exigidos en los países donde se celebre y se ejecute el contrato y, en caso de operadores económicos de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, también los previstos en las presentes Instrucciones.

Salvo que existan causas que lo justifiquen, la contratación se realizará siguiendo los principios previstos en las presentes Instrucciones, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplirlos.

En los contratos con operadores económicos españoles se incluirán cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

En los contratos con operadores económicos extranjeros se procurará la incorporación de cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles para resolver las discrepancias que puedan surgir. Cuando no sea posible, se procurará la incorporación de cláusulas de arbitraje.

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberán estar redactados en castellano, idioma al

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

que, en su caso, deberán traducirse desde el idioma local que corresponda. No obstante, por el órgano de contratación y bajo su responsabilidad podrán aceptarse, sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en otras lenguas, que surtirán los efectos que correspondan. La aceptación de documentos redactados en otras lenguas podrá acordarse singularmente para cada contrato por el órgano de contratación mediante resolución motivada y bajo su responsabilidad.

El pago del precio se condicionará a la entrega por el contratista de la prestación contenida, salvo que se oponga a ello el derecho o las costumbres del Estado, en cuyo caso se exigirá garantía que cubra el anticipo, salvo que el órgano de contratación, por resolución motivada, exima de la prestación de esta garantía siempre que ello sea conforme con las prácticas comerciales internacionales.

En todo lo no previsto anteriormente, se observarán las especialidades contenidas en la Disposición Adicional 1.ª de la LCSP.

17. Régimen de reclamaciones y recursos

Los pliegos establecerán el régimen de reclamaciones y recursos aplicable en cada caso.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones. Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos serán susceptibles de recurso administrativo ante ENAIRE de conformidad con lo previsto en el artículo 321.5 de la LCSP. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones que esta Entidad dicte.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas afecten a los efectos y extinción de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones.

Respecto de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del RD-Ley 3/2020 la impugnación de los actos de modificación contractual se sujetará a lo dispuesto en dicho Real Decreto Ley y, en su defecto, a lo establecido en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

18. Disposiciones finales

18.1. Cómputo de Plazos en fases de preparación y adjudicación

Salvo que expresamente se disponga otra cosa, en los plazos computados por días en los pliegos se entenderá que se trata de días naturales.

En el caso de plazos computados por meses o por años, si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos previstos en las presentes Instrucciones para las fases de preparación y adjudicación de los contratos podrán ampliarse discrecionalmente por el órgano de contratación hasta la mitad de su duración a petición de los licitadores interesados, siempre que se trate de un plazo que no afecte a otros licitadores ni vulnere las reglas de igualdad, concurrencia y no discriminación. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya expirado.

18.2. Actualización de Cuantías

La Dirección de Contratación de AENA SCAIRM, S.M.E, S.A. revisará periódicamente las cuantías recogidas en las presentes Instrucciones para su actualización.

18.3. Régimen de publicidad de estas Instrucciones y sus modificaciones

Las presentes Instrucciones y sus eventuales modificaciones posteriores serán objeto de publicidad en el perfil de contratante de las entidades que conforman el Grupo AENA.

18.4. Régimen Transitorio

Se regirán por las presentes Instrucciones de contratación los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados cuando se publique el anuncio de invitación para presentación de ofertas o documento similar en el Perfil de Contratante. En el caso de contratos tramitados por procedimientos simplificados o por el procedimiento acotado sin publicidad, se tomará en consideración la fecha de cumplimentación de la petición de oferta o la fecha de aprobación de la memoria justificativa de la necesidad del contrato, respectivamente.

Con el fin de que la necesaria adaptación de sus procedimientos de gestión y sistemas internos a esta nueva regulación no entorpezca o dilate los procesos de contratación, durante un plazo máximo de cinco meses las entidades del Grupo AENA podrán licitar los contratos que se encuentran en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones conforme a los procedimientos de adjudicación previstos tanto en las mismas como en la LCSP.

18.5. Desarrollo de las Instrucciones

EXPEDIENTE: RMU-18/2026

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán desarrollar las presentes Instrucciones mediante procedimientos internos.

18.6. Entrada en Vigor

Las presentes Instrucciones de contratación entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración de cada una de las entidades contratantes del Grupo AENA.